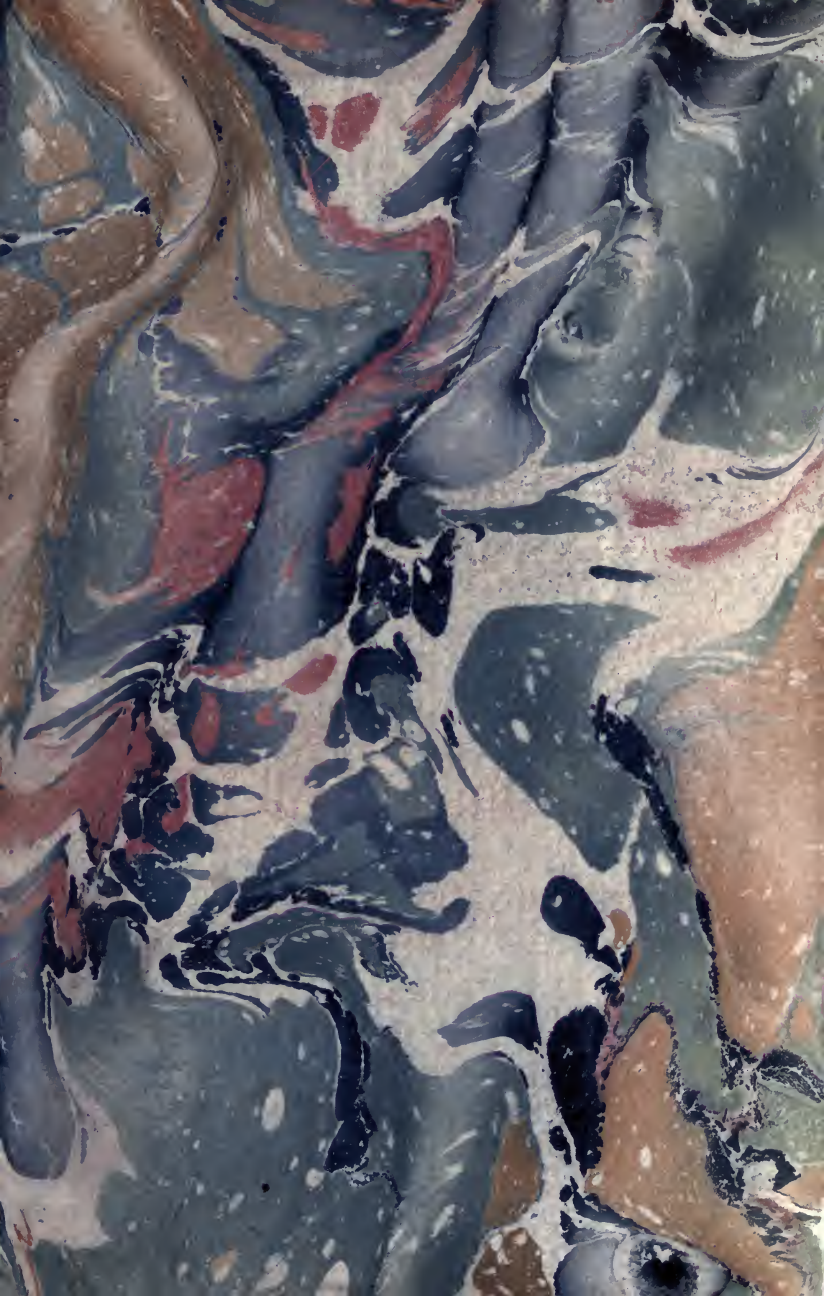

12 r.s

Por el Marques de
— Becaria —

Beccaria

TRATADO

DE LOS DELITOS

Y

DE LAS PENAS.

De

Juan Benerso Mata Mtad

UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN
BIBLIOTECA DE JOSE CECILIO DEL VALLE
Guatemala, C.A.

MADRID:
Imprenta de Doña Rosa Sanz calle del Baño.
1820.

Se hallará en la librería de Minutria, *calle de Toledo.*

PRÓLOGO DEL AUTOR.

Algunos restos de leyes de un antiguo pueblo conquistador, hechas recopilar por un Príncipe, que doce siglos ha reinaba en Constantinopla, mixturadas despues con ritos *Lombardos*, y envueltas en farraginosos volúmenes de privados y oscuros intérpretes, forman aquella tradicion de opiniones que en una gran parte de la Europa tiene todavía el nombre de leyes: y es cosa tan comun cuanto funesta ver en nuestros dias, que una opinion de *Carpzovio*, un uso antiguo, señalado por *Claro*, un tormento sugerido con iracunda complacencia por *Farinacio*, sean las leyes obedecidas con seguridad y satisfaccion de aquellos, que para regir las vidas y fortunas de los hombres deberian obrar llenos de temor y desconfianza. Estas leyes, heces de los siglos mas bárbaros, se han examinado en este

libro por la parte que corresponden al sistema criminal, y cuyos desórdenes se intenta exponer á los directores de la felicidad pública con un estilo que espanta al vulgo no iluminado é impaciente. La ingenua averiguacion de la verdad, la independencia de las opiniones vulgares con que se ha escrito esta obra, es un efecto del suave é iluminado Gobierno, bajo el cual vive el autor. Los grandes Monarcas y bienhechores de la humanidad, que rigen, aman las verdades expuestas por los filósofos retirados con una sencillez vigorosa, opuesta al impulso fanático de aquellos que se prevalen de la fuerza ó de la industria, rechazados por la razon; y los desórdenes presentes son, para quien bien examina todas las circunstancias, la sátira y zaherimiento de las edades pasadas; no de este siglo ni sus legisladores.

Cualquiera que quisiere honrarme con su crítica, empiece pues por conocer bien el fin á que se dirige esta

obra: fin que conseguido, bien lejos de disminuir la legítima autoridad, serviria de aumentarla, si puede en los hombres mas la razon que la fuerza, y si la dulzura y la humanidad la justifican á los ojos de todos. Las críticas mal entendidas que se han publicado contra este libro se fundan sobre confusas nociones, y me obligan á interrumpir por un instante mis razonamientos á los sabios lectores, á fin de cerrar de una vez para siempre toda entrada á los errores de un tímido zelo, ó á las calumnias de la maligna envidia.

Tres son los manantiales de donde se derivan los principios morales y políticos, reguladores de los hombres. La *Revelacion*, la *ley natural*, y los *pactos establecidos de la sociedad*. No hay comparacion entre la primera y las otras con relacion á su fin principal; pero son semejantes en que conducen todas tres para la felicidad de esta vida mortal. Considerar las relaciones de la última no es excluir las

relaciones de las dos primeras; antes bien al modo que estas, sin embargo de ser divinas é inmutables, fueron depravadas por mil modos en los entendimientos de los hombres, admitiendo estos malamente Religiones falsas, y arbitrarias nociones de virtud y de vicio; asi parece necesario examinar separadamente de toda otra consideracion lo que nazca de las pùras convenciones humanas ó expresas, ó supuestas por la necesidad y utilidad comun: idea en que toda secta y todo sistema de moral debe necesariamente convenir; y será siempre laudable empresa la que contribuyese á reducir aun los hombres mas incrédulos y porfiados, para que se conformen con los principios que los impelen á vivir en sociedad. Hay, pues, tres distintas clases de *vicio* y de *virtud*: *Religiosa*, *natural* y *política*. Estas tres clases no deben jamas tener contradiccion entre sí, pero no del mismo modo en todas las consecuencias y obligaciones que resultan de las

otras. No todo lo que pide la *Revelacion* lo pide la *ley natural*, ni todo lo que esta pide lo pide la pura *ley social*, siendo importantísimo separar lo que resulta de los pactos tácitos ó expresos de los hombres; porque los límites de aquella fuerza son tales, que pueden ejercitarse legítimamente entre hombre y hombre, sin una especial mision del Ser Supremo. Asi, pues, la idea de la virtud *política* puede sin defecto llamarse variable. La que resulta de la virtud *natural* seria siempre limpia y manifiesta si las pasiones ó la flaqueza de los hombres no la oscureciesen; pero la que dimana de la virtud *Religiosa* es siempre una y constante; porque revelada de Dios inmediatamente está conservada por él mismo.

Seria, pues, un error atribuir á quien habla de convenciones *sociales* y de sus consecuencias, principios contrarios á la *ley natural* ó á la *Revelacion*, porque no trata de estas. Seria un error en quien, hablando

del estado de *guerra* antes del estado de *sociedad*, lo tomase en el sentido *Hobesiano*, esto es, de ninguna razon ni obligacion anterior; en vez de tomarlo por un hecho nacido de la corrupcion de la naturaleza humana, y de la falta de un establecimiento expreso. Seria un error imputar á delito en un escritor que considera las emanaciones del *pacto social*, el no admitirlas antes del pacto mismo.

La Justicia *Divina* y la Justicia *natural* son por su esencia inmutables y constantes; porque la relacion entre dos mismos objetos es siempre la misma; pero la Justicia *humana*, ó bien *política*, no siendo mas que una relacion entre la accion y el vario estado de la sociedad, puede variar á proporcion que se haga necesaria ó útil á la misma sociedad aquella accion; ni se discierne bien sino resolviendo las complicadas y mudables relaciones de las combinaciones civiles. Pero si estos principios, esencialmente distintos, se confundieren, no hay esperanza de

raciocinar con fundamento en las materias públicas. A los *teólogos* pertenece establecer los confines de lo justo y de lo injusto en la parte que mira la intrínseca malicia ó bondad del pacto; y al *publicista* determinar las relaciones de lo justo ó injusto político, esto es, del daño ó provecho de la sociedad. Ni un objeto puede perjudicar al otro; porque es manifiesto cuanto la verdad, puramente política, debe ceder á la inmutable virtud dimanada de Dios.

Cualquiera, repito, que quisiere honrarme con su crítica, no empiece suponiendo en mí principios destruidores de la virtud ó de la Religion; pues tengo demostrado no son tales los mios, y asi, en lugar de concluirme incrédulo ó sedicioso, convénzame de mal *lógico* ó de imprudente *político*: no se amotine por las proposiciones que sostengan el interes de la humanidad: hágame ver la inutilidad ó daño político que pueda nacer de mis principios, y la ventaja de las

prácticas recibidas. He dado un público testimonio de mi Religion y de mi sumision á mi Soberano con la respuesta á las *Notas* y *Observaciones*: seria superfluo responder á otros escritos semejantes; pero quien escribiere con aquella decencia, que tanto conviene á hombres honestos, y con aquellos conocimientos que me dispensen de probar los primeros principios, de cualquiera clase que fueren, encontrará en mí, no tanto un hombre que procura responder, cuanto un pacífico amante de la verdad.

ÍNDICE

de los párrafos que se contienen en este Libro.

Prólogo del Autor. . . . . Pág. 3
§. I. *Orígen de las Penas*. 4
II. *Derecho de castigar*. 5
III. *Consecuencias*. 8
IV. *Interpretacion de las leyes*. 10
V. *Oscuridad de las leyes*. 14
VI. *Proporcion entre los Delitos y las Penas* 16
VII. *Errores en la graduacion de las Penas*. 20
VIII. *Division de los Delitos*. 22
IX. *Del Honor*. 26
X. *De los Duelos*. 29
XI. *De la tranquilidad pública*. 30
XII. *Fin de las Penas*. 33
XIII. *De los Testigos*. 34
XIV. *Indicios y formas de juicios*. . . . 37
XV. *Acusaciones secretas*. 41
XVI. *Del Tormento*. 44
XVII. *Del Fisco*. 53
XVIII. *De los Juramentos*. 56
XIX. *Prontitud de la Pena*. 57
XX. *Violencias*. 60
XXI. *Penas de los Nobles*. 61
XXII. *Hurtos*. 63

XXIII. *Infamia*. 65
XXIV. *Ociosos*. 67
XXV. *Destierros y Confiscaciones*. . . . 69
XXVI. *Del Espíritu de Familia*. 70
XXVII. *Dulzura de las Penas*. 74
XXVIII. *De la Pena de Muerte*. 78
XXIX. *De la Prision*. 90
XXX. *Procesos y Prescripciones*. 94
XXXI. *Delitos de prueba dificil*. 97
XXXII. *Suicidio*. 103
XXXIII. *Contrabandos*. 108
XXXIV. *De los Deudores*. 110
XXXV. *Asilos* 114
XXXVI. *De la Talla*. 115
XXXVII. *Atentados, Cómplices, Impunidad*. 117
XXXVIII. *Interrogaciones sugestivas y Deposiciones*. 120
XXXIX. *De un género particular de Delitos*. 123
XL. *Falsas ideas de utilidad*. 124
XLI. *Cómo se evitan los Delitos*. 127
XLII. *De las ciencias*. 129
XLIII. *Magistrados*. 134
XLIV. *Recompensas*. 135
XLV. *Educacion*. . . . . Id. .
XLVI. *Del Perdon*. 136
XLVII. *Conclusion*. 229

TRATADO
DE LOS DELITOS
Y
DE LAS PENAS.

INTRODUCCION.

Abandonan los hombres casi siempre las reglas mas importantes á la prudencia de un momento ó á la discrecion de aquellos, cuyo interes consiste en oponerse á las leyes mas próvidas; y asi como del establecimiento de éstas resultarian universales ventajas, resistiendo al esfuerzo por donde pudieran convertirse en beneficio de pocos; asi de lo contrario resulta en unos todo el poder y la felicidad, y en otros toda la flaqueza y la miseria. Las verdades mas palpables desaparecen fácilmente por su simplicidad, sin llegar á ser comprendidas de los entendimientos comunes. No acostumbran estos á discurrir sobre los objetos: por tradicion, no por exámen, reciben de una vez todas las im-

presiones: de modo que solo se mueven á reconocer y remediar el cúmulo de desórdenes que los oprime, cuando han pasado por medio de mil errores en las cosas mas esenciales á la vida y á la libertad, y cuando se han cansado de sufrir males sin número.

Las historias nos enseñan, que debiendo ser las leyes pactos considerados de hombres libres, han sido partos casuales de una necesidad pasagera: que debiendo ser dictadas por un desapasionado examinador de la naturaleza humana, han sido instrumento de las pasiones de pocos. *La felicidad mayor colocada en el mayor número* debiera ser el punto á cuyo centro se dirigiesen las acciones de la muchedumbre. Dichosas, pues, aquellas pocas naciones, que sin esperar el tardo y alternativo movimiento de las combinaciones humanas, aceleraron con buenas leyes los pasos intermedios de un camino que guiase al bien, evitando de este modo que la extremidad de los males los forzase á ejecutarlo: y tengamos por digno de nuestro reconocimiento al filosofo, que desde lo oscuro y despreciado de su aposento tuvo valor para arrojar entre la muchedumbre las primeras simientes de las verdades útiles, por tanto tiempo infructuosas.

Conocemos ya las verdaderas relaciones entre el Soberano y los súbditos, y las que tienen entre sí recíprocamente las naciones.

El comercio animado á la vista de las verdades filosóficas, comunicadas por medio de la imprenta, ha encendido entre las mismas naciones una tácita guerra de industria, la mas humana y mas digna de hombres racionales. Estos son los frutos que se cogen á la luz de este siglo; pero muy pocos han examinado y combatido la crueldad de las penas y la irregularidad de los procedimientos criminales, parte de Legislacion tan principal y tan descuidada en casi toda Europa. Poquísimos, subiendo á los principios generales, combatieron los errores acumulados de muchos siglos, sujetando á lo menos con aquella fuerza que tienen las verdades conocidas el demasiado libre ejercicio del poder mal dirigido, que tantos ejemplos de fria atrocidad nos presenta autorizados y repetidos. Y aun los gemidos de los infelices sacrificados á la cruel ignorancia y á la insensible indolencia; los bárbaros tormentos con pródiga é inútil severidad multiplicados por delitos, ó no probados ó quimericos; la suciedad y los horrores de una prision, aumentados por el mas cruel verdugo de los miserables, que es la incertidumbre de su suerte; debieran mover aquella clase de magistrados que guian las opiniones de los entendimientos humanos.

El inmortal presidente de Montesquieu ha pasado rápidamente sobre esta materia. La verdad indivisible me fuerza á seguir las

trazas luminosas de este grande hombre; pero los ingenios contemplativos para quienes escribo, sabrán distinguir mis pasos de los suyos. Dichoso yo, si pudiese como él, obtener las gracias secretas de los retirados pacíficos secuaces de la razon, y si pudiese inspirar aquella dulce conmocion con que las almas sensibles responden á quien sostiene los intereses de la humanidad.

§. I.

Orígen de las Penas.

Las leyes son las condiciones con que los hombres vagos é independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla Sacrificaron por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad. El complexo de todas estas porciones de libertad, sacrificadas al bien de cada uno, forma la soberanía de una Nacion, y el Soberano es su administrador y legítimo depositario. Pero no bastaba formar este depósito, era necesario tambien defenderlo de las usurpaciones privadas de cada hombre en particular. Procuran todos no solo quitar del depósito la porcion propia, sino usurparse las agenas. Para evitar estas usurpacio-

nes se necesitaban *motivos sensibles*, que fuesen bastantes á contener el ánimo despótico de cada hombre, cuando quisiere sumergir las leyes de la sociedad en su caos antiguo. Estos *motivos sensibles* son las penas establecidas contra los infractores de aquellas leyes. Llámolos *motivos sensibles*, porque la experiencia ha demostrado que la multitud no adopta principios estables de conducta, ni se aleja de aquella innata general disolucion, que en el universo físico y moral se observa, sino con motivos que inmediatamente hieran en los sentidos, y que de continuo se presenten al entendimiento, para contrabalancear las fuertes impresiones de los ímpetus parciales que se oponen al bien universal: no habiendo tampoco bastado la elocuencia, las declamaciones, y las verdades mas sublimes á sujetar por mucho tiempo las pasiones excitadas con los sensibles incentivos de los objetos presentes.

§. II.

Derecho de castigar.

Toda pena (dice el gran Montesquieu) que no se deriva de la absoluta necesidad, es tiránica: proposicion que puede hacerse mas general de esta manera. Todo acto de autoridad de hombre á hombre, que no se derive

de la absoluta necesidad, es tiránico. Veis aqui la basa sobre que el Soberano tiene fundado su derecho para castigar los delitos: sobre la necesidad de defender el depósito de la salud pública de las particulares usurpaciones; y tanto mas justas son las penas, cuanto es mas sagrada é inviolable la seguridad, y mayor la libertad que el Soberano conserva á sus súbditos. Consultemos el corazon humano, y encontraremos en él los principios fundamentales del verdadero derecho que tiene el Soberano para castigar los delitos; porque no debe esperarse ventaja durable de la política moral, cuando no está fundada sobre máximas indelebles del hombre. Cualquiera ley que se separe de éstas, encontrará siempre una resistencia opuesta que vence al fin; del mismo modo que una fuerza, aunque pequeña, siendo continuamente aplicada, vence cualquier violento impulso comunicado á un cuerpo.

Ningun hombre ha dado gratuitamente parte de su libertad propia con solo la mira del bien público: esta quimera no existe sino en las novelas. Cada uno de nosotros querria, si fuese posible, que no le ligasen los pactos que ligan á los otros. Cualquiera hombre se hace centro de todas las combinaciones del globo.

La multiplicacion del género humano, pequeña por sí misma, pero muy superior á

los medios que la naturaleza estéril y abandonada ofrecia para satisfacer á las necesidades, que se aumentaban cada vez mas entre ellos, reunió los primeros salvages. Estas primeras uniones formaron necesariamente otras para resistirlas, y asi el estado de guerra se transfirió del individuo á las naciones.

Fue, pues, la necesidad quien obligó á los hombres para ceder parte de su libertad propia: y es cierto que cada uno no quiere poner en el depósito público sino la porcion mas pequeña que sea posible, aquella solo que baste á mover los hombres para que le defiendan. El agregado de todas estas pequeñas porciones de libertad posibles forma el derecho de castigar: todo lo demas es abuso, y no justicia: es *hecho*, no *derecho*. Obsérvese, que la palabra *derecho* no es contradictoria de la palabra *fuerza*; antes bien aquella es una modificacion de ésta, cuya regla es la utilidad del mayor número. Y por justicia entiendo yo solo el vínculo necesario para tener unidos los intereses particulares, sin el cual se reducirian al antiguo estado de insociabilidad. Todas las penas que pasan la necesidad de conservar este vínculo son injustas por su naturaleza. Tambien es necesario precaverse de no fijar en esta palabra *justicia* la idea de alguna cosa real, como de una fuerza física ó de un ser existente; es

solo una simple manera de concebir de los hombres: manera que influye infinitamente sobre la felicidad de cada uno. No entiendo tampoco por esta voz aquella diferente suerte de justicia, que dimana de Dios, y que tiene sus inmediatas relaciones con las penas y recompensas eternas.

§. III.

Consecuencias.

La primera consecuencia de estos principios es, que solo las leyes pueden decretar las penas de los delitos; y esta autoridad debe residir únicamente en el legislador, que representa toda la sociedad unida por el contrato social. Ningun magistrado (que es parte de ella) puede con justicia decretar á su voluntad penas contra otro individuo de la misma sociedad. Y como una pena extendida mas allá del límite señalado por las leyes contiene en sí la pena justa, y otra mas en la extension; se sigue, que ningun magistrado bajo pretexto de celo ú de bien público, puede aumentar la pena establecida contra un ciudadano delincuente.

La segunda consecuencia es, que si todo miembro particular se halla ligado á la sociedad, ésta tambien con cada uno de ellos por un contrato, que de su naturaleza obli-

ga á las dos partes. Esta obligacion, que descendiendo desde el trono, llega hasta las mas humildes chozas, y que liga igualmente entre los hombres al mas grande y al mas miserable, solo significa, que el interes de todos está en la observacion de los pactos útiles al mayor número. La violacion de cualquiera de ellos empieza á autorizar la anarquía (1). El Soberano, que representa la misma sociedad, puede únicamente formar leyes generales que obliguen á todos los miembros; pero no juzgar cuando alguno haya violado el contrato social, porque entonces la Nacion se dividiria en dos partes: una representada por el Soberano, que afirma la violacion; y otra del acusado, que la niega. Es, pues, necesario, que un tercero juzgue de la verdad del hecho; y veis aqui la necesidad de un magistrado, cuyas sentencias sean inapelables, y consistan en meras aserciones ó negativas de hechos particulares.

La tercera consecuencia es, que cuando

(1) Esta voz *obligacion* es una de aquellas mas frecuentes en la moral que en cualquiera otra ciencia, y que son una expresion abreviada de un raciocinio y no de una idea. Busca una á la palabra *obligacion* y no la encontrarás: haz un raciocinio; y entendiéndote tú mismo, serás entendido.

se probase ser la atrocidad de las penas, si no inmediatamente opuesta al bien público, y al fin mismo de impedir los delitos, á lo menos inútil; aun en este caso seria ella no solo contraria á aquellas virtudes benéficas, que son efecto de una razon iluminada, y que prefiere mandar á hombres felices mas que á una tropa de esclavos, en la cual se haga una perpetua circulacion de temerosa crueldad, pero tambien á la justicia y á la naturaleza del mismo contrato social.

§. IV.

Interpretacion de las leyes.

Cuarta consecuencia. Tampoco la autoridad de interpretar las leyes penales puede residir en los jueces criminales por la misma razon que no son legisladores. Los jueces no han recibido de nuestros antiguos padres las leyes como una tradicion y un testamento, que dejase á los venideros solo el cuidado de obedecerlo: recíbenlas de la sociedad viviente, ó del Soberano su representador, como legítimo depositario en quien se hallan las actuales resultas de la voluntad de todos. Recíbenlas, no como obligaciones de un antiguo juramento; nulo, porque ligaba voluntades no existentes; inicuo, porque reducia los hombres del estado de sociedad al es-

tado de barbarie; sino como efectos de otro tácito ó expreso, que las voluntades reunidas de los súbditos vivientes han hecho al Soberano, como vínculos necesarios para sujetar ó regir la fermentacion interior de los intereses particulares. Esta es la física y real autoridad de las leyes. ¿Quien será, pues, su legítimo intérprete? El Soberano; esto es, el depositario de las actuales voluntades de todos, ó el juez, cuyo oficio solo sea examinar si tal hombre haya hecho ó no una accion que les sea contraria.

En todo delito debe hacerse por el juez un silogismo perfecto. Pondráse como mayor la ley general; por menor la accion, conforme ó no con la ley, de que se inferirá por consecuencia la libertad ó la pena. Cuando el juez por fuerza ó voluntad quiere hacer mas de un silogismo, se abre la puerta á la incertidumbre.

No hay cosa tan peligrosa como aquel axioma comun, que propone por necesario consultar el espíritu de la ley. Es un dique roto al torrente de las opiniones. Esta verdad, que parece una paradoja á los entendimientos vulgares, en quienes tiene mas fuerza un pequeño presente desórden, que las funestas, aunque remotas consecuencias, nacidas de un falso principio, radicado en una Nacion, la tengo por demostrada. Nuestros conocimientos y todas nuestras ideas tie-

nen una recíproca conexion: cuanto mas complicadas son, tanto mayor es el número de sendas que guian y salen de ellas. Cada hombre tiene su mira, y cada hombre la tiene diversa segun los diferentes tiempos. El espíritu de la ley seria, pues, la resulta de la buena ó mala Lógica de un juez, de su buena ó mala digestion: dependeria de la violencia de sus pasiones, de la flaqueza del que sufre; de las relaciones que tuviese con el ofendido, y de todas aquellas pequeñas fuerzas que cambian las apariencias de los objetos en el ánimo fluctuante del hombre. ¿Cuantas veces vemos la suerte de un ciudadano trocarse en el paso que de su causa se hace á diversos tribunales; y ser las vidas de los miserables víctima de falsos raciocinios, ó del actual fermento de los humores de un juez, que toma por legítima interpretacion la vaga resulta de toda aquella confusa série de nociones que le mueve la mente? ¿Cuantas veces vemos los mismos delitos diversamente castigados por los mismos tribunales en diversos tiempos, por haber consultado, no la constante y fija voz de la ley, sino la errante instabilidad de las interpretaciones?

Un desórden que nace de la rigorosa y literal observancia de una ley penal, no puede compararse con los desórdenes que nacen de la interpretacion. Obliga este momentáneo

inconveniente á practicar la fácil y necesaria correccion en las palabras de la ley, que son ocasion de la incertidumbre, impidiendo la fatal licencia de raciocinar, orígen de las arbitrarias y venales altercaciones. Pero un códice fijo de leyes, que se deben observar á la letra, no deja mas facultad al juez, que la de examinar y juzgar en las acciones de los ciudadanos si son ó no conformes á la ley escrita. Cuando la regla de lo justo y de lo injusto, que debe dirigir las acciones, tanto del ciudadano ignorante, como del ciudadano filósofo, es un asunto de hecho y no de controversia; entonces los súbditos no estan sujetos á las pequeñas tiranías de muchos, tanto mas crueles, cuanto es menor la distancia entre el que sufre y el que hace sufrir: mas fatales que las de uno solo, porque el despotismo de pocos no puede corregirse sino por el despotismo de uno; y la crueldad de un despótico es proporcionada con los estorbos, no con la fuerza. Asi adquieren los ciudadanos aquella seguridad de sí mismos, que es justa, porque es el fin que buscan los hombres en la sociedad que es útil, porque los pone en el caso de calcular exactamente los inconvenientes de un mismo hecho. Es verdad que adquirirán un espíritu de independencia; mas no para sacudir el yugo de las leyes, ni oponerse á los superiores magistrados; sí, á aquellos que han osado dar

el sagrado nombre de virtud á la flaqueza de ceder á sus interesadas y caprichosas opiniones. Estos principios desagradarán á los que establecen como derecho transferir en los inferiores las culpas de la tiranía recibidas de los superiores. Mucho tendria que temer si el espíritu de tiranía fuese compatible con el espíritu de lectura.

§. V.

Oscuridad de las leyes.

Si es un mal la interpretacion de las leyes, es otro evidentemente la oscuridad que arrastra consigo necesariamente la interpretacion, y aun lo será mayor cuando las leyes estén escritas en una lengua extraña para el pueblo, que lo ponga en la dependencia de algunos pocos, no pudiendo juzgar por sí mismo cuál será el éxito de su libertad ó de sus miembros en una lengua que forma de un libro público y solemne uno cuasi privado y doméstico. ¿Que deberemos pensar de los hombres, sabiendo que en una buena parte de la culta é iluminada Europa es está costumbre inveterada? Cuanto mayor fuere el número de los que entendieren y tuvieren entre las manos el sacro códice de las leyes, tanto menos frecuentes serán los delitos; porque no hay duda que la ignorancia y la in-

certidumbre ayudan la elocuencia de las pasiones.

Una consecuencia de estas últimas reflexiones es, que sin leyes escritas no tomará jamas una sociedad forma fija de gobierno, en donde la fuerza sea un efecto del todo y no de las partes: en donde las leyes inalterables, sin la general voluntad, no se corrompan pasando por el tropel de los intereses particulares. La experiencia y la razon han demostrado, que la probabilidad y certeza de las tradiciones humanas se disminuyen á medida que se apartan de su orígen. ¿Pues como resistirán las leyes á la fuerza inevitable del tiempo y de las pasiones, si no existe un estable monumento del pacto social?

En esto se echa de ver, qué utilidades ha producido la imprenta, haciendo depositario de las santas leyes, no algunos particulares, sino el público; y disipando aquel espíritu de astucia y de trama que desaparece á la luz de las ciencias, en apariencia despreciadas, y en realidad temidas de sus secuaces. Esta es la ocasion por qué vemos disminuida en Europa la atrocidad de los delitos, que hacian temer á nuestros antiguos, los cuales eran á un tiempo tiranos y esclavos. Quien conoce la historia de dos ó tres siglos á esta parte, y la nuestra, podrá ver como del seno del lujo y de la delicadeza nacieron las mas dulces virtudes, humanidad,

beneficencia y tolerancia de los errores humanos. Verá cuáles fueron los efectos de aquella, que erradamente llamaron antigua simplicidad y buena fe: la humanidad gimiendo bajo la implacable supersticion: la avaricia y la ambicion de pocos tiñeron con sangre humana los depósitos del oro y los tronos de los reyes. Las traiciones ocultas, los estragos públicos, cada noble hecho un tirano de la plebe, los ministros de la verdad evangélica manchando con sangre las manos que todos los dias tocaban el Dios de mansedumbre, no son obras de este siglo iluminado, que algunos llaman corrompido.

§. V I.

Proporcion entre los Delitos y las Penas.

No solo es interes comun que no se cometan delitos, pero aun lo es que sean menos frecuentes, á proporcion del daño que causan en la sociedad. Asi, pues, mas fuertes deben ser los motivos que retraigan los hombres de los delitos, á medida que son contrarios al bien público, y á medida de los estímulos que los inducen á cometerlos. Debe por esto haber una proporcion entre los delitos y las penas.

Es imposible prevenir todos los desórdenes en el combate universal de las pasiones

humanas. Crecen éstas en razon compuesta de la poblacion y de la trabazon de los intereses particulares, de tal suerte, que no pueden dirigirse geométricamente á la pública utilidad. Es necesario en la aritmética política substituir el cálculo de la probabilidad á la exactitud matemática. Vuélvanse los ojos sobre la historia, y se verán crecer los desórdenes con los confines de los imperios; y menoscabándose en la misma proporcion la máxima nacional, se aumenta el impulso hácia los delitos, conforme al interes que cada uno toma en los mismos desórdenes: asi la necesidad de agravar las penas se dilata cada vez mas por este motivo.

Aquella fuerza, semejante á un cuerpo grave, que oprime á nuestro bien estar, no se detiene sino á medida de los estorbos que le son opuestos. Los efectos de esta fuerza son la confusa serie de las acciones humanas: si éstas se encuentran y recíprocamente se ofenden, las penas, que yo llamaré *estorbos políticos*, impiden el mal efecto sin destruir la causa impelente, que es la sensibilidad misma, inseparable del hombre; y el legislador hace como el hábil arquitecto, cuyo oficio es oponerse á las direcciones ruinosas de la gravedad, y mantener las que contribuyen á la fuerza del edificio.

Supuesta la necesidad de la reunion de los hombres, y los pactos que necesariamen-

te resultan de la oposicion misma de los intereses privados, encontramos con una escala de desórdenes, cuyo primer grado consisten en aquellos que destruyen inmediatamente la sociedad y el último en la mas pequeña injusticia posible cometida contra los miembros particulares de ella. Entre estos extremos estan comprendidas todas las acciones opuestas al bien público, que se llaman delitos, y todas van aminorándose por grados insensibles desde el mayor al mas pequeño. Si la geometría fuese adaptable á las infinitas y oscuras combinaciones de las acciones humanas, deberia haber una escala correspondiente de penas, en que se graduasen desde la mayor hasta la menos dura; pero bastará al sabio legislador señalar los puntos principales, sin turbar el órden, no decretando contra los delitos del primer grado las penas del último. Y en caso de haber una exacta y universal escala de las penas y de los delitos, tendriamos una comun y probable medida de los grados de tiranía y de libertad, y del fondo de humanidad ó de malicia de todas las naciones.

Cualquiera accion no comprendida entre los límites señalados, no puede ser llamada *delito* ó castigada como tal, sino por aquellos que encuentran su interes en darle este nombre. La incertidumbre de estos límites ha producido en las naciones una moral, que

contradice á la legislacion; muchas actuales legislaciones, que se excluyen recíprocamente; una multitud de leyes, que exponen al hombre de bien á las penas mas rigorosas, ha hecho vagos y fluctuantes los nombres de *vicio* y de *virtud*; ha hecho nacer la incertidumbre de la propia existencia, que produce el letargo y el sueño fatal en los cuerpos políticos. Cualquiera que leyere con desinteres filosófico los códices de las naciones y sus anales, encontrará casi siempre cambiarse los nombres de *vicio* y de *virtud*, de buen *ciudadano* ó de *reo*, con las revoluciones de los siglos, no en razon de las mutaciones que acaecen en las circunstancias de los paises, y por consecuencia siempre conformes al interes comun; sino en razon de las pasiones y de los errores de que sucesivamente fueron movidos los legisladores. Verá muchas veces que las pasiones de un siglo son la basa de la moral de los siglos que le siguen: que las pasiones fuertes, hijas del fanatismo y del entusiasmo, debilitadas y carcomidas (por decirlo asi) del tiempo, que reduce todos los fenómenos físicos y morales á la igualdad, vienen poco á poco á ser la prudencia del siglo, y el instrumento útil en manos del fuerte y del prudente. De este modo nacieron las oscurísimas nociones de honor y de virtud; y son tales, porque se cambian con las revoluciones del tiempo, que

hace sobrevivir los nombres á las cosas: se cambian con los rios y con las montañas, que son casi siempre los confines, no solo de la geografía física, pero tambien de la moral.

Si el placer y el dolor son los motores de los entes sensibles: si entre los motivos que impelen los hombres aun á las mas sublimes operaciones fueron destinados por el invisible Legislador el premio y la pena; de la no exacta distribucion de éstas nacerá aquella contradiccion (tanto menos observada, cuanto mas comun) que las penas castiguen los delitos de que han sido causa. Si se destina una pena igual á dos delitos, que ofenden desigualmente la sociedad, los hombres no encontrarán un estorbo muy fuerte para cometer el mayor, cuando hallen en él unida mayor ventaja.

§. VII.

Errores en la graduacion de las Penas.

Las reflexiones precedentes me conceden el derecho de afirmar que la verdadera medida de los delitos es el daño hecho á la sociedad; y por esto han errado los que creyeron serlo la intencion del que los comete. Esta depende de la impresion actual de los objetos y de la anterior disposicion de la mente, que varían en todos los hombres, y

en cada uno de ellos con la velocísima sucesion de las ideas, de las pasiones y de las circunstancias. Seria, pues, necesario formar, no un solo códice particular para cada ciudadano, sino una nueva ley para cada delito. Alguna vez los hombres con la mejor intencion causan el mayor mal en la sociedad, y algunas otras con la mas mala hacen el mayor bien.

Otros miden los delitos mas por la dignidad de la persona ofendida, que por su importancia, respecto del bien público. Si esta fuese la verdadera medida, una irreverencia contra el supremo Ser deberia castigarse mas atrozmente que el asesinato de un monarca; siendo la diferencia de la ofensa de una recompensa infinita por la superioridad de la naturaleza.

Finalmente, algunos pensaron que la gravedad del pecado se considerase en la graduacion de los delitos. El engaño de esta opinion se descubrirá á los ojos de un indiferente examinador de las verdaderas relaciones entre hombres y hombres, y entre los hombres y Dios. Las primeras son relaciones de igualdad. La necesidad sola ha hecho nacer del choque de las pasiones y de la oposicion de los intereses la idea de la *utilidad comun*, que es la basa de la justicia humana. Las segundas son relaciones de dependencia de un Ser perfecto y Criador, que se

ha reservado á sí solo el derecho de ser á un mismo tiempo Legislador y Juez, porque él solo puede serlo sin inconveniente. Si ha establecido penas eternas contra el que desobedece á su Omnipotencia, ¿quién será el necio que osará suplir por la Divina Justicia: que querrá vindicar un Sér, que se basta á sí mismo: que no puede recibir de los objetos impresion alguna de placer ó de dolor; y que solo entre todos los seres obra sin relacion? La gravedad del pecado depende de la impenetrable malicia del corazon. Esta no puede sin revelacion saberse por unos seres limitados: ¿cómo, pues, se la tomará por norma para castigar los delitos? Podrán los hombres en este caso castigar cuando Dios perdona, y perdonar cuando castiga. Si ellos son capaces de contradecir al Omnipotente con la ofensa pueden tambien contradecirle con el castigo.

§. VIII.

Division de los delitos.

Hemos visto que el *daño hecho á la sociedad* es la verdadera medida de los delitos. Verdad palpable como otras, y que no necesita para ser descubierta cuadrantes ni telescopios; pues se presenta á primera vista de cualquiera mediano entendimiento; pero que por una

maravillosa combinacion de circunstancias no ha sido conocida con seguridad cierta, sino de algunos pocos hombres contemplativos de cada Nacion y de cada siglo. Las opiniones asiáticas, y las pasiones vestidas de autoridad y de poder han disipado (muchas veces por insensibles impulsos, y algunas por violentas impresiones sobre la tímida credulidad de los hombres) las simples nociones, que acaso formaban la primera filosofia de la sociedad en sus principios, á la cual parece que nos revoca la luz de este siglo con aquella mayor fuerza que puede suministrar un exámen geométrico de mil funestas experiencias y de los mismos impedimentos. El órden proponia examinar y distinguir aqui todas las diferentes clases de delitos y el modo de castigarlos; pero la variable naturaleza de ellos, por las diversas circunstancias de siglos y lugares, nos haria formar un plan inmenso y desagradable. Bastarános, pues, indicar los principios mas generales y los errores mas funestos y comunes para desengañar asi los que por un mal entendido amor de libertad querrian introducir la anarquía, como los que desearian reducir los hombres á una regularidad claustral.

Algunos delitos destruyen inmediatamente la sociedad ó quien la representa: otros ofenden la particular seguridad de alguno ó algunos ciudadanos en la vida, en los bienes ó en el honor; y otros son acciones contrarias á

lo que cada uno está obligado de hacer ó no hacer, segun las leyes, respecto del bien público. Los primeros, que por mas dañosos son los delitos mayores, se llaman de *lesa Magestad.* La tiranía y la ignorancia solas que confunden los vocablos y las ideas mas claras pueden dar este nombre, y por consecuencia la pena mayor á delitos de diferente naturaleza, y hacer asi á los hombres, como en otras infinitas ocasiones, víctimas de una palabra. Cualquier delito, aunque privado, ofende la sociedad; pero no todo delito procura su inmediata destruccion. Las acciones morales, como las fisicas, tienen su esfera limitada de actividad, y estan determinadas diversamente del tiempo y del lugar como todos los movimientos de naturaleza; solo la interpretacion sofistica, que es ordinariamente la filosofia de la esclavitud, puede confundir lo que la eterna Verdad distinguió con relaciones inmutables.

Síguense despues de estos los delitos contrarios á la seguridad de cada particular. Siendo este el fin primario de toda sociedad legítima, no puede dejar de señalarse alguna de las penas mas considerables, establecidas por las leyes á la violacion del derecho de seguridad adquirido por cada ciudadano.

La opinion que cualquiera de estos debe tener de poder hacer todo aquello que no es contrario á la leyes, sin temer otro inconve-

niente que el que puede nacer de la accion misma, deberia ser el dogma político creido de los pueblos, y predicado por los magistrados con la incorrupta observancia de las leyes. Dogma sagrado, sin el cual no puede haber legítima sociedad; recompensa justa de la accion universal que sacrificaron los hombres, y que siendo comun sobre todas las cosas á cualquiera ser sensible, se limita solo por las fuerzas propias. Dogma que forma las almas libres y vigorosas, y los entendimientos despejados que hace los hombres virtuosos con aquel género de virtud que sabe resistir al temor, no con aquella abatida prudencia, digna solo de quien puede sufrir una existencia precaria é incierta. Los atentados, pues, contra la seguridad y libertad de los ciudadanos son uno de los mayores delitos, y bajo esta clase se comprenden, no solo los asesinatos y hurtos de los hombres plebeyos, sino aun los cometidos por los grandes y magistrados; cuya influencia se extiende á una mayor distancia, y con mayor vigor, destruyendo en los súbditos las ideas de justicia y obligacion, y substituyendo en lugar de la primera el derecho del mas fuerte, en que peligran finalmente con igualdad el que lo ejercita y el que lo sufre.

§. IX.

Del honor.

Hay una contradiccion notable entre las leyes civiles, celosas guardas sobre toda otra cosa del cuerpo y bienes de cada ciudadano, y las leyes de lo que se llama *honor*, que prefiere la opinion. Esta palabra *honor* es una de aquellas que ha servido de basa á dilatados y brillantes razonamientos sin fijarle alguna significacion estable y permanente. ¡ Condicion miserable de los entendimientos humanos, tener presentes con mas distinto conocimiento las separadas y menos importantes ideas de las revoluciones de los cuerpos celestes que las importantísimas nociones morales, fluctuantes siempre, y siempre confusas, segun que las impelen los vientos de las pasiones, y que la ciega ignorancia las recibe y las entrega! Pero desaparecerá esta paradoja si se considera que como los objetos muy inmediatos á los ojos se confunden, asi la mucha inmediacion de las ideas morales hace que fácilmente se mezclen y revuelvan las infinitas ideas simples que las componen, y confundan las líneas de separacion necesarias al espíritu geométrico que quiere medir los fenómenos de la sensibilidad humana. Y se disminuirá del todo la admiracion del indiferente indagador de las cosas

humanas que juzgare no ser por acaso necesario tanto aparato de moral, ni tantas ligaduras para hacer los hombres felices y seguros.

Este *honor* pues, es una de aquellas ideas complexas, que son un agregado, no solo de ideas simples, sino de ideas igualmente complicadas, que en el vario modo de presentarse á la mente, ya admiten y ya excluyen algunos diferentes elementos que las componen, sin conservar mas que algunas pocas ideas comunes, como muchas cuantidades complexas algebráicas admiten un comun *partidor.* Para encontrar este comun *partidor* en las varias ideas que los hombres se forman del *honor* es necesario echar rápidamente una mirada sobre la formacion de las sociedades. Las primeras leyes y los primeros magistrados nacieron de la necesidad de reparar los desórdenes del despotismo fisico de cada hombre: este fue el fin principal de la sociedad, y este fin primario se ha conservado siempre realmente ó en apariencia á la cabeza de todos los códices, aun de los que le destruyen; pero la inmediacion de los hombres y el progreso de sus conocimientos han hecho nacer una infinita série de acciones y necesidades recíprocas de los unos para los otros, siempre superiores á la providencia de las leyes, é inferiores al actual poder de cada uno. Desde esta época comenzó el despotismo de la opinion, que

era el único medio de obtener de los otros aquellos bienes, y separar de sí los males á que no era suficiente la misma providencia de las leyes. Y la opinion es la que atormenta al sabio y al ignorante, la que ha dado crédito á la apariencia de la virtud mas alla de la virtud misma; la que hace parecer misionero aun al mas malvado porque encuentra en ello su propio interes. Hiciéronse por esto los sufragios de los hombres no solo útiles, pero aun necesarios para no quedar por bajo del nivel comun. Por esto, si el ambicioso los conquista como útiles, si el vano va mendigándolos como testimonios del propio mérito, se ve al hombre honesto procurarlos como necesarios. Este *honor* es una condicion que muchísimos incluyen en la existencia propia. Nacido despues de la formacion de la sociedad no pudo ser puesto en el depósito comun, antes es una instantánea vuelta al estado natural, y una substraccion momentánea de la propia persona para con las leyes, que en aquel caso no defienden suficientemente á un ciudadano.

Por esto en el estado de libertad, extrema política, y en el de extrema dependencia desaparecen las ideas del honor, ó se confunden perfectamente con otras; porque en el primero el despotismo de las leyes hace inútil la solicitud de los sufragios de otros: en el segundo, porque el despotismo de los hombres,

anulando la existencia civil, los reduce á una personalidad precaria y momentánea. El honor es, pues, uno de los principios fundamentales de aquella monarquía, que son un despotismo disminuido; y en ellas lo que las revoluciones en los estados despóticos, un momento de retrotraccion al estado de naturaleza, y un recuerdo al Señor de la igualdad antigua.

§. X.

De los duelos.

La necesidad de los sufragios de los otros hizo nacer los duelos privados, que tuvieron luego su orígen en la anarquía de las leyes. Se pretende que fueron desconocidos en la antigüedad, acaso porque los antiguos no se juntaban sospechosamente armados en los templos, en los teatros y con los amigos; acaso porque el duelo era un espectáculo ordinario y comun que los gladiatores esclavos y envilecidos daban al pueblo, y los hombres libres se desdeñaban de ser creidos y llamados gladiatores con los particulares desafios. En vano los decretos de muerte contra cualquiera que acepta el duelo han procurado extirpar esta costumbre, que tiene su fundamento en aquello que algunos hombres temen mas que la muerte; porque el hombre de honor, privándolo de los sufragios de los otros, se pre-

vee expuesto á una vida meramente solitaria, estado insufrible para un hombre sociable; ó bien á ser el blanco de los insultos y de la infamia, que con su repetida accion exceden al peligro de la pena. ¿Por que motivo el vulgo no tiene por lo comun desafios como la nobleza? No solo porque está desarmado, sino tambien porque la necesidad de los sufragios es menos comun en la plebe que en los nobles, que estando en lugar mas elevado, se miran con mayores celos y sospechas.

No es inútil repetir lo que otros han escrito; esto es, que el mejor método de precaver este delito es castigar al agresor, entiéndese al que dado la ocasion para el duelo; declarando inocente al que sin culpa suya se vió precisado á defender lo que las leyes actuales no aseguran, que es la opinion, mostrando á sus ciudadanos que él teme solo las leyes, no los hombres.

§. XI.

De la tranquilidad pública.

Finalmente entre los delitos de la tercera especie se cuentan particularmente los que turban la tranquilidad pública y la quietud de los ciudadanos, como los estrépitos y huelgas en los caminos públicos destinados al comercio y paso de los ciudadanos: los sermones fanáticos

que excitan las pasiones fáciles de la curiosa muchedumbre, que toman fuerza con la frecuencia de los oyentes, y mas del entusiasmo oscuro y misterioso que de la razon clara y tranquila, pues esta nunca obra sobre una gran masa de hombres.

La noche iluminada á expensas públicas, las guardias distribuidas en diferentes cuarteles de la ciudad, los morales y simples discursos de la religion, reservados al silencio y á la sagrada tranquilidad de los templos, protegidos de la autoridad pública, las arengas ó informes destinados á sostener los intereses púlicos ó privados en las juntas de la Nacion, ya sean en los tribunales, ya en donde resida la magestad del Soberano; son los medios eficaces para prevenir la peligrosa fermentacion de las pasiones populares. Estos forman un ramo principal, de que debe cuidar la vigilancia del magistrado, que los franceses llaman de la *Policía*; pero si este magistrado obrase con leyes arbitrarias y no establecidas de un códice que gire entre las manos de todos los ciudadanos, se abre una puerta á la tiranía, que siempre rodea los confines de la libertad política. Yo no encuentro excepcion alguna en este axioma general. Cada ciudadano debe saber cuándo es reo, y cuándo es inocente. Si los censores ó magistrados arbitrarios son por lo comun necesarios en cualquier gobierno, nace esto de

la flaqueza de su constitucion, y no de la naturaleza de uno bien organizado. La incertidumbre de la propia suerte ha sacrificado mas víctimas á la oscura tiranía que la crueldad pública y solemne. Amotina mas que envilece los ánimos. El verdadero tirano empieza siempre reinando sobre la opinion, porque ésta se apodera del esfuerzo, que solo puede resplandecer en la clara luz de la verdad, ó en el fuego de las pasiones, ó en la ignorancia del peligro.

¿Pero cuales serán las penas convenientes á estos delitos? ¿Es la muerte una pena verdaderamente *útil* y *necesaria* para la seguridad y buen órden de la sociedad? ¿Los tormentos son *justos*, y obtienen el *fin* que se proponen las leyes? ¿Cual es el mejor modo de evitar los delitos? ¿Las mismas penas son igualmente útiles en todos tiempos? ¿Que influencia tienen ellas sobre las costumbres? Estos problemas merecen ser resueltos con aquella precision geométrica, á quien no puedan resistir ni la niebla de los sofismas, ni la elocuencia seductora, ni la duda temerosa. Me tendré por afortunado aunque no tenga otro mérito mas que haber el primero presentado á la Italia con alguna mayor evidencia lo que otras naciones se han atrevido á escribir, y empiezan á practicar; pero si sosteniendo los derechos de la humanidad y de la verdad invencible contribuyese á entrambas,

arrancando de los dolores y angustias de la muerte alguna infeliz víctima de la tiranía ó de la ignorancia, igualmente fatal; las bendiciones y lágrimas de un solo inocente en los extremos de la alegría me consolarian en el desprecio de los hombres.

§. XII.

Fin de las penas.

Consideradas simplemente las verdades hasta aqui expuestas, se convence con evidencia, que el fin de las penas no es atormentar y afligir un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido. ¿Se podrá en un cuerpo político, que bien lejos de obrar con pasion, es el tranquilo moderador de las pasiones particulares; se podrá, repito, abrigar esta crueldad inútil, instrumento del furor y del fanatismo ó de los flacos tiranos? ¿Los alaridos de un infeliz revocan acaso del tiempo, que no vuelve las acciones ya consumadas? El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños á sus ciudadanos, y retraer los demas de la comision de otros iguales. Luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas, que guardada la proporcion hagan una impresion mas eficaz y mas durable sobre los ánimos de los hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo.

§. XIII.

De los testigos.

Es un punto considerable en toda buena legislacion determinar exactamente la creencia de los testigos y pruebas del reato. Cualquiera hombre racional, esto es, que tenga una cierta conexion en sus propias ideas, y cuyas sensaciones sean conformes á las de los otros hombres, puede ser testigo. La verdadera graduacion de su fe es solo el interes que tiene de decir ó no decir la verdad. Por esto aparece frívolo el motivo de la flaqueza en las mugeres: pueril la aplicacion de los efectos de la muerte real á la civil en los proscriptos, é incoherente la nota de infamia en los infames cuando no tienen en mentir interes alguno. La creencia, pues, debe disminuirse á proporcion del odio ó de la amistad, ó de las estrechas relaciones que median entre el testigo y el reo. Siempre es necesario mas de un testigo; porque en tanto que uno afirma y otro niega no hay nada cierto, y prevalece el derecho que cada cual tiene de ser creido inocente. La fe de un testigo viene á ser tanto menor sensible cuanto mas crece la atrocidad de un delito (1),

(1) Entre los criminalistas la creencia de

ó lo inverosímil de las circunstancias: tales son, por ejemplo, la magia y las acciones crueles sin utilidad del que las hace. Es mas probable que mientan muchos hombres en la primera acusacion, porque es mas facil que se combinen en muchos, ó la ilusion de la ignorancia, ó el odio perseguidor, que no lo es el que un hombre ejercite tal potestad, que Dios, ó no ha dado, ó ha quitado á toda criatura. Igualmente en la segunda, porque el hombre no es cruel sino á proporcion del interes propio del odio ó del temor que concibe. No hay en el hombre propiamente algun principio superfluo: siempre es proporcionado á la

un testigo es tanto mayor cuanto es mas atroz el delito. Veis aqui el axioma ferreo, dictado por la flaqueza mas cruel: *In atrocissimis leviores conjecturæ sufficiunt, & licet Judici jura transgredi.* Traduzcámoslo en vulgar, y vean los europeos una de muchísimas igualmente racionales máximas, á que casi sin saberlo estan sujetos. "En los mas atroces delitos, »esto es, en los menos probables, bastan las »mas ligeras conjeturas, y es lícito al juez pa»sar por encima de lo prevenido por derecho." Los absurdos prácticos de la Legislacion son por lo comun producidos del temor, manantial principal de las contradicciones humanas. Atemorizados los legisladores (tales son los jurisconsultos, autorizados por la muerte para decidir de todo, llegando á ser de escritores in-

resulta de las impresiones hechas sobre los sentidos. Igualmente la fe de un testigo puede disminuirse tal vez, cuando este fuere miembro de alguna sociedad, cuyos usos y máximas sean ó no bien conocidas, ó diversas de las públicas. Semejante hombre no solo tiene sus pasiones propias, tiene tambien las de los otros.

Finalmente es casi ninguna la creencia que debe darse á un testigo cuando el delito que se averigua consiste en palabras, porque el tono, el gesto, todo lo que precede y lo que sigue, las diferentes ideas que los hombres dan á las mismas palabras, las alteran y modifican de tal manera que casi es imposible repetirlas tales precisamente cuales fueron dichas. Demas de esto, las ac-

teresados y venales, árbitros y legisladores de las fortunas de los hombres) por la condenacion de cualquier inocente, cargan la jurisprudencia de inútiles formalidades y excepciones, cuya exacta observancia haria sentar la anárquica impunidad sobre el trono de la justicia. Atemorizados por algunos delitos atroces y dificiles de probar, se creyeron en necesidad de pasar por encima de las mismas formalidades que habian establecido; y asi ya con despótica impaciencia, ó ya con un miedo mugeril transformaron los juicios graves en una especie de juego, en que el acaso y los rodeos hacen la principal figura.

ciones violentas y fuera del uso ordinario, como son los delitos verdaderos, dejan señales de sí en la muchedumbre de las circunstancias y en los efectos que de ellas resultan; pero las palabras no permanecen mas que en la memoria, por lo comun infiel, y muchas veces seducida de los oyentes. Es, pues, sin comparacion mas fácil una calumnia sobre las palabras que sobre las acciones de un hombre, porque en estas, cuanto mayor número de circunstancias se traen para prueba, tanto mayores medios se suministran al reo para justificarse.

§. XIV.

Indicios y formas de juicios.

Hay un teorema general muy útil para calcular la certidumbre de un hecho, por ejemplo, la fuerza de los indicios de un reato. Cuando las pruebas del hecho son dependientes la una de la otra, esto es, cuando los indicios no se prueban sino entre sí mismos; cuanto mayores pruebas se traen, tanto menor es la probabilidad de él; porque los accidentes que harian faltar las pruebas antecedentes hacen faltar las consiguientes. Cuando las pruebas del hecho dependen todas igualmente de una sola, el número de ellas

no aumenta ni disminuye la probabilidad de él, porque todo su valor se resuelve en el valor de aquella sola de quien dependen. Cuando las pruebas son independientes la una de la otra, esto es, cuando los indicios se prueban de otra parte, no de sí mismos; cuanto mayores pruebas se traen, tanto mas crece la probabilidad del hecho, porque la falacia de una prueba no influye sobre la otra. Hablo de probabilidad en materia de delitos que para merecer pena deben ser ciertos. Esta, que parece paradoja, desaparecerá al que considere que rigorosamente la certeza moral no es mas que una probabilidad; pero probabilidad tal, que se llama certeza, porque todo hombre de buen sentido consiente en ello necesariamente por una costumbre nacida de la precision de obrar, y anterior á toda especulacion. La certeza que se requiere para asegurar á un hombre reo es, pues, aquella que determina á cualesquiera en las operaciones mas importantes de la vida. Pueden distinguirse las pruebas de un reato en perfectas é imperfectas. Llámanse perfectas las que excluyen la posibilidad de que un tal hombre no sea reo; é imperfectas las que no la excluyen. De las primeras una sola aun es suficiente para la condenacion: de las segundas son necesarias tantas, cuantas basten á formar una perfecta; vale tanto como decir, si por cada una de estas en parti-

cular es posible que uno no sea reo, por la union de todas en un mismo sugeto es imposible que no lo sea. Nótese que las pruebas imperfectas de que el reo puede justificarse, y no lo hace, segun está obligado, se hacen perfectas. Pero esta certeza moral de pruebas es mas fácil conocerla que exactamente definirla. De aqui es, que tengo por mejor aquella ley que establece asesores al juez principal, sacados por suerte, no por escogimiento, porque en este caso es mas segura la ignorancia que juzga por dictámen que la ciencia que juzga por opinion. Donde las leyes son claras y precisas, el oficio del juez no consiste mas que en asegurar un hecho. Si en buscar las pruebas de un delito se requiere habilidad y destreza; si en el presentar lo que de él resulta es necesario claridad y precision; para juzgar de lo mismo que resulta no se requiere mas que un simple y ordinario buen sentido, menos falaz que el saber de un juez acostumbrado á querer encontrar reos, y que todo lo reduce á un sistema de antojo recibido de sus estudios. ¡Dichosa aquella nacion donde las leyes no se tratasen como ciencia! Utilísima es la que ordena que cada hombre sea juzgado por sus iguales; porque donde se trata de la libertad y de la fortuna de un ciudadano deben callar aquellas máximas que inspira la desigualdad, sin que tenga lugar en

el juicio la superioridad con que el hombre afortunado mira al infeliz, y el desagrado con que el infeliz mira al superior. Pero cuando el delitó sea ofensa de un tercero, entonces los jueces deberian ser mitad iguales del reo y mitad del ofendido, asi balanceándose todo interes, que modifica aun involuntariamente las apariencias de los objetos, hablan solo las leyes y la verdad. Es tambien conforme á la justicia que el reo pueda excluir hasta un cierto número aquellos que le son sospechosos, y que esto le sea concedido sin contradiccion; parecerá entonces que el reo se condena á sí mismo. Sean públicos los juicios, y públicas las pruebas del reato, para que la opinion, que acaso es el solo cimiento de la sociedad, imponga un freno á la fuerza y á las pasiones, para que el pueblo diga: nosotros no somos esclavos, sino defendidos; dictámen que inspira esfuerzo, y que equivale á un tributo para el Soberano, que entiende sus verdaderos intereses. No añadiré otros requisitos y cautelas que piden semejantes instituciones. Nada habia dicho si fuese necesario decirlo todo.

§. XV.

Acusaciones secretas.

Evidentes, pero consagrados desórdenes son las acusaciones secretas, y en muchas naciones admitidos como necesarios por la flaqueza de la Constitucion. Semejante costumbre hace los hombres falsos y dobles. Cualquiera que puede sospechar ver en el otro un delator, ve en él un enemigo. Entonces los hombres se acostumbran á enmascarar sus propios dictámenes, y con el uso de esconderlos á los otros llegan finalmente á esconderlos de sí mismos. Infelices, pues, cuando han arribado á este punto; sin principios claros que los guien, vagan desmayados y fluctuantes por el vasto mar de las opiniones, pensando siempre en salvarse de los monstruos que les amenazan. Pasan el momento presente en la amargura que les ocasiona la incertidumbre del futuro; privados de los durables placeres de la tranquilidad y seguridad, apenas algunos pocos de ellos repartidos en varias temporadas de su triste vida, y devorados con priesa y con desórden los consuelan de haber vivido. ¿Y de estos hombres haremos nosotros los soldados intrépidos defensores de la patria y del trono? ¿Y entre estos encontraremos los magistrados in-

corruptos, que con libre y patriótica elocuencia sostengan y desenvuelvan los verdaderos intereses del Soberano? ¿Que lleven al trono con los tributos el amor y las bendiciones de todas las congregaciones de los hombres, y de este vuelvan á las casas y campañas la paz, la seguridad y la esperanza industriosa de mejor suerte, útil fermento y vida de los estados?

¿Quien puede defenderse de la calumnia cuando ella está armada del *secreto*, escudo el mas fuerte de la tiranía? ¿Que genero de gobierno es aquel, donde el que manda sospecha en cada súbdito un enemigo, y se ve obligado por el reposo público á dejar sin reposo los particulares?

¿Cuales son los motivos con que se justifican las acusaciones y penas secretas? ¿La salud pública, la seguridad y conservacion de la forma de gobierno? ¿Pero que extraña Constitucion es aquella, donde el que tiene consigo la fuerza y la opinion mas eficaz que ella teme á cada ciudadano? ¿Pretende, pues, la indemnidad del acusador? Luego las leyes no le defienden bastantemente; y serán de esta suerte los súbditos mas fuertes que el Soberano. ¿La infamia del delator? Luego se autoriza la calumnia secreta, y se castiga la pública ¿La naturaleza del delito? Si las acciones indiferentes, si aun las útiles al público se llaman delitos, las acusaciones

y juicios nunca son bastante secretos. ¿Que? ¿puede haber delitos, esto es, ofensas públicas, y que al mismo tiempo no sea interes de todos la publicidad del ejemplo, fin único del juicio? yo respeto todo gobierno y no hablo de alguno en particular. Tal es alguna vez la naturaleza de las circunstancias, que puede creerse como extrema ruina quitar un mal cuando es inherente al sistema de una nacion; pero si hubiese de dictar nuevas leyes en algun ángulo del universo que estuviese abandonado, antes de autorizar esta costumbre me temblaria la mano, y se me pondria delante de los ojos da posteridad toda.

Es opinion del Sr. de Montesquieu que las acusaciones públicas son mas conformes al gobierno republicano, donde el bien público debe formar el primer cuidado de los ciudadanos que al monárquico, donde esta máxima es debilísima por su misma naturaleza, y donde es un excelente establecimiento destinar comisarios que en nombre público acusen los infractores de las leyes. Pero asi en el republicano como en el monárquico debe darse al calumniador la pena que tocaria al acusado.

§. XVI.

Del tormento.

Una crueldad consagrada por el uso entre la mayor parte de las naciones es la tortura del reo mientras se forma el proceso, ó para obligarlo á confesar un delito, ó por las contradicciones en que incurre, ó por el descubrimiento de los cómplices, ó por no sé cuál metafisica é incomprensible purgacion de la infamia, ó finalmente por otros delitos de que podria ser reo, pero de los cuales no es acusado.

Un hombre no puede ser llamado *reo* antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública proteccion sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo que le fue concedida. ¿Que derecho sino el de la fuerza, será el que dé potestad al juez para imponer pena á un ciudadano mientras se duda si es reo ó inocente? No es nuevo este dilema; ó el delito es cierto ó incierto; si cierto, no le conviene otra pena que la establecida por las leyes, y son inútiles los tormentos porque es inútil la confesion del reo: si es incierto, no se debe atormentar un inocente, porque tal es, segun las leyes, un hombre, cuyos delitos no estan probados.

Pero yo añado que es querer confundir todas las relaciones pretender que un hombre sea al mismo tiempo acusador y acusado; que el dolor sea el crisol de la verdad, como si el juicio de ella residiese en los músculos y fibras de un miserable. Este es el medio seguro de absolver los robustos malvados, y condenar los flacos inocentes. Veis aqui los fatales inconvenientes de este pretendido juicio de verdad; pero juicio digno de un Canibal, que aun los bárbaros romanos por mas de un título reservaban á solo los esclavos, víctimas de una feroz y demasiado loada virtud.

¿Cual es el fin político de las penas? El terror de los otros hombres. ¿Pero que juicio deberemos nosotros hacer de las privadas y secretas carnicerías que la tiranía del uso ejercita sobre los reos y sobre los inocentes? Es importante que todo delito público no quede sin castigo; pero es inútil que se acierte quién haya cometido un delito sepultado en las tinieblas. Un daño hecho, y que no tiene remedio, no puede ser castigado por la sociedad política sino cuando influye sobre los otros ciudadanos con la lisonja de la impunidad. Si es verdad que el número de los hombres respetadores de las leyes, ó por temor ó por virtud, es mayor que el de los infractores, el riesgo de atormentar un solo inocente debe valuarse en tanto mas cuanta es mayor la probabilidad en circunstancias igua-

les de que un hombre las haya mas bien respetado que despreciado.

Otro ridículo motivo de la tortura es la purgacion de la infamia. Esto es, un hombre juzgado infame por las leyes debe para libertarse de esta infamia confirmar la verdad de su deposicion con la dislocacion de sus huesos. Este abuso no se deberia tolerar en el siglo décimoctavo. Se cree que el dolor, siendo una sensacion, purgue la infamia, que es una mera relacion moral. Se dirá que acaso el dolor es un crisol; ¿pero la infamia es acaso un cuerpo mixto impuro? No es dificil subir al orígen de esta ley ridícula; porque los mismos absurdos, adoptados por una nacion entera, tienen siempre alguna relacion con otras ideas comunes y respetadas de la nacion misma. Parece este uso tomado de las ideas religiosas y espirituales, que tienen tanta influencia sobre los pensamientos de los hombre, sobre las naciones y sobre los siglos. Un dogma infalible asegura que las manchas contraidas por la fragilidad humana, y que no han merecido la ira eterna del Supremo Ser, deben purgarse por un fuego incomprensible; pues siendo la infamia una mancha civil, asi como el dolor y el fuego quitan las manchas espirituales ¿por que los dolores del tormento no quitarán la mancha civil, que es la infamia? Yo creo que la confesion del reo, que en algunos tribunales se requiere como esencial para la con-

denacion, tenga un orígen no desemejante; porque en el misterioso tribunal de la penitencia la confesion de los pecados es parte esencial del Sacramento. Veis aqui como los hombres abusan de las luces mas seguras de la revelacion; y asi como estas son las que solo subsisten en los tiempos de la ignorancia, asi á ellas recurre la humanidad dócil en todas las ocasiones, haciendo las aplicaciones mas absurdas y disparatadas. Mas, la infamia es un dictámen no sujeto á las leyes ni á la razon, sino á la opinion comun. La tortura misma ocasiona una infamia real á quien la padece; luego con este método se quitará la infamia causando la infamia.

El tercer motivo es el tormento que se da á los que se suponen reos cuando en su exámen caen en contradicciones; como si el temor de la pena, la incertidumbre del juicio, el aparato y la magestad del juez, la ignorancia comun á casi todos los malvados y á los inocentes, no deban probablemente hacer caer en contradiccion al inocente que teme, y al reo que procura cubrirse; como si las contradicciones comunes en los hombres cuando estan tranquilos no deban multiplicarse en la turbacion del ánimo todo embebido con el pensamiento de salvarse del inminente peligro.

Este infame crisol de la verdad es un monumento aun de la antigua y bárbara legis-

lacion cuando se llamaban *juicios* de Dios las pruebas del fuego y del agua hirviendo, y la incierta suerte de las armas. Como si los eslabones de la eterna cadena, que tiene su orígen en el seno de la primera causa, debiesen á cada momento desordenarse y desenlazarse por frívolos establecimientos humanos. La diferencia que hay entre la tortura y el fuego y agua hirviendo, es solo que el éxito de la primera parece que depende de la voluntad del reo, y el de la segunda de lo extrínseco de un hecho puramente fisico; pero esta diferencia es solo aparente y no real. Tan poca libertad hay ahora entre los cordeles y dolores para decir la verdad, como habia entonces para impedir sin fraude los efectos del fuego y del agua hirviendo. Todo acto de nuestra voluntad es siempre proporcionado á la fuerza de la impresion sensible, que es su manantial, y la sensibilidad de todo hombre es limitada; y asi la impresion del dolor puede crecer á tal extremo, que ocupándola toda, no deje otra libertad al atormentado, que para escoger el camino mas corto en el momento presente, y sustraerse de la pena. Entonces la respuesta del reo es tan necesaria como las impresiones del fuego y del agua. Entonces el inocente sensible se llamará reo si cree con esto hacer cesar el tormento. Toda diferencia entre

ellos desaparece por aquel medio mismo que se pretende empleado para encontrarla. Es superfluo duplicar la luz de esta verdad citando los innumerables ejemplos de inocentes que se confesaron reos por los dolores de la tortura: no hay nacion, no hay edad que no presente los suyos; pero ni los hombres se mudan ni sacan las consecuencias. No hay hombre, si ha girado mas alla de las necesidades de la vida, que alguna vez no corra hácia la naturaleza, que con voces secretas y confusas lo llama á sí; pero el uso tirano de los entendimientos lo separa y espanta. El éxito, pues, de la tortura es un asunto de temperamento y de cálculo, que varía en cada hombre á proporcion de su robustez y de su sensibilidad; tanto que con este método un matemático desatará mejor que un juez este problema. Determinada la fuerza de los músculos y la sensibilidad de las fibras de un inocente, encontrar el grado de dolor que lo hará confesar reo de un delito supuesto.

El exámen de un reo se hace para conocer la verdad; pero si esta se descubre dificilmente en el aire, en el gesto y en la fisonomía de un hombre tranquilo, mucho menos se descubrirá en aquel á quien las convulsiones del dolor alteran, y hacen faltar todas las señales por donde, aunque á su pesar, sale al rostro de la mayor parte de los hombres la verdad misma. Toda accion violenta

hace desaparecer las mas pequeñas diferencias de los objetos, por las cuales algunas veces se distingue lo verdadero de lo falso.

Conocieron estas verdades los legisladores romanos, entre los que no se encuentra usada tortura alguna, sino en solo los esclavos, á quienes estaba quitado todo derecho personal. Las ha conocido la Inglaterra, nacion y reino donde la gloria de las letras, la superioridad del comercio y de las riquezas, y lo que á esto es consiguiente, el poder, los ejemplos de virtud y de valor no dejan dudar de la bondad de las leyes. La tortura ha sido abolida en Suecia: ha sido abolida de uno de los mayores y mas sabios Monarcas de la Europa, que colocando sobre el trono la filosofia, legislador amigo de sus vasallos, los ha hecho iguales y libres en la dependencia de las leyes, que es la sola igualdad y libertad que pueden los hombres racionales pretender en las presentes combinaciones de las cosas. No han creido necesaria la tortura las leyes de los ejércitos, compuestos por la mayor parte de la hez de las naciones, y que por esta razon parece deberia servir en ellos mas que en cualquiera otra sociedad. Cosa extraña para quien no considera cuán grande es la tiranía del uso que las leyes pacíficas deban aprender el mas humano método de juzgar de los ánimos endurecidos á los estragos y á la sangre.

Esta verdad, finalmente, ha sido conocida de aquellos mismos que mas se alejan de ella. No vale la confesion dictada durante la tortura si no se confirma con juramento despues de haber cesado ésta; pero si el reo no confirma lo que alli dijo es atormentado de nuevo. Algunas naciones y algunos doctores no permiten esta infame repeticion mas que tres veces: otras naciones y otros doctores la dejan al arbitrio del juez; de manera, que puestos dos hombres igualmente inocentes, ó igualmente reos, el robusto y esforzado será absuelto, y el flaco y tímido condenado en fuerza de este exacto raciocinio: "Yo, »juez, debia encontraros reos de tal delito: »tú, vigoroso, has sabido resistir aldolor, y »por esto te absuelvo: tú, débil, has cedido, »y por esto te condeno. Conozco que la con»fesion que te he arrancado entre la violencia »de los tormentos no tendria fuerza alguna; »pero yo te atormentaré de nuevo si no con»firmas lo que has confesado."

Una consecuencia extraña, que necesariamente se deriva del uso de la tortura, es, que el inocente se hace de peor condicion que el reo; puesto que aplicados ambos al tormento, el primero tiene todas las combinaciones contrarias; porque, ó confiesa el delito, y es condenado, ó lo niega, y declarado inocente ha sufrido una pena que no debia; pero el reo tiene un caso favorable para

sí; este es, cuando resistiendo á la tortura con firmeza, debe ser absuelto como inocente; pues asi ha cambiado una pena mayor por una menor. Luego el inocente siempre debe perder, y el culpado puede ganar.

La ley que manda la tortura es una ley »que dice: "Hombres, resistid al dolor; y si »la naturaleza ha criado en vosotros un inex»tinguible amór propio; y si os ha dado un »derecho enagenable para vuestra defensa; »yo creo en vosotros afecto todo contrario; »esto es, un odio heróico de vosotros mis»mos, y os mando que os acuseis, diciendo »la verdad aun entre el desenlazamiento de »los músculos y dislocaciones de los huesos."

Se da la tortura para descubrir si el reo lo es de otros delitos fuera de aquellos sobre que se le acusa, cuyo hecho equivale á este raciocinio: "Tú eres reo de un delito: lue»go es posible que lo seas de otros ciento. Es»ta duda me oprime, y quiero salir de ella »con mi criterio de la verdad: las leyes te »atormentan porque eres reo, porque puedes »ser reo, porque yo quiero que tú seas reo."

Finalmente, la tortura se da á un acusado para descubrir los cómplices de su delito; pero si está demostrado que ésta no es un medio oportuno para descubrir la verdad, ¿como podra servir para averigurar los cómplices, que es una de las verdades de cuyo descubrimiento se trata? Como si el hombre que

se acusa á sí mismo no acusase mas fácilmente á los otros. ¿Es acaso justo atormentar los hombres por el delito de otros? ¿No se descubrirán los cómplices del exámen del reo de las pruebas y cuerpo del delito, del exámen de los testigos, y en suma, de todos aquellos mismos medios que deben servir para certificar el delito en el acusado? Los cómplices por lo comun huyen inmediatamente despues de la prision del compañero: la incertidumbre de su suerte los condena por sí sola al destierro; y libra á la nacion del peligro de nuevas ofensas, mientras tanto la pena del reo, que está en su fuerza, obtiene el fin que procura; esto es, separar con el terror los otros hombres de semejante delito.

§. XVII.

Del fisco.

Hubo un tiempo en que casi todas las penas eran pecuniarias, y los delitos de los hombres el patrimonio del Príncipe: los atentados contra la seguridad pública eran un objeto de lujo: el que estaba destinado á defenderla tenia interes en verla ofendida: era, pues, el objeto de las penas un pleito entre el fisco (exactor de estas multas) y el reo; un negocio civil, contencioso, privado mas bien que público, que daba al fisco otros derechos

fuera de los suministrados por la defensa pública, y al reo otras vejaciones fuera de aquellas en que habia incurrido por la necesidad del ejemplo. El juez era mas un abogado del fisco, que un indiferente indagador de la verdad, un agente del erario, fiscal mas que protector y ministro de las leyes. Pero asi como en este sistema el confesarse delincuente era confesarse deudor del fisco, blanco único entonces de los procedimientos criminales; asi la confesion del delito combinada de modo que favorezca, no perjudique las razones fiscales, viene á ser, y es actualmente (continuando siempre los efectos, despues de haber faltado sus causas) el centro, á cuya inmediacion circulan todas las máquinas criminales. Sin ella un reo convencido por pruebas indubitables tendrá una pena menor que la establecida: sin ella no sufrirá la tortura sobre otros delitos de la misma especie que pueda haber cometido. Con ella el juez toma posesion del cuerpo de un reo, y lo destruye con metódica formalidad para sacar como de un fondo de ganancia todo el provecho que puede. Probada la existencia del delito la confesion sirve de prueba convincente; y para hacer esta prueba menos sospechosa se la procura por medio del tormento y los dolores, conviniendo al mismo tiempo en que una deposicion extrajudicial, tranquila é indiferente, sin los temores de un espantoso juicio, no basta pa-

ra la condenacion. Se excluyen las indagaciones y pruebas que aclaran el hecho, pero que debilitan las razones del fisco. No se omiten alguna vez los tormentos en favor de la flaqueza y de la miseria, sino en favor de las razones que podria perder este ente imaginario é incomprensible. El juez se hace enemigo del reo, de un hombre encadenado, presa de la suciedad, de los tormentos y de la espectativa mas espantosa: no busca la verdad del hecho, busca solo el delito en el encarcelado. Le pone lazos, y se cree desairado si no sale con su intento en perjuicio de aquella infalibilidad que el hombre se atribuye en todos sus pensamientos. Los indicios para la captura estan al arbitrio del juez, &c. Para que un hombre se halle en la precision de probar su inocencia debe antes ser declarado reo. Esto se llama hacer un *proceso ofensivo*; y tales son los procedimientos en casi todos los lugares de la iluminada Europa en el siglo décimoctavo. El verdadero proceso *informativo*, esto es, la indagacion indiferente del hecho, segun manda la razon, segun lo acostumbran las Leyes militares, usado aun del mismo despotismo asiático en los casos tranquilos é indiferentes, tiene muy poco uso en los tribunales Europeos. ¡Que complicado laberinto de extraños absurdos, increibles, sin duda, á una posteridad mas feliz! Solo los fi-

lósofos de aquel tiempo leerán en la naturaleza del hombre la posible existencia de semejante sistema.

§. XVIII.

De los juramentos.

Una contradicion entre las leyes y las máximas naturales del hombre nace de los juramentos que se piden al reo sobre que diga sencillamente la verdad cuando tiene el mayor interes en encubrirla: como si el hombre pudiese jurar de contribuir seguramente á su destruccion: como si la Religion no callase en la mayor parte de los hombres cuando habla el interes. La experiencia de todos los siglos ha hecho ver que excede á los demas abusos el que ellos han hecho de este precioso don del cielo. ¿Pues por que se ha de creer que los malhechores la respetarán si los hombres tenidos por sabios y vituosos la han violado frecuentemente? los motivos que la Religion contrapone al tumulto del temor y deseo de la vida son por la mayor parte muy flacos, porque están muy remotos de los sentidos. Los negocios del cielo se rigen con leyes bien diferentes de las que gobiernan los negocios humanos. ¿Pues por que comprometer los unos con los otros? ¿Por que poner al hombre en la terrible precision de faltar á

Dios, ó concurrir á su propia ruina? La ley que ordena el juramento no deja en tal caso al reo mas que la eleccion de ser mártir ó mal cristiano. Viene poco á poco el juramento á ser una simple formalidad, destruyéndose por este medio la fuerza de los principios de la Religion, única prenda en la mayor parte de los hombres. Que los juramentos son inútiles lo ha hecho ver la experiencia; pues cada juez puede serme testigo de no haber logrado jamas por este medio que los reos digan la verdad. Lo hace ver la razon que declara inútiles, y por consiguiente dañosas todas las leyes cuando se oponen á los dictámenes naturales del hombre. Acaece á estas lo que á las compuertas ó diques opuestos directamente á la corriente de un rio; ó son inmediatamente derribados y sobrepujados, ó el esfuerzo lento y repetido del agua los roe y mina insensiblemente.

§. XIX.

Prontitud de la pena.

Tanto mas juta y útil será la pena cuanto mas pronta fuere y mas vecina al delito cometido. Digo mas justa porque evita en el reo los inútiles y fieros tormentos de la incertidumbre que crecen con el vigor de la imaginacion y con el principio de la propia

flaqueza: mas justa porque siendo una especie de pena la privacion de la libertad no puede preceder á la sentencia sino en cuanto la necesidad obliga. La cárcel es solo la simple custodia de un ciudadano hasta tanto que sea declarado reo; y esta custodia, siendo por su naturaleza penosa, debe durar el menos tiempo posible, y debe ser la menos dura que se pueda. El menos tiempo debe medirse por la necesaria duracion del proceso y por la antigüedad de las causas, que concede por órden el derecho de ser juzgado. La estrechez de la cárcel no puede ser mas que la necesaria, ó para impedir la fuga, ó para que no se oculten las pruebas de los delitos. El mismo proceso debe acabarse en el mas breve tiempo posible. ¿Cual contraste mas cruel que la indolencia de un juez y las angustias de un reo? ¿Las comodidades y placeres de un magistrado insensible de una parte, y de otra las lágrimas y la suciedad de un encarcelado? En general el peso de la pena y la consecuencia de un delito debe ser la mas eficaz para los otros, y la menos dura que fuere posible para quien la sufre; porque no puede llamarse sociedad legítima aquella en donde no sea principio infalible que los hombres han querido sujetarse á los menores males posibles.

He dicho que la prontitud de las penas es mas útil porque cuanto es menor la distancia

del tiempo que pasa entre la pena y el delito, tanto es mas fuerte y durable en el ánimo la asociacion de estas dos ideas *delito y pena*; de tal modo, que se consideran el uno como causa, y la otra como efecto consiguiente y necesario. Está demostrado que la union de las ideas es el cimiento sobre que se forma toda la fábrica del entendimiento humano, sin la cual el placer y el dolor serian impulsos limitados y de ningun efecto. Cuanto mas los hombres se separan de las ideas generales y de los principios universales; esto es, cuanto mas vulgares son tanto mas obran por las inmediatas y mas cercanas asociaciones, descuidando las mas remotas y complicadas, que sirven únicamente á los hombres fuertemente apasionados por el objeto á que se dirigen, como que la luz de la atencion ilumina solo este, dejando los otros en la oscuridad. Sirven igualmente á los entendimientos mas elevados, porque tienen adquirido el hábito de pasar rápidamente sobre muchos objetos de una vez, y la facilidad de hacer chocar muchos dictámenes parciales unos con otros; de modo que las resultas ó accion son menos peligrosas é inciertas.

Es, pues, de suma importancia la proximidad de la pena al delito si se quiere que en los rudos entendimientos vulgares á la pintura seduciente de un delito ventajoso asombre inmediatamente la idea asociada de

la pena. La retardacion no produce mas efecto que desunir cada vez mas estas dos ideas; y aunque siempre hace impresion el castigo de un delito cuando se ha dilatado, la hace menos como castigo que como espectáculo; y no la hace sino despues de desvanecido en los ánimos de los espectadores el horror del tal delito particular que serviria para reforzar el temor de la pena.

Otro principio sirve admirablemente para estrechar mas y mas la importante conexion entre el delito y la pena; este es que sea ella conforme cuanto se pueda á la naturaleza del mismo delito. Esta analogía facilita maravillosamente el choque que debe haber entre los estímulos que impelan al delito y la repercusion de la pena: quiero decir, que ésta separe y conduzca el ánimo á un fin opuesto de aquel por donde procura encaminarlo la idea que seduce para la infraccion de las leyes.

§. XX.

Violencias.

Unos atentados son contra la persona, otros contra la sustancia. Los primeros deben ser castigados infaliblemente con penas corporales. Ni el grande ni el rico deben satisfacer por precio los atentados contra el flaco y el pobre; de otra manera las riquezas

que bajo la tutela de las leyes son el premio de la industria, se vuelven alimento de la tiranía. No hay libertad cuando algunas veces permiten las leyes que en ciertos acontecimientos el hombre deje de ser *persona*, y se repute como *cosa*. Vereis entonces la industria del poderoso cavilosamente entregada en hacer salir del tropel de combinaciones civiles aquellas que las leyes determinan en su favor. Este descubrimiento es el secreto mágico que cambia los ciudadanos en animales de servicio; que en mano del fuerte es la cadena que liga las acciones de los incautos y de los desvalidos. Esta es la razon porque en algunos gobiernos que tienen toda la apariencia de libertad está la tiranía escondida, ó se introduce en cualquier ángulo descuidado del legislador, donde insensiblemente toma fuerza y se engrandece. Los hombres por lo comun oponen las mas fuertes compuertas á la tiranía descubierta; pero no ven el insecto imperceptible que las carcome, y abre al rio inundador un camino tanto mas seguro cuanto mas oculto.

§. XXI.

Penas de los nobles.

¿Cuales serán, pues, las penas de los nobles, cuyos privilegios forman gran parte de las leyes de las naciones? Yo no examinaré

aqui si esta distincion hereditaria entre los nobles y plebeyos sea útil en el gobierno ó necesaria en la Monarquía. Tampoco examinaré si es verdad que forma un poder intermedio que limita los excesos de ambos extremos, ó mas bien una congregacion, que esclava de sí misma y de otros, cierra todo giro de crédito y de esperanza en un círculo estrechísimo, semejante á las islillas amenas y fecundas que sobresalen en los vastos y arenosos desiertos de la Arabia; y que cuando sea verdad ser la desigualdad inevitable ó útil en la sociedad, lo sea tambien que deba consistir mas bien en las compañías que en los individuos; afirmarse en una parte mas bien que circular por todo el cuerpo político; perpetuarse mas bien que nacer y destruirse incesantemente. Limitaréme solo á las penas con que se debe castigar esta clase, afirmando ser las mismas para el primero que para el último ciudadano. Tada distincion, sea en los honores, sea en las riquezas, para que se tenga por legítima, supone una anterior igualdad fundada sobre las leyes que consideran todos los súbditos como igualmente dependientes de ellas. Se debe suponer que los hombres renunciando su propio y natural despotismo, dijeron: *quien fuere mas industrioso, tenga mayores honores, y su fama resplandezca en sus sucesores, pero por mas feliz y mas honrado que sea espere mas, y no tema menos que los otros violar aque-*

llos pactos con que fue elevado sobre ellos. Es verdad que tales decretos no se hicieron en una dieta del género humano; pero existen en las relaciones inmutables de las cosas: no destruyen las ventajas que se suponen producidas de la nobleza, é impiden sus inconvenientes: hacen formidables las leyes, cerrando todo camino á la impunidad. Al que dijese que la misma pena dada al noble y al plebeyo no es realmente la misma por la diversidad de la educacion y por la infamia que se extiende á una familia ilustre; responderé que la sensibilidad del reo no es la medida de las penas sino el daño público, tanto mayor cuanto es causado por quien está mas favorecido; que la igualdad de las penas no puede ser sino extrínseca, siendo realmente diversa en cada individuo; que la infamia de una familia puede desvanecerse por el Soberano con demostraciones públicas de benevolencia en la inocente parentela del reo. ¿Y quien ignora que las formalidades sensibles tienen lugar de razones en el pueblo crédulo y admirador?

§. XXII.

Hurtos.

Los hurtos, que no tienen unida violencia, deberian ser castigados con pena pecuniaria. Quien procura enriquecerse de lo age-

no debiera ser empobrecido de lo propio. Pero como ordinariamente este delito proviene de la miseria y desesperacion, cometido por aquella parte infeliz de hombres, á quien el derecho de propiedad (terrible, y acaso no necesario) ha dejado sólo lo desnuda existencia; y tal vez las penas pecuniarias aumentarian el número de los reos conforme creciese el de los necesitados, quitando el pan á una familia inocente para darlo á los malvados; la pena mas oportuna será aquella única suerte de esclavitud que se pueda llamar justa, esto es, la esclavitud por cierto tiempo, que hace á la sociedad señora absoluta de la persona y trabajo del reo para resarcirla con la propia y perfecta dependencia del injusto despotismo usurpado contra el pacto social. Pero cuando el hurto está mixto con violencia la pena debe ser igualmente un mixto de corporal y servil. Otros escritores antes que yo han demostrado el evidente desórden que nace cuando no se distinguen las penas que se imponen por hurtos violentos, de las que se imponen por hurtos dolosos, igualando con absurdo una gruesa cantidad de dinero á la vida de un hombre; pero nunca es superfluo repetir lo que casi nunca se ha puesto en práctica. Las máquinas políticas conservan mas que cualquiera otras el movimiento que reciben, y son las mas dificiles en adquirir otro nuevo. Estos son de-

litos de diferente naturaleza; y es ciertísimo, aun en la política, aquel axioma de matemática, que entre las cantidades heterogéneas hay una distancia infinita que las separa.

§. XXIII.

Infamia.

Las injurias personales y contrarias al honor, esto es, á la justa porcion de sufragios que un ciudadano puede exigir con derecho de los otros, deben ser castigadas con la infamia. Esta infamia es una señal de la desaprobacion pública, que priva al reo de los votos públicos, de la confianza de la Patria, y de aquella como fraternidad que la sociedad inspira. No pende esta sola de la ley. Es, pues, necesario que la infamia de la ley sea la misma que aquella que nace de las relaciones de las cosas: la misma que resulta de la moral universal ó de la particular, que depende de los sistemas particulares, legisladores de las opiniones vulgares, y de aquella tal nacion que inspiran. Si la una es diferente de la otra, ó la ley pierde la veneracion pública, ó las ideas de la moral y de la probidad se desvanecen con menosprecio de las declamaciones, que jamas resisten á los ejemplos. Quien declara por infames acciones de suyo indiferentes, dismi-

nuye la infamia de las que son verdaderamente tales. Las penas de infamia ni deben ser muy frecuentes ni recaer sobre un gran número de personas á un tiempo. No lo primero, porque los efectos reales de las cosas de opinion siendo demasiado continuos debilitan la fuerza de la opinion misma. No lo segundo, porque la infamia de muchos se resuelve en no ser infame ninguno.

Las penas corporales y dolorosas no deben imponerse sobre delitos que, fundados en el orgullo, consiguen en el dolor mismo gloria y alimento. Conviene á estos la ridiculez y la infamia, penas que enfrenan el orgullo de los fanáticos con el orgullo de los espectadores, y de cuya tenacidad apenas con lentos y obstinados esfuerzos se libra la verdad misma. De este modo, oponiendo fuerzas á fuerzas, y opiniones á opiniones, romperá el sabio legislador la admiracion y sorpresa, ocasionada en el pueblo por un falso principio, cuyas consecuencias bien deducidas suelen ayudar en el vulgo sus absurdos originarios.

He aqui un modo de no confundir las relaciones y la naturaleza invariable de las cosas, que no siendo limitada del tiempo y obrando incesantemente, confunde y desenvuelve todas las reglas limitadas que de ella se separan. No son solo las artes de gusto y de placer quien tiene por principio uni-

versal la imitacion de la naturaleza, la misma política, ó á lo menos la verdadera y durable, está sujeta á esta máxima general; pues no es ella otra cosa que el arte de mas bien dirigir á un mismo centro las máximas inmutables de los hombres.

§. XXIV.

Ociosos.

El que turba la tranquilidad pública, el que no obedece á las leyes, esto es, á las condiciones con que los hombres se sufren y se defienden recíprocamente, debe ser excluido de la sociedad, quiero decir, desterrado de ella. Esta es la razon por que los gobiernos sabios no consienten en el seno del trabajo y de la industria aquel género de ocio político que los austeros declamadores confunden con el ocio que proviene de las riquezas bien adquiridas. Ocio que es útil y necesario á medida que la sociedad se dilata y la administracion se estrecha. Llamo ocio político aquel que no contribuye á la sociedad ni con el trabajo ni con las riquezas: que adquiere, sin perder nunca, que venerado del vulgo con estúpida admiracion, mirado por el sabio con compasion desdeñosa, en fuerza de las víctimas que le sirven de alimento: que estando privado del estímulo de la vi-

da activa, cuya alma es la necesidad de guardar ó aumentar las comodidades de la misma vida, deja á las pasiones de opinion (que no son las menos fuertes) toda su energía. No es ocioso políticamente quien goza el fruto de los vicios ó de las virtudes de sus mayores, y vende por placeres actuales el pan y la existencia á la industriosa pobreza, que ejercita en paz la tácita guerra de industria con la opulencia en lugar de la incierta y sanguinaria con la fuerza. Por esto deben las leyes definir cuál ocio es digno de castigo, no la austera y limitada virtud de algunos censores.

Cuando en un ciudadano acusado de un atroz delito no concurre la certidumbre, pero sí gran probabilidad de haberlo cometido, parece deberia decretarse contra él la pena de destierro; mas para determinarlo asi es necesario un estatuto el menos arbitrario y el mas preciso que sea posible, el cual condene á esta pena la persona del que ha puesto á la Nacion en la fatal alternativa de temerlo ó de ofenderlo; pero siempre reservándole el sagrado derecho de probar su inocencia. Mayores deben ser los motivos contra un nacional que contra un forastero, contra un indiciado por la primera vez, que contra el que ya lo ha sido otras.

§. XXV.

Destierros y confiscaciones.

¿Pero el que es desterrado y excluido para siempre de la sociedad de que era miembro deberá ser privado de sus bienes? Esta cuestion puede considerarse con diversos aspectos. Perder los bienes es una pena mayor que la del destierro: luego con proporcion á los delitos debe haber casos por donde se incurra en perdimiento de todos ó parte de los bienes, y casos en que no. El perdimiento de todos debiera verificarse cuando el destierro decretado por la ley fuere tal, que anonade todas las relaciones que existen entre la sociedad y un ciudadano reo. Muere entonces el ciudadano y queda el hombre; y en el cuerpo político debe producir el mismo efecto que la muerte natural. Parecia, pues, que los bienes quitados al reo debieran tocar á sus legítimos sucesores mas bien que al príncipe; puesto que la muerte y semejante destierro son lo mismo respecto del propio cuerpo político. Pero no me fundo en esta sutileza para atreverme á desaprobar las confiscaciones de los bienes. Si algunos han sostenido que estas sirven de freno á las venganzas y prepotencias privadas, no reflexionan que aun cuando las penas produzcan un bien no por esto son siem-

pre justas, porque para ser tales deben ser necesarias; y una injusticia útil no puede ser tolerada de un legislador, que quiere cerrar todas las puertas á la tiranía vigilante, que lisongea con el bien de un momento y con la felicidad de algunos personages esclarecidos, despreciando el exterminio futuro y las lágrimas de infinitos oscuros. Las confiscaciones ponen precio á las cabezas de los flacos: hacen sufrir al inocente la pena del reo, y conducen los inocentes mismos á la desesperada necesidad de cometer los delitos. ¡Que espectáculo mas triste que una familia despeñada en el abismo de la miseria y de la infamia por los delitos de una cabeza, á quien la sumision ordenada por las leyes seria impedimento que prohibiese el estorbarlos, aun cuando hubiese medios de ejecutarlo!

§. XXVI.

Del espíritu de familia.

Estas injusticias autorizadas y repetidas fueron aprobadas de los hombres aun mas iluminados, y ejercitadas en las repúblicas mas libres por haber considerado la sociedad no como union de hombres, sino como union de familias. Supongamos cien mil hombres ó veinte mil familias, que cada una se componga de cinco personas, comprendida su cabe-

za que la representa. Si la sociedad está constituida por familias, habrá veinte mil hombres y ochenta mil esclavos: si lo está por hombres no habrá esclavo alguno, y sí cien mil ciudadànos. En el primer caso habrá una república y veinte mil pequeñas monarquías, que la componen: en el segundo, el espíritu republicano no solo respirará en las plazas y juntas públicas de la nacion, sino tambien entre las paredes domésticas, donde se encierra gran parte de la felicidad ó de la miseria de los hombres. En el primer caso, como las leyes y las costumbres son el efecto de los principios habituales de los miembros de la república ó de sus cabezas de familia, el espíritu monárquico se introducirá poco á poco en la república misma, y sus efectos en tanto se mantendrán sujetos, en cuanto medien los intereses opuestos de cada uno; pero no por un dictámen que respire igualdad y libertad. El espíritu de familia es un espíritu de pormenor y limitado á cortos hechos: el regulador de las repúblicas, dueño de los principios generales, ve los hechos y los distribuye en las principales clases, é importantes al bien de la mayor parte. En la república de familias los hijos permanecen en la potestad del padre en cuanto vive, y estan obligados á esperar por solo el medio de su muerte la existencia que dependa únicamente de las leyes. Acostumbrados á temer y rogar en la

edad mas sazonada y vigorosa, cuando los dictámenes estan menos modificados por aquel temor de experiencia, que se llama moderacion, ¿como resistirán á los estorbos que el vicio opone siempre á la virtud en la edad cansada y descaecida, en que la ninguna esperanza de ver los frutos, se opone á vigorosas mutaciones?

Cuando la república es de hombres, la familia no es una subordinacion de mando, sino de contrato; y los hijos al tiempo que la edad los saca de la dependencia de naturaleza por su flaqueza, necesidad de educacion y defensa, vienen á ser miembros libres de la ciudad, y se sujetan al cabeza de familia por participar sus ventajas como los hombres libres en las grandes sociedades. En el primer caso, los hijos, esto es, la mas grande parte y la mas útil de la Nacion, estan á la discrecion de los padres. En el segundo, no subsiste otro vínculo de mando que el sacro é inviolable de suministrarse recíprocamente los socorros necesarios, y el de la gratitud por los beneficios recibidos, que no es tan destruido de la malicia del corazon humano, cuanto de una mal entendida sujecion decretada por las leyes.

Semejantes contradicciones entre las leyes de familia y las fundamentales de la república son un manantial fecundo de otras entre la moral doméstica y la pública, de donde se

origina un conflicto perpetuo en el ánimo de los hombres. La primera inspira sujecion y temor; la segunda valor y libertad: aquella enseña á limitar la beneficencia sobre un corto número de personas sin espontáneo escogimiento; ésta á dilatarla sobre toda clase de hombres: aquella manda un continuo sacrificio de sí mismo á un ídolo vano, que se llama *bien de familia*, que muchas veces no es el bien de alguno que la compone; ésta enseña el modo de servir á los propios adelantamientos sin ofender las leyes; ó excita para sacrificarse á la Patria con el premio del fanatismo que prepara la accion. Tales contrastes hacen que los hombres se desdeñen de seguir la virtud, que encuentran oscurecida y confusa en aquella distancia que nace de las tinieblas de los objetos, tanto físicos como morales. Cuántas veces un hombre, recordando sus acciones pasadas, queda atónito considerando que han sido poco honestas! Al paso que la sociedad se multiplica, cada miembro viene á ser mas pequeña parte del todo; y la máxima republicana se disminuye á proporcion si las leyes no cuidan de reforzarla. Las sociedades, como los cuerpos humanos, tienen sus límites señalados; y creciendo mas allá de ellos, la economía se desentona necesariamente. Parece que la masa de un Estado debe ser en razon inversa de la sensibilidad de quien la compone; porque de

otra manera, aumentándose la una y la otra, las buenas leyes encontrarán al estorbar los delitos un impedimento en el bien mismo que han producido. Una república muy vasta no se liberta del despotismo sino subdividiéndose y uniéndose en muchas repúblicas de alianza. ¿Pero como se conseguirá esto? Con un dictador despótico que tenga el valor de Sila, y tanto genio de edificar como él tuvo de destruir. Un hombre asi, si fuere ambicioso, le espera la gloria de todos los siglos: si fuere filósofo, las bendiciones de sus ciudadanos le consolarán en la pérdida de su autoridad, aun cuando no fuese indiferente á su ingratitud. A proporcion que las máximas de reunion se debilitan en la Nacion, se refuerzan las que hay por los objetos que nos rodean; y por esta razon, bajo el despotismo mas fuerte, son las amistades mas durables, y las virtudes de familia (siempre medianas) son las mas comunes ó mas bien las únicas. De aqui puede cualquiera inferir cuan limitadas han sido las miras de la mayor parte de los legisladores.

§. XXVII.

Dulzura de las penas.

Pero el curso de mis ideas me ha sacado fuera de mi asunto, á cuya declaracion debo sujetarme. No es la crueldad de las penas uno

de los mas grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas, y por consiguiente la vigilancia de los magistrados, y aquella severidad inexorable del juez, que para ser virtud útil, debe estar acompañada de una legislacion suave. La certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresion que el temor de otro mas terrible, unido con la esperanza de la impunidad; porque los males, aunque pequeños, cuando son ciertos amedrentan siempre los ánimos de los hombres; y la esperanza, don celestial, que por lo comun tiene lugar en todo, siempre separa la idea de los mayores, principalmente cuando la impunidad, tan conforme con la avaricia y la flaqueza, aumentan su fuerza. La misma atrocidad de la pena hace se ponga tanto mas esfuerzo en eludirla y evitarla, cuanto es mayor el mal contra quien se combate: hace que se cometan muchos delitos, para huir la pena de uno solo. Los paises y tiempos de los mas atroces castigos fueron siempre los de mas sanguinarias é inhumanas acciones; porque el mismo espíritu de ferocidad que guiaba la mano del legislador regia la del parricida y del matador: sentado en el trono dictaba leyes de hierro para almas atroces de esclavos, que obedecian: en la oscuridad privada estimulaba á sacrificar tiranos para crear otros de nuevo.

Al paso que los castigos son mas crue-

les, los ánimos de los hombres que, como los fluidos, se ponen á nivel con los objetos que los rodean, se endurecen; y la fuerza siempre viva de las pasiones es causa de que al fin de cien años de castigos crueles la rueda se tema tanto como antes la prision. Para que una pena obtenga su efecto basta que el mal de ella exceda al bien que nace del delito; y en este exceso de mal debe ser calculada la infalibilidad de la pena, y la pérdida del bien que el delito produciria. Todo lo demas es superfluo y por tanto tiránico. Los hombres se arreglan por la repetida accion de los males que conocen y no por la de aquellos que ignoran. Supongamos dos naciones, y que la una es la escala de penas proporcionadas á la escala de delitos, tenga determinada por la pena mayor la esclavitud perpetua, y la otra la rueda: yo afirmo que la primera tendrá tanto temor de su mayor pena como la segunda; y si hay razon para transferir á la primera las penas de la segunda, la misma razon servirá para acrecentar las penas de esta última, pasando insensiblemente desde la rueda á los tormentos mas lentos y estudiados, y hasta los mas exquisitos que inventó la ciencia demasiado conocida de los tiranos.

Otras dos consecuencias funestas y contrarias al fin mismo de estorbar los delitos se derivan de la crueldad de las penas. La pri-

mera, que no es tan fácil guardar la proporcion esencial entre el *delito* y la *pena*; porque sin embargo de que una crueldad industriosa haya variado mucho sus especies, no pueden estas nunca pasar mas allá de aquella última fuerza á que está limitada la organizacion y sensibilidad humana. Y en habiendo llegado á este extremo, no se encontraria pena mayor correspondiente á los delitos mas dañosos y atroces, como era necesaria para estorbarlos. La otra consecuencia es, que la impunidad misma nace de la atrocidad de los castigos. Los hombres estan reclusos entre ciertos límites, tanto en el bien como en el mal; y un espectáculo muy atroz para la humanidad podrá ser un furor pasagero, pero nunca un sistema constante, cual deben ser las leyes, que si verdaderamente son crueles, ó se mudan, ó la impunidad fatal nace de ellas mismas.

¿Quien al leer las historias no se llena de horror, contemplando los bárbaros é inútiles tormentos, que con ánimo frio fueron inventados y ejecutados por hombres que se llamaban sabios? ¿Quien podrá no sentir un estremecimiento interior y doloroso al ver millares de infelices, á quienes la miseria (ó querida, ó tolerada de las leyes, que siempre han favorecido á los pocos y abatido á los muchos) obligó y condujo á un retroceso desesperado sobre el primer estado de natu-

raleza; ó acusados de delitos imposibles, y fabricados por la temerosa ignorancia; ó reos solo de ser fieles á los propios principios, despedazados con supuestas formalidades y pausados tormentos por hombres dotados de los mismos sentidos, y por consiguiente de las mismas pasiones, agradable espectáculo de una muchedumbre fanática?

§. XXVIII.

De la pena de muerte.

Esta inútil prodigalidad de suplicios, que nunca ha conseguido hacer mejores los hombres, me ha obligado á examinar si es la muerte verdaderamente útil y justa en un gobierno bien organizado. ¿Que derecho pueden atribuirse estos para despedazar á sus semejantes? Por cierto no el que resulta de la soberanía y de las leyes. ¿Son estas mas que una suma de cortas porciones de libertad de cada uno, que representan la voluntad geneal como agregado de las particulares? ¿Quien es aquel que ha querido dejar á los otros hombres el arbitrio de hacerlo morir? ¿Como puede decirse que en el mas corto sacrificio de la libertad de cada particular se halla aquel de la vida, grandísimo entre todos los bienes? Y si fue asi hecho este sacrificio, ¿como se concuerda tal principio con

el otro, en que se afirma que el hombre no es dueño de matarse? Debia de serlo, si es que pudo dar á otro, ó á la sociedad entera, este dominio.

No es, pues, la pena de muerte *derecho*, cuando tengo demostrado que no puede serlo: es solo una guerra de la Nacion contra un ciudadano, porque juzga útil ó necesaria la destruccion de su sér. Pero si demostráre que la pena de muerte no es útil ni es necesaria, habré vencido la causa en favor de la humanidad.

Por solos dos motivos puede creerse necesaria la muerte de un ciudadano. El primero, cuando aun privado de libertad, tenga tales relaciones y tal poder, que interese á la seguridad de la Nacion: cuando su existencia pueda producir una revolucion peligrosa en la forma de gobierno establecida. Entonces será su muerte necesaria, cuando la Nacion recupera ó pierde la libertad; ó en el tiempo de la anarquía, cuando los mismos desórdenes tienen lugar de leyes; pero durante el reino tranquilo de estas en una forma de gobierno, por la cual los votos de la nacion estén reunidos, bien prevenida dentro y fuera con la fuerza y con la opinion, acaso mas eficaz que la misma fuerza, donde el mando reside solo en el verdadero Soberano, donde las riquezas compran placeres y no autoridad; no veo yo necesidad alguna de des-

truir á un ciudadano, á menos que su muerte fuese el verdadero y único freno que contuviese á otros, y los separase de cometer delitos: segundo motivo por que se puede creer justa y necesaria la muerte de un ciudadano.

Cuando la experiencia de todos los siglos, en que el último suplicio no ha contenido los hombres determinados á ofender la sociedad: cuando el ejemplo de los ciudadanos Romanos y veinte años de reinado que logró la emperatriz Isabel de Moscovia, en que dió á los padres de los pueblos este ilustre dechado, que equivale cuando menos á muchas conquistas, compradas con la sangre de los hijos de la Patria, no persuadiesen á los hombres, que siempre tienen por sospechoso el lenguage de la razon y por eficaz el de la autoridad; basta consultar su naturaleza misma para conocer la verdad de mi asercion.

No es lo intenso de la pena quien hace el mayor efecto sobre el ánimo de los hombres, sino su extension; porque á nuestra sensibilidad mueven con mas facilidad y permanencia las continuas, aunque pequeñas impresiones, que una ú otra pasagera, y poco durable, aunque fuerte. El imperio de la costumbre es universal sobre todo ente sensible; y como por su enseñanza el hombre habla y camina, y provee á sus nece-

sidades; asi las ideas morales no se imprimen en la imaginacion sin durables y repetidas percusiones. No es el freno mas fuerte contra los delitos el espectáculo momentáneo, aunque terrible, de la muerte de un malhechor, sino el largo y dilatado ejemplo de un hombre, que convertido en bestia de servicio y privado de libertad, recompensa con sus fatigas aquella sociedad que ha ofendido. Es eficaz, porque con la vista continua de este ejemplo resuena incesantemente al rededor de nosotros mismos el eco de esta sentencia: *Yo tambien seré reducido á tan dilatada y miserable condicion si cometiere semejantes delitos.* Es mucho mas poderosa que la idea de la muerte, á quien los hombres miran siempre en una distancia muy confusa.

La pena de muerte hace una impresion, que con su fuerza no suple al olvido pronto, natural en el hombre, aun en las cosas mas esenciales, y acelerado con la fuerza de las pasiones. Regla general: las pasiones violentas sorprenden los ánimos, pero no por largo tiempo; y por esto son apropósito para causar aquellas revoluciones, que de hombres comunes hacen Persianos ó Lacedemonios; pero en un Gobierno libre y tranquilo las impresiones deben ser mas frecuentes que fuertes.

La pena de muerte es un espectáculo para la mayor parte, y un objeto de compasion

mezclado con desagrado para algunos: las resultas de estos diferentes dictámenes ocupan mas el ánimo de los concurrentes, que el terror saludable que la ley pretende inspirar. Pero en las penas moderadas y continuas el dictámen dominante es el último, porque es el solo. El límite que deberia fijar el legislador al rigor de la pena parece que consiste en el principio de compasion, cuando empieza este á prevalecer sobre toda otra cosa en el ánimo de los que ven ejecutar un suplicio, mas dispuesto para ellos, que para el reo.

Para que una pena sea justa no debe tener lo intenso de ella mas que aquellos grados solos que basten á separar los hombres de los delitos: ahora no hay alguno que con reflexion pueda escoger la total y perpetua pérdida de la libertad propia por un delito, sea ventajoso cuanto se quiera: luego lo intenso de la pena, que existe en la esclavitud perpetua, sostituido á la pena de muerte, tiene lo que basta para separar cualquier ánimo determinado. Añado que tiene mas: muchísimos miran la muerte con una vista tranquila y entera; quien por fanatismo, quien por vanidad, que casi siempre acompaña al hombre mas alla del sepulcro; quien por un esfuerzo último y desesperado, ó de no vivir, ó salir de miseria; pero ni el fanatismo ni la vanidad estan entre los cepos y las cadenas, bajo el azote, bajo del yugo,

en una jaula de hierro; y el desesperado no acaba sus males si no los principia. Nuestro ánimo resiste mas bien á la violencia y dolores extremos, si son breves, que al tiempo y enojo incesante; porque él puede (por decirlo asi) reunirse todo en sí mismo por un momento para sufrir los primeros; pero su vigorosa elasticidad no es bastante á contrarestar la repetida accion de los segundos. Cualquier ejemplo que se da á la Nacion con la pena de muerte supone un delito: en la pena de esclavitud perpetua, un solo delito da muchísimos y durables ejemplos; y si es importante que los hombres vean de continuo el poder de las leyes, no deben las penas de muerte ser muy distantes entre ellos, sino continuas: luego suponen la frecuencia de los delitos: luego para que este suplicio sea útil es necesario que no haga sobre los hombres toda la impresion que deberia hacer, esto es, que sea útil é inútil al mismo tiempo. Si se me dijese que la esclavitud perpetua es tan dolorosa, y por tanto igualmente cruel que la muerte; responderé, que sumando todos los movimientos infelices de la esclavitud lo será aun mas; pero estos se reparten sobre toda la vida, y aquella ejercita toda su fuerza en un momento; y en esto se halla la ventaja de la pena de esclavitud, que atemoriza mas á quien la ve que á quien la sufre; porque el primero considera todo el complexo de mo-

mentos infelices; y el segundo está distraido de la infelicidad del momento futuro con la del presente. Todos los males se acrecientan en la imaginacion; y quien los sufre encuentra recursos y consuelos no conocidos, ni creidos de los que los observan; porque substituyen la sensibilidad propia al ánimo endurecido del infeliz.

He aqui, al poco mas ó menos, el razonamiento que hace un ladron ó un asesino cuando solo tienen por contrapeso para no violar las leyes, la horca ó la rueda. Bien sé que desenredar y aclarar los dictámenes interiores del propio ánimo es un arte que se aprende con la educacion; pero estos principios no obran menos en un malhechor porque no sepa explicarlos. ¿*Cuales son* (dice) *estas leyes, que yo debo respetar, que dejan tan grande diferencia entre mí y el rico? El me niega un dinero que le pido, y se escusa con mandarme un trabajo que no conoce. ¿Quien ha hecho estas leyes? Hombres ricos y poderosos, que no se han dignado ni aun visitar las miserables chozas de los pobres, que nunca han dividido un pan duro y amohecido entre los inocentes gritos de los hambrientos hijuelos y las lágrimas de la muger. Rompamos estos vínculos, fatales á la mayor parte, y útiles á algunos pocos é indolentes tiranos: acometamos la injusticia en su orígen: volveré á mi primer estado de independencia natural: viviré libre y*

feliz por algun tiempo con los frutos de mi valor y de mi industria: vendrá acaso el dia del dolor y del arrepentimiento; pero será breve este tiempo, y tendré uno de calamidad, por muchos años de libertad y de placeres. Rey de un corto número, corregiré los errores de la fortuna, y veré estos tiranos palpitar y cubrirse de palidez á la presencia de aquel, que con un insultante orgullo, posponian á sus caballos y á sus perros. Acude entonces la Religion al entendimiento del malvado, que abusa de todo; y presentándole un fácil arrepentimiento, y una cuasi certidumbre de felicidad eterna, le disminuye en gran parte el horror de aquella última tragedia.

Pero aquel que ve delante de sus ojos un gran número de años, ó todo el curso de su vida, que pasaria en la esclavitud y en el dolor á la vista de sus conciudadanos, con quienes vive libre y sociable, esclavo de aquellas leyes, de quien era protegido, hace una comparacion útil de todo esto con la incertidumbre del éxito de sus delitos, y con la brevedad del tiempo que podria gozar sus frutos. El ejemplo continuo de aquellos que actualmente ve víctimas de su propia imprudencia le hace una impresion mucho mas fuerte que el espectáculo de un suplicio; porque este lo endurece mas que lo corrige.

No es útil la pena de muerte por el ejemplo que da á los hombres de atrocidad. Si las

pasiones ó la necesidad de la guerra han enseñado á derramar la sangre humana, las leyes, moderadoras de la conducta de los mismos hombres, no debieran aumentar este fiero documento, tanto mas funesto, cuanto la muerte legal se da con estudio y pausada formalidad. Parece un absurdo que las leyes, esto es, la expresion de la voluntad pública, que detestan y castigan el homicidio, lo cometan ellas mismas; y para separar los ciudadanos del intento de asesinar, ordenen un público asesinato. ¿Cuales son las verdaderas y mas útiles leyes? Aquellos pactos y aquellas condiciones, que todos querrian observar y proponer, mientras calla la voz (siempre escuchada) del interes privado, ó se combina con la del público. ¿Cuales son los dictámenes de cada particular sobre la pena de muerte? Leámoslos en los actos de indignacion y desprecio con que miran al verdugo, que en realidad no es mas que un inocente ejecutor de la voluntad pública, un buen ciudadano, que contribuye al bien de todos, instrumento necesario á la seguridad pública interior, como para la exterior son los valerosos soldados. ¿Cual, pues, es el orígen de esta contradiccion? ¿Y por que es indeleble en los hombres esta máxima, en desprecio de la razon? Porque en lo mas secreto de sus ánimos parte que, sobre toda otra, conserva aun la forma original de la antigua naturaleza, han

creido siempre que nadie tiene potestad sobre la vida propia, á excepcion de la necesidad que con su cetro de hierro rige el universo.

¿Que deben pensar los hombres al ver los sabios magistrados y graves sacerdotes de la justicia, que con indiferente tranquilidad hacen arrastrar un reo á la muerte con lento aparato; y mientras este miserable se estremece en las últimas angustias, esperando el golpe fatal, pasa el juez con insensible frialdad (y acaso con secreta complacencia de la autoridad propia) á gustar las comodidades y placeres de la vida? ¡*Ah* (dirán ellos) *estas leyes no son mas que pretextos de la fuerza; y las premeditadas y crueles formalidades de la justicia son solo un lenguage de convencion para sacrificarnos con mayor seguridad, como víctimas destinadas en holocausto al ídolo insaciable del despotismo.*

El asesinato, que nos predican y pintan como una maldad terrible, lo vemos prevenido y ejecutado aun sin repugnancia y sin furor. Prevalgámonos del ejemplo. Nos parecia la muerte violenta una escena terrible en las descripciones que de ella nos habian hecho; pero ya vemos ser negocio de un instante. ¡*Cuanto menos terrible será en quien no esperándola se ahorra casi todo aquello que tiene de doloroso!* Tales son los funestos paralogismos que, si no con claridad, á lo menos confusamente, hacen los hombres dispuestos á cometer los

delitos, en quienes, como hemos visto, el abuso de la Religion puede mas que la Religion misma.

Si se me opusiese como ejemplo el que han dado casi todas las naciones y casi todos los siglos, decretando pena de muerte sobre algunos delitos, responderé, que este se desvanece á vista de la verdad, contra la cual no valen prescripciones; que la historia de los hombres nos da idea de un inmenso piélago de errores, entre los cuales algunas pocas verdades, aunque muy distantes entre sí, no se han sumergido. Los sacrificios humanos fueron comunes á casi todas las naciones. ¿Y quien se atreverá á excusarlos? Que algunas pocas sociedades se hayan abstenido solamente, y por poco tiempo, de imponer la pena de muerte, me es mas bien favorable que contrario; porque es conforme á la fortuna de las grandes verdades, cuya duracion no es mas que un relámpago en comparacion de la larga y tenebrosa noche que rodea los hombres. No ha llegado aun la época dichosa en que la verdad, como hasta ahora el error, tenga de su parte el mayor número; y de esta ley universal no vemos se hayan exceptuado sino solo aquellas que la sabiduría infinita ha querido separar de las otras, revelándolas.

La voz de un filósofo es muy flaca contra los tumultos y grita de tantos á quienes guia

la ciega costumbre; pero los pocos sabios que hay esparcidos en los ángulos de la tierra me la recibirán y oirán en lo íntimo de su corazon; y si la verdad, apesar de los infinitos estorbos que la desvían de un Monarca, pudiese llegar hasta su trono, sepa, que la que propongo va acompañada con la aprobacion secreta de todos los hombres: sepa, que callará á su vista la fama sanguinaria de los conquistadores; y que la posteridad justa le señala el primer lugar entre los pacíficos trofeos de los Titos, de los Antoninos y de los Trajanos.

Feliz la humanidad, si por la primera vez se la dictasen leyes ahora que vemos colocados sobre los tronos de Europa benéficos Monarcas, padres de sus pueblos, animadores de las virtudes pacíficas, de las ciencias y de las artes. Ciudadanos coronados, cuyo aumento de autoridad forma la felicidad de los súbditos, porque deshace aquel despotismo intermedio, mas cruel por menos seguro, con que se sofocaban los votos siempre sinceros del pueblo, y siempre dichosos, cuando pueden llegar al trono. Si ellos, digo, dejan subsistir las antiguas leyes, nace esto de la infinita dificultad que hay en quitar de los errores la herrumbre venerable de muchos siglos, siendo un motivo para que los ciudadanos iluminados deseen con mayor ansia el continuo acrecentamiento de su autoridad.

§. XXIX.

De la prision.

Un error no menos comun que contrario al fin social, que es la opinion de la propia seguridad, nace de dejar al arbitrio del magistrado, ejecutor de las leyes, el encarcelar á un ciudadano, quitar la libertad á un enemigo con pretextos frívolos, y dejar sin castigo á un amigo, con desprecio de los indicios mas fuertes que le descubren reo. La prision es una pena que por necesidad debe, á diferencia de las demas, preceder á la declaracion del delito; pero este carácter distintivo suyo no le quita el otro esencial, esto es, que solo la ley determine la casos en que el hombre es digno de esta pena. La ley, pues, señalará los indicios de un delito que merezcan la prision de un reo, que lo sujeten al exámen y á la pena. La fama pública, la fuga, la confesion extrajudicial, la de un compañero en el delito, las amenazas y constante enemistad con el ofendido, el cuerpo del delito y otros semejantes, son pruebas suficientes para encarcelar un ciudadano; pero estas penas deben establecerse por la ley no por los jueces, cuyos decretos siempre se oponen á la libertad política, cuando no son proposiciones particulares de una máxima general, existente en

el Códice. A proporcion que se moderen las penas, que se quiten de las cárceles la suciedad y la hambre, que la compasion y la humanidad penetren las puertas de hierro, y manden á los inexorables y endurecidos ministros de la justicia; podrán las leyes para encarcelar contentarse con indicios menores. Un hombre acusado de un delito, preso y absuelto, no debiera retener nota alguna de infamia. ¡Cuantos Romanos, acusados de gravísimos delitos, habiendo justificado su inocencia fueron reverenciados del pueblo y honrados con las magistraturas! ¿Pues por que razon es tan diverso en nuestros tiempos el éxito de un inocente? Porque parece que en el presente sistema criminal, segun la opinion de los hombres, prevalece la idea de la fuerza y de la prepotencia á la de la justicia; porque se arrojan confundidos en una misma caverna los acusados y los convencidos; porque la prision es mas bien un castigo que una seguridad del reo; y porque la fuerza, interior defensora de las leyes, está separada de la exterior, defensora del trono y de la Nacion; siendo asi que deberian obrar unidas. Asi la primera, por medio del apoyo comun de las leyes, estaria combinada con la facultad judicativa mas no dependiente de ella, con inmediata potestad; y la gloria que acompaña la pompa y el fausto de un cuerpo militar quitarian la infamia, fija (como todos

los dictámenes vulgares) mas en el modo, que en la cosa; pues está probado que las prisiones militares no son tan infamativas, en la opinion comun, como las judiciales ordinarias. Duran aun en el pueblo, en las costumbres y en las leyes, inferiores siempre mas de un siglo en bondad á las luces actuales de una Nacion: duran aun las impresiones bárbaras y las ideas feroces de nuestros padres los conquistadores septentrionales.

Algunos han sostenido que un delito, esto es, una accion contraria á las leyes, cométase donde quiera, puede ser castigado en cualquier parte: como si el carácter de súbdito fuese indeleble, es decir, sinónomo, aun peor que el de esclavo: como si uno pudiese ser súbdito de un dominio, y habitar en otro; y que sus acciones pudiesen, sin contradiccion, estar subordinadas á dos Soberanos y á dos Códices, por lo comun contradictorios. Igualmente creen algunos que una accion cruel hecha, por ejemplo, en Constantinopla, pueda ser castigada en Paris, fundados en la razon abstracta de que quien ofende la humanidad merece tener toda la humanidad por enemiga, y el aborrecimiento universal: como si los jueces fuesen vengadores de la sensibilidad de los hombres, y no mas bien de los pactos que los ligan entre sí. El lugar de la pena es el lugar del delito; porque alli solo se ven precisados los hombres á ofender un

particular para evitar la ofensa pública. Un malvado, pero que no ha roto los pactos de una sociedad, de que no era miembro, puede ser temido, y por tanto desterrado y excluido, en virtud de la fuerza superior, de la sociedad; pero no castigado con la formalidad de las leyes, que son vengadoras de los pactos, no de la malicía intrínseca de las acciones.

Los que son reos de delitos no muy graves suelen ser castigados ó en la oscuridad de una prision, ó remitidos á dar ejemplo con una distante, y por tanto inútil esclavitud, á naciones que no han ofendido. Si los hombres no se mueven en un momento á cometer los delitos mas graves, la pena pública de una gran maldad será considerada de la mayor parte como extraña é imposible de acontecerle; pero la pena pública de delitos mas ligeros y á que el ánimo está mas vecino, hará una impresion, que desviándolo de estos, lo separe mucho mas de aquellos. Las penas no deben solamente ser proporcionadas á los delitos entre sí en la fuerza sino tambien en el modo de ejecutarlas. Algunos libertan de la pena de un leve delito cuando la parte ofendida lo perdona, acto conforme á la beneficencia y á la humanidad pero contrario al bien público: como si un ciudadano particular pudiese igualmente quitar con su remision la necesidad del ejemplo, como puede perdonar el resarcimiento de la ofensa. El derecho de hacer castigar

no es de uno solo sino de todos los ciudadanos, ó del Soberano; y asi el ofendido podrá renunciar su porcion de derecho, pero no anular la de los otros.

§. XXX.

Procesos y prescripciones.

Conocidas las pruebas y calculada la certidumbre del delito, es necesario conceder al reo el tiempo y medios oportunos para justificarse; pero tiempo tan breve, que no perjudique á la prontitud de la pena, que, como dejamos sentado, es uno de los principales frenos de los delitos. Un mal entendido amor de humanidad parece contrario á esta brevedad de tiempo; pero se desvanecerá toda duda si se reflexiona que los peligros de la inocencia crecen con los defectos de la legislacion.

Mas: las leyes deben fijar un cierto espacio de tiempo tanto para la defensa del reo, cuanto para las pruebas de los delitos; y el juez vendria á ser legislador si estuviese á su arbitrio determinar el necesario para probar un delito. Igualmente aquellos delitos atroces que dejan en los hombres una larga memoria, si estan probados, no merecen prescripcion alguna en favor del reo que se ha substraido con la fuga; pero los delitos leves, y no bien

probados, deben librar con la prescripcion la incertidumbre de la suerte de un ciudadano; porque la oscuridad en que se hallan confundidos por largo tiempo quita el ejemplo de impunidad, quedando al reo en tanto disposicion para enmendarse. Es suficiente apuntar estos principios; porque el límite preciso puede solo fijarse en virtud de una legislacion segun las actuales circunstancias de la sociedad; añadiré únicamente que probada la utilidad de las penas moderadas en una nacion las leyes, que á proporcion de los delitos aumentan ó disminuyen el tiempo de la prescripcion ó el de las pruebas, formando asi de la misma cárcel ó del destierro voluntario una parte de pena, suministrarán una fácil division de penas suaves para un gran número de delitos.

Pero estos tiempos no se aumentarán en la proporcion exacta de la gravedad de los delitos, puesto que la probabilidad de ellos es en razon inversa de su atrocidad. Deberá, pues, disminuirse el tiempo del exámen y aumentarse el de la prescripcion, lo cual parecerá una contradiccion de cuanto he dicho, esto es, que pueden darse penas iguales á delitos desiguales, teniendo consideracion al tiempo de la cárcel ó al de la prescripcion, que antecede á la sentencia como una pena. Para explicar al lector mi idea distingo dos clases de delitos. Es la primera aquella de los mas atroces, que empezando

desde el homicidio, comprende todas las maldades ulteriores: la segunda es de aquellos delitos menores. Esta distincion tiene su fundamento en la naturaleza humana. La seguridad de la propia vida es un derecho de naturaleza, la seguridad de los bienes lo es de sociedad. El número de motivos que impelen á los hombres para atropellar las máximas naturales de piedad es con muchos grados menor al de aquellos que por el ansia natural de ser felices los mueven á violar un derecho, que no encuentran en sus corazones, sino en las convenciones de la sociedad. La grandísima diferencia de probabilidad en estas dos clases pide que se regulen con diversos principios. En los delitos mas atroces, como mas raros, debe disminuirse el tiempo del exámen por lo que se aumenta la probabilidad de la inocencia del reo, y debe crecer el de la prescripcion; porque de la sentencia difinitiva, en que se declara á un hombre inocente ó culpado, depende extirpar las esperanzas de impunidad, cuyo daño crece con la atrocidad del delito. Pero en los delitos menores, disminuyéndose la probabilidad de inocencia en el reo, debe aumentarse el tiempo del exámen; y disminuyéndose el daño de la impunidad, debe disminuirse el tiempo de la prescripcion. Esta division de delitos en dos clases no debería admitirse si el daño de la impunidad menguase tanto cuanto crece la pro-

babilidad del delito. Adviértase que un acusado, de quien no conste ni la inocencia ni la culpa, aunque se haya librado por falta de pruebas, se le debe volver de nuevo á la prision y sujetar á nuevos exámenes, si aparecieren nuevos indicios señalados por la ley, hasta tanto que haya pasado el tiempo determinado á la prescripcion de su delito. Tal es á lo menos el medio que me parece oportuno para defender la seguridad y la libertad de los súbditos, siendo muy fácil que la una no sea favorecida á expensas de la otra; de manera, que estos dos bienes de que se compone el patrimonio igual é inseparable de todo ciudadano, no sean protegidos y guardados el uno por el despotismo manifiesto ó disfrazado, y el otro por la turbulenta y popular anarquía.

§. XXXI.

Delitos de prueba dificil.

En vista de estos principios parecerá extraño al que no reflexione que la razon casi nunca haya sido legisladora de las naciones: que los delitos, ó mas atroces ó mas oscuros y quiméricos, esto es, aquellos de que hay probabilidad menor, sean probados por conjeturas, y otros medios flacos y equívocos; como si las leyes y el juez tuviesen interes, no en averiguar la verdad, sino en probar el

delito, como si el condenar un inocente no fuera un peligro tanto mayor cuanto la probabilidad de la inocencia supera la probabilidad del reato. Falta en la mayor parte de los hombres aquel vigor necesario, igualmente para los grandes delitos, que para las grandes virtudes; porque parece que los unos van siempre á la par con los otros en aquellas naciones que se sostienen mas por la actividad del gobierno y de las pasiones, que conspiran al bien público, que por su calidad ó la constante bondad de las leyes. En estas las pasiones debilitadas parecen mas á propósito para mantener la forma de gobierno, que para mejorarla. De aqui se saca una consecuencia importante; y es, que en una nacion no siempre los grandes delitos prueban su decadencia.

Hay algunos delitos que son á un mismo tiempo frecuentes en la sociedad y de prueba dificil; y en estos la dificultad de la prueba tiene lugar de la probabilidad de la inocencia; y siendo el daño de la impunidad de tanta menos consideracion cuanto la frecuencia de ellos depende de otros principios; el tiempo del exámen y el de la prescripcion deben disminuirse igualmente. Vemos sin embargo que los adulterios, el deleite griego, delitos de prueba tan dificil, son los que, conforme á los principios recibidos en práctica, admiten las presunciones tiránicas, las *cuasi-pruebas*,

las *semi-pruebas* (como si un hombre pudiese ser *semi-digno de castigo* y *semi-digno de absolucion*); donde la tortura ejercita su cruel imperio en la persona del acusado, en los testigos, y aun en toda la familia de un infeliz; como con frialdad inicua enseñan algunos doctores, que por norma y ley se ponen en manos de los jueces.

El adulterio es un delito que considerado políticamente trae su fuerza y su direccion de dos causas, las leyes variables de los hombres y aquella fortísima atraccion, que mueve el un sexo hácia el otro. Semejante en muchos casos á la gravedad, motora del universo; porque, como esta se disminuye con las distancias, y si la una modifica todos los movimientos de los cuerpos, la otra casi todos los del ánimo, en tanto que dura su período; desemejante en que la gravedad se pone en equilibrio con los impedimentos; pero la atraccion con ellos por lo comun cobra fuerza y vigor nuevo.

Si yo hubiese de hablar á las naciones que se hallan privadas de la luz de la Religion diria que aun hay otra diferencia considerable entre este y los demas delitos. Vémosle nacer en el abuso de una necesidad constante y universal á toda la humanidad, necesidad anterior, y aun fundadora de la misma sociedad; pero los otros delitos, destruidores de ella, tienen su orígen mas bien

determinado de pasiones momentáneas, que de una necesidad. natural. Semejante necesidad parece á quien conoce la historia, y el hombre siempre igual en el mismo clima, á una cuantidad permanente. Si esto fuese verdad, inútiles y aun perniciosas serian aquellas leyes y aquellas costumbres que procurasen disminuir la suma total; porque su efecto seria oprimir una parte de las necesidades propias y agenas; pero por el contrario serian sabias aquellas, que (por decirlo asi) siguiendo la fácil inclinacion del plano, dividiesen y distribuyesen la suma en tantas iguales y pequeñas porciones, que impidiesen uniformemente en todas partes la sequedad y la inundacion. La fidelidad conyugal es siempre proporcionada al número y á la libertad de los matrimonios. Donde estos se rigen por las preocupaciones hereditarias, donde la potestad doméstica los combina y los escoge; alli la galantería rompe los vínculos, con desprecio de la moral práctica, cuyo oficio es declamar contra los efectos, manteniendo las causas. Pero no hay necesidad de estas reflexiones para el que viviendo en la verdadera Religion tiene mas sublimes motivos, que corrigen la fuerza de los afectos naturales. La accion de este delito es tan instantánea y misteriosa, tan cubierta de aquel velo mismo que las leyes han puesto: velo necesario, pero frágil, y que aumenta el precio de la cosa en

vez de disminuirlo, las ocasiones tan fáciles, las consecuencias tan equívocas, que el legislador podrá mas bien evitarlo que corregirlo. Regla general: en todo delito, que por su naturaleza debe las mas veces quedar sin castigo, la pena es un incentivo. Es propiedad de nuestra imaginacion que las dificultades cuando no son insuperables ó muy dificiles, respecto de la flojedad del ánimo de los hombres, la exciten mas vivamente y engrandezcan el objeto; porque sirviéndola de estorbos que impiden su curso vagabundo y voluble, sin dejarla salir de él, y obligándola á recorrer todas las combinaciones, se fija mas estrechamente en la parte agradable, á quien mas naturalmente se arroja nuestro ánimo, que en la dolorosa y funesta, de quien huye y se separa.

La Venus ática, tan severamente castigada de las leyes, y tan fácilmente entregada á los tormentos, vencedores de la inocencia, tiene su fundamento menos sobre las necesidades del hombre aislado y libre, que sobre las pasiones del hombre sociable y esclavo. Toma su fuerza, no tanto del desmedido uso de los placeres, cuanto de aquella educacion que empieza por hacer inútiles los hombres á sí mismos para hacerlos útiles á otros; en aquellas casas donde se oscurece y encierra la juventud ardiente, donde habiendo una valla insuperable á cualquiera otro comer-

cio, todo el vigor de la naturaleza, que se desenlaza, se consume inútilmente para la humanidad, y aun anticipa la vegez.

El infanticidio es igualmente efecto de una contradiccion inevitable, en que se encuentra una persona que haya cedido ó por violencia ó por flaqueza. Quien se ve entre la infamia y la muerte de un sér incapaz de sentir los males, ¿como no preferirá esta á la miseria infalible en que serian puestos ella y su infeliz parto? El mejor modo de evitar este delito fuera proteger con leyes eficaces la flaqueza contra la tiranía, la cual exagera los vicios, que no pueden cubrirse con el manto de la virtud.

Yo no pretendo minorar el horror justo que merecen estas acciones; pero señalando sus orígenes, me juzgo con derecho de sacar una consecuencia general, esta es, que no se puede llamar precisamente justa (vale tanto como decir necesaria) la pena de un delito cuando la ley no ha procurado con diligencia el mejor medio posible de evitarlo en las circunstancias existentes de una nacion.

§. XXXII.

Suicidio.

El suicidio es un delito que parece no admite pena que propiamente se llame tal; porque determinada alguna, ó caerá sobre los inocentes ó sobre un cuerpo frio é insensible. Si esta no hará impresion en los vivos, como no la haria azotar una estatua, si aquella es tiránica é injusta, porque la libertad política de los hombres supone necesariamente que las penas sean meramente personales. Aman estos mucho la vida, y cuanto los rodea los confirma en este amor. La imágen del placer seducidora es la esperanza, dulcísimo engaño de los mortales, por la cual tragan desmedidamente el mal: mezclado con algunas pocas gotas de contento, los atrae mucho para poder temer que la impunidad necesaria de este delito tenga alguna influencia sobre ellos. ¿Cual será, pues, el estorbo que detendrá la mano desesperada del suicida?

Cualquiera que se mata hace menos mal á la sociedad que aquel que para siempre se sale de sus confines; porque el primero deja toda su sustancia y el segundo se lleva consigo parte de sus haberes. Y si la fuerza de la sociedad consiste en el número de los ciudadanos, por el hecho de salirse y entregar-

se á una nacion vecina, origina doble daño que aquel que simplemente con la muerte se quita de la sociedad misma. La cuestion, pues, se reduce á saber si es útil ó dañosa á la nacion dejar una perpetua libertad á todos sus miembros para salirse de ella.

Cualquiera ley que no esté armada, ó que la naturaleza de las circunstancias haga insubsistente, no debe promulgarse; y como sobre los ánimos reina la opinion, que obedece á las impresiones lentas é indirectas del legislador, y que resiste á las directas y violentas; asi las leyes inútiles, despreciadas de los hombres, comunican su envilecimiento aun á las mas saludables, porque se miran mas como una dificultad para vencerla, que como depósito del bien público. Asi que, si, como se ha dicho, nuestros dictámenes son limitados, tanta menos veneracion quedará á las leyes cuanta tuvieren los hombres á objetos extraños de ellas. De este principio puede el sabio dispensador de la felicidad pública sacar algunas consecuencias útiles; pues si me detuviese á exponerlas me separarian mucho de mi asunto, que se reduce á probar lo inútil de hacer del Estado una prision. Semejante ley lo es; porque no estando un pais dividido de los otros por escollos inaccesibles ó mares inmensos, ¿como se podrán cerrar todos los puntos de su circunferencia? ¿y como se podrá guardar á los mismos guardas?

El que se lleva consigo cuanto tiene no puede ser castigado despues que lo ha hecho. Á este delito, una vez cometido, es imposible aplicarle pena; y el hacerlo antes es castigar la voluntad de los hombres, no sus acciones; es mandar en la intencion, parte tan libre del hombre, que á ella no alcanza el imperio de las leyes humanas. Castigar al que se ausenta en la sustancia que deja, á mas de la fácil é inevitable colusion, que no puede impedirse sin tiranizar los contratos, estancaria todo comercio de nacion á nacion. Castigarlo cuando volviese el reo, seria estorbar que se reparase el mal causado en la sociedad, haciendo todas las ausencias perpetuas. La misma prohibicion de salir del pais aumenta en los nacionales el deseo de conseguirlo, y es una advertencia á los extraños para no establecerse en él.

¿ Que deberemos pensar de un Gobierno, que no tiene otro medio para mantener los hombres, naturalmente inclinados á la patria por las primeras impresiones de su infancia, fuera del temor? El mas seguro modo de fijar los ciudadanos en su pais es aumentar el bien estar relativo de cada uno. Asi como se debe hacer todo esfuerzo para que la balanza del comercio decline á nuestro favor; asi el mayor interes del Soberano y de la nacion es, que la suma de la felicidad, comparada con la de las naciones circunvecinas, sea mayor

que la de estas. Los placeres del lujo no son los principales elementos de esta felicidad, sin embargo de que sean un remedio necesario á la desigualdad, que crece con los progresos de una nacion, y sin los cuales las riquezas se estancarian en una sola mano. Donde los confines de un pais se aumentan en grado mayor que su poblacion, alli el lujo favorece el despotismo: asi porque cuanto los hombres son mas raros tanto menor es la industria; y cuanto es menor la industria, es tanto mayor la dependencia que la pobreza tiene del fasto, y tanto mas dificil y menos temida la reunion de los oprimidos contra los opresores: como porque las adoraciones, los oficios, las distinciones, y la sumision, que hacen mas sensible la distancia entre el fuerte y el débil, se obtienen mas fácilmente de pocos que de muchos, siendo los hombres tanto mas independientes cuanto menos notados; y tanto menos notados, cuanto es mayor el número. Pero donde la poblacion crece en proporcion mayor que los confines, el lujo se opone al despotismo, porque anima la industria y la actividad de los hombres, y la necesidad ofrece demasiados placeres y comodidades al rico para que los dé ostentacion, que aumentan la opinion de dependencia, tengan mayor lugar. De aqui puede observarse que en los estados vastos, flacos y despoblados si otras causas no lo estorban, el lujo de osten-

tacion prevalece al de comodidad; pero en los estados mas poblados que extensos, el lujo de comodidad hace siempre disminuir el de ostentacion. Sin embargo, el comercio y paso de los placeres del lujo tiene este inconveniente, que aunque se haga por el medio de muchos, comienza en pocos y acaba en pocos, y solo poquísima parte gusta el mayor número; de tal manera, que no impide el sentimiento de la miseria, causado mas por la comparacion, que por la realidad. Son pues la seguridad y libertad, limitadas por solo las leyes, quienes forman la basa principal de esta felicidad, con las cuales los placeres del lujo favorecen la poblacion, y sin las cuales se hacen el instrumento de la tiranía. Al modo que las fieras mas generosas y las mas voladoras aves se retiran á las soledades y á los bosques inaccesibles, y abandonan las campañas fértiles y agradables al hombre, que las pone lazos; asi los hombres huyen los mismos placeres cuando la tiranía los distribuye.

Está, pues, demostrado que la ley que aprisiona los súbditos en su pais es inútil é injusta: luego lo será igualmente la pena del suicidio; y asi, aunque sea una culpa que Dios castiga, porque solo él puede castigar despues de la muerte, no es un delito para con los hombres, puesto que la pena en lugar de caer sobre el reo mismo cae sobre su fami-

lia. Si alguno opusiese que la pena puede con todo eso retraer á un hombre determinado á matarse, respondo: que quien tranquilamente renuncia al bien de la vida, y de tal manera aborrece su existencia, que prefiere á ella una eternidad infeliz, no se moverá por la consideracion menos eficaz y mas distante de los hijos ó parientes.

§. XXXIII.

Contrabandos.

El contrabando es un verdadero delito que ofende al Soberano y á la nacion; pero su pena no debe ser infamativa, porque cometido no produce infamia en la opinion pública. Cualquiera que decreta penas infamativas contra delitos que no son reputados tales de los hombres, disminuye el dictámen de infamia para los que verdaderamente lo son. Cualquiera (por ejemplo) que viere determinada la misma pena de muerte contra el que mata un faisan, y contra el que asesina un hombre, ó falsifica un escrito importante, no hará diferencia entre estos delitos, destruyéndose asi las máximas morarales, obra de muchos siglos y de mucha sangre; lentísimas y difíciles de insinuarse en los ánimos de los hombres, para cuya produccion se creyeron necesarios la ayuda

de los mas sublimes motivos y tanto aparato de graves formalidades.

Este delito nace de la ley misma, porque creciendo la gabela crece siempre la utilidad y con esta la tentacion de hacer el contrabando; y la facilidad de cometerlo con la circunferencia, que es necesario custodiar, y con la diminucion del tamaño de la mercadería misma. La pena de perder el género prohibido y la hacienda que la acompaña es justísima; pero será tanto mas eficaz cuanto mas corta fuere la gabela; porque los hombres no se arriesgan sino á proporcion de la utilidad que el éxito feliz de la empresa les puede producir.

Pero ¿por que este delito no ocasiona infamia á su autor, siendo un hurto hecho al Príncipe, y por consecuencia á la nacion misma? Respondo, que las ofensas que los hombres creen no les pueden ser hechas no los interesan tanto, que baste á producir la indignacion pública contra quien las comete. Como las consecuencias remotas hacen cortísimas impresiones sobre los hombre no ven el daño que puede acaecerles por ellas; antes bien gozan, si es posible, de sus utilidades presentes. Tal es el contrabando. No ven ellos, pues, mas que el daño hecho al Príncipe, y asi no se interesan en privar de sus sufragios á quien lo comete, como lo son á quien hace un hurto privado, á quien falsi-

fica un escrito, y otros males que pueden sucederles. Principio evidente, de que todo ente sensible no se mueve sino por los males que conoce.

¿Pero se deberá dejar sin castigo este delito en aquel que no tiene hacienda que perder? No por cierto. Hay contrabandos que interesan de tal manera la naturaleza del tributo, parte tan esencial y tan dificil en una buena legislacion, que su comision merece una pena considerable, hasta la prision, hasta la servidumbre; pero prision y servidumbre conforme á la naturaleza del mismo delito. Por ejemplo, la prision por hacer contrabando de tabaco no debe ser comun con la del asesino ú el ladron; y las ocupaciones del primero, limitadas al trabajo y servicio de la regalía misma que ha querido defraudar, serán las mas conformes á la naturaleza de las penas.

§. XXXIV.

De los deudores.

La buena fe de los contratos y la seguridad del comercio estrechan al legislador para que asegure á los acreedores las personas de los deudores fallidos; pero yo juzgo importante distinguir el fallido fraudulento del fallido inocente. El primero deberia ser castigado con la misma pena que el monedero falso;

porque falsificar un pedazo de metal acuñado, que es una prenda de las obligaciones de los ciudadanos, no es mayor delito que falsificar las obligaciones mismas. Mas el fallido inocente, aquel que despues de un exámen rigoroso ha probado ante sus jueces, que ó la malicia de otros, ó su desgracia, ó contratiempos inevitables por la prudencia humana le han despojado de sus bienes, ¿por que motivo bárbaro deberá ser encerrado en una prision, y privado de la libertad, único y triste bien que solo le queda, experimentando las angustias de los culpados, y arrepintiéndose acaso (con la desesperacion que causa la probidad ofendida) de aquella inocencia con que vivia tranquilo bajo la tutela de las leyes, cuya ofensa no estuvo en su mano: leyes dictadas de los poderosos por codicia, y sufridas de los flacos por aquella esperanza que comunmente centellea en los ánimos de los hombres, haciendo creer que los acontencimientos adversos son para los demas, y para nosotros los favorables? Los hombres, abandonados á sus dictámenes mas triviales, aman las leyes crueles aunque esten sujetos á ellas mismas. Seria interes de todos que se moderasen, porque es mayor el temor de ser ofendido que el deseo de ofender. Volviendo al inocente fallido, digo, que podrán sus deudas mirarse como inextinguibles hasta la paga total: podrásele prohibir libertarse de la

obligacion contraida sin consentimiento de los interesados, y el derecho de retirarse á otro pais para ejercitar su industria: podrásele apremiar, para que empleando su trabajo y sus talentos, adquiera de nuevo con qué satisfacer sus acreedores; pero ni la seguridad del comercio ni la sagrada propiedad de los bienes podrán justificar una privacion de libertad, que les es inútil, fuera del caso en que con los males de la esclavitud se consiguiese revelar los secretos de un supuesto inocente fallido, caso rarísimo, en suposicion de un rigoroso exámen. Creo máxima legislatoria, que el valor de los inconvenientes políticos se considere en razon compuesta de la directa del daño público, y de la inversa de la improbabilidad de verificarse. Pudiera distinguirse el dolo de la culpa grave, la grave de la leve, y ésta de la inocencia, y asignando al primero las penas establecidas contra los delitos de falsificacion: á la segunda otras menores, pero con privacion de libertad; reservando á la última el escogimiento libre de medios para restablecerse; quitar á la tercera la facultad de hacerlo, dejándola á los acreedores. Pero las distinciones de grave y de leve se deben fijar por la ley ciega é imparcial, no por la prudencia arbitraria y peligrosa de los jueces. El señalamiento de los límites es asi necesario en la política como en la matemática, tanto en la medida del

bien público, cuanto en la medida de las magnitudes (1).

¡Con que facilidad un legislador próvido podria impedir gran parte de las quiebras culpables, y remediar las desgracias del inocente industrioso! Un público y manifiesto registro de todos los contratos, y libertad á los ciudadanos de consultar sus documentos bien ordenados: un banco público, formado de tributos sabiamente repartidos sobre el comercio feliz, y destinado á socorrer con las cantidades oportunas al miserable é infeliz miembro de él; no tendrian ningun inconveniente real, y pudieran producir innumerables ventajas.

(1) El comercio y la propiedad de los bienes no son el fin del pacto social, pero pueden ser un medio para obtenerlo. Habiendo tantas combinaciones que pueden originar los daños en la sociedad, exponer todos sus miembros á padecerlos, seria subordinar los fines á los medios; paralogismo de todas las ciencias, y principalmente de la política, y en el que caí en las ediciones precedentes, donde dije que el fallido inocente debe ser guardado como una prenda de sus deudas, ó servir en las labores de sus acreedores como esclavo. Me avergüenzo de haber escrito asi. He sido acusado de irreligion, y no lo merecia: he sido acusado de sedicion, y no lo merecia: he ofendido los derechos de la humanidad, y nadie me lo ha reprendido.

Pero las fáciles, las simples, las grandes leyes, que no esperan para esparcir en el seno de la nacion la abundancia y la robustez mas que la voluntad del legislador, leyes que le colmarian de himnos inmortales; son, ó las menos conocidas, ó las menos queridas. Un espíritu inquieto y empleado en pequeñeces, la medrosa prudencia del momento presente, la desconfianza y la aversion á toda novedad aunque útil, ocupan el alma de aquellos que podrian arreglar y combinar las acciones de los hombres.

§. XXXV.

Asilos.

Me restan aun dos cuestiones que examinar: una si los asilos son justos, y si el pacto entre las naciones de entregarse recíprocamente los reos es ó no útil. Dentro de los confines de un pais no deberia haber algun lugar independiente de las leyes. Su poder deberia seguir á todo ciudadano como la sombra al cuerpo. La impunidad y el asilo se diferencian en poco; y como la impresion de la pena consiste mas en lo indudable de encontrarla que en su fuerza, no separan estas tanto de los delitos cuanto á ellos convidan los asilos. Multiplicar estos es formar otras tantas pequeñas soberanías; porque donde no hay leyes que manden alli pueden formarse

nuevas, opuestas á las comunes, y asi un espíritu contrario al del cuerpo entero de la sociedad. Todas las historias muestran que de los asilos salieron grandes revoluciones en los estados y en las opiniones de los hombres. Pero si entre las naciones es útil entregarse los reos recíprocamente, no me atreveré á decidirlo hasta tanto que las leyes mas conformes á las necesidades de la humanidad, las penas mas suaves, y extinguida la dependencia del arbitrio y de la opinion, no pongan en salvo la inocencia oprimida y la virtud detestada, hasta tanto que la tiranía sea desterrada en las vastas llanuras del Asia, por el todo de la razon universal, que siempre une los intereses del trono y de los súbditos; aunque la persuasion de no encontrar un palmo de tierra que perdonase á los verdaderos delitos seria un medio eficacísimo de evitarlos.

§. XXXVI.

De la talla.

La otra cuestion es si será útil señalar un precio al que entregáre la cabeza de un hombre declarado reo, y armando el brazo de cualquier ciudadano, hacer de él un verdugo. O el reo está fuera de los confines, ó dentro. En el primer caso el Soberano estimula los ciudadanos á cometer un delito, y

los expone á un suplicio, haciendo asi una injuria y una usurpacion de autoridad en los dominios de otro; y autoriza de esta manera las otras naciones para que hagan lo mismo con él. En el segundo muestra la flaqueza propia. Quien tiene fuerza para defenderse no la busca. Ademas, este edicto desconcierta todas las ideas de moral y de virtud, que se disipan en el ánimo de los hombres con cualquiera pequeño viento. Ahora las leyes convidan á la traicion, ahora la castigan. Con una mano el legislador estrecha los vínculos de familia, de parentela y de amistad; y con otra premia á quien los rompe y á quien los desprecia. Siempre contradiciéndose á sí mismo, ya convida los ánimos sospechosos de los hombres á la confianza, ya esparce la desconfianza en todos los corazones. En vez de evitar un delito hace nacer ciento. Estos son los recursos de las naciones flacas, cuyas leyes no son mas que reparos instantáneos de un edificio ruinoso que amenaza por todas partes. A proporcion que las luces crecen en una nacion, se hacen mas necesarias la buena fe y la confianza recíproca; y cada vez mas caminan á confundirse con la verdadera política. Los artificios, las astucias, las estradas oscuras é indirectas son por lo comun previstas, y la sensibilidad de todos se defiende mejor contra el interes de cada particular. Los mismos siglos de la ignorancia

en que la moral pública fuerza los hombres á obedecer á la privada, sirven de instruccion y de experiencia á los siglos iluminados. Pero las leyes que premian la traicion y excitan una guerra clandestina, esparciendo la sospecha recíproca entre los ciudadanos, se oponen á esta tan necesaria reunion de la moral y de la política, á quien los hombres deberian su felicidad, las naciones la paz, y el universo algun mas largo espacio de tranquilidad y reposo en los males que lo rodean.

§. XXXVII.

Atentados, cómplices, impunidad.

Aunque las leyes no castiguen la intencion, no por eso decimos que un delito cuando empieza por alguna accion, que manifiesta la voluntad de cometerlo, no merezca algun castigo, pero siempre menor á la misma comision de él. La importancia de estorbar un atentado autoriza la pena; pero asi como entre este y la ejecucion puede haber algun intervalo, asi la pena mayor reservada al delito consumado, puede dar lugar al arrepenlimiento. Lo mismo es cuando haya cómplices, y no todos ejecutores inmediatos, sino por alguna razon diversa. Cuando muchos hombres se unen para una accion arriesgada, á proporcion de su tamaño procuran que sea

igual para todos: luego será mas dificultoso encontrar quien se conforme con ser el ejecutor, corriendo mayor riesgo que los demas cómplices. La única excepcion seria en el caso que al ejecutor se le señalase un premio. Teniendo entonces una recompensa mayor por el mayor riesgo, la pena deberia ser proporcionada. Estos discursos parecerán muy metafísicos á quien no reflexione cuánta utilidad hay en que las leyes dejen los menos motivos de convencion que fuere posible entre los que se intenten asociar para cometer un delito.

Algunos tribunales ofrecen impunidad al cómplice de un grave delito que descubriere los otros. Este recurso tiene sus inconvenientes y sus ventajas. Los inconvenientes son que la nacion autoriza la traicion detestable, aun entre los malvados; porque siempre son menos fatales á una sociedad los delitos de valor que los de vileza, por cuanto el primero no es frecuente, y con solo una fuerza benéfica que lo dirija conspirará al bien público; pero la segunda es mas comun y contagiosa, y siempre se reconcentra en sí misma. Demas de esto, el tribunal hace ver la propia incertidumbre y la flaqueza de la ley, que implora el socorro de quien la ofende. Las ventajas son evitar delitos importantes, y que siendo manifiestos los efectos y ocultos los autores atemoricen el pueblo.

Contribuye tambien á mostrar que quien es falto de fe con las leyes, esto es, con el público, es probable que lo sea con un particular. Pareciérame que una ley general, la cual prometiese impunidad al cómplice manifestador de cualquier delito, fuese preferible á una especial declaracion en un caso particular; porque asi evitaria las uniones con el temor recíproco que cada cómplice tendria de revelarse á otro, y el tribunal no hará atrevidos los malhechores, viendo estos en caso particular pedido su socorro. Semejante ley deberia acompañar la impunidad con el destierro del delator:::: Pero en vano me atormento para destruir el remordimiento que siento, autorizando con las leyes sacrosantas, con el monumento, de la pública confianza, y con la basa de la moral humana, la traicion y el disimulo. ¡Que ejemplo seria para una nacion si se faltase á la impunidad prometida, arrastrando al suplicio, por medio de doctas cavilaciones, en vergüenza de la fe pública, quien ha correspondido al convite de las leyes! No son raros en las naciones tales ejemplos, y por esta no son tampoco raros los que no tienen de una nacion otra idea que la de una máquina complicada, cuyos muelles mueven, segun su antojo, el mas diestro y el mas poderoso. Frios é insensibles á todo lo que forma la delicia de las almas tiernas y

sublimes, excitan con sagacidad inalterable los dictámenes mas afectuosos y las pasiones mas violentas en el punto que las ven útiles á sus fines, acordando los ánimos como los músicos los instrumentos.

§. XXXVIII.

Interrogaciones sugestivas y deposiciones.

Nuestras leyes reprueban en el proceso las interrogaciones que se llaman *sugestivas*; esto es, aquellas, segun los doctores, que en las circunstancias de un delito preguntan de la *especie*, debiendo preguntar del *género*: quiere decir aquellas interrogaciones que, teniendo una inmediata conexion con él, sugieren al reo una respuesta inmediata. Las interrogaciones, segun los criminalistas, deben, por decirlo asi, abrazar y rodear el hecho espiralmente; pero nunca dirigirse á él por línea recta. Los motivos de este método son, ó por no sugerir al reo una respuesta que lo libre de la acusacion, ó acaso porque parece contra la misma naturaleza que un reo se acuse por sí inmediatamente. Cualquiera que sea de estos dos motivos, es notable la contradiccion de las leyes, que juntamente con esta costumbre autorizan la tortura. Porque ¿cual interrogacion mas *sugestiva* que el

dolor? El primer motivo se verifica en el tormento, puesto que el mismo dolor *sugerirá* al robusto una obstinada taciturnidad para cambiar la mayor pena por la menor; y al flaco *sugerirá* la confesion para librarse del tormento presente, mas eficaz por entonces que el dolor venidero. El segundo motivo es con evidencia lo mismo. Porque si una interrogacion *especial* hace confesar á un reo, contra el derecho de la naturaleza, mucho mas fácilmente conseguirán esto los dolores; pero los hombres se gobiernan mas por la diferencia de los hombres que por la que resulta de las cosas. Entre otros abusos de la gramática que no han influido poco sobre los negocios humanos, es notable el que hace nula é ineficaz la deposicion de un reo ya condenado; ya está *muerto civilmente*, dicen los jurisconsultos peripatéticos, y un *muerto* no es capaz de accion alguna. Para sostener esta vana metáfora se han sacrificado muchas víctimas, y bien de continuo se ha disputado con seria reflexion si la verdad debe ceder á las fórmulas judiciales. Si las deposiciones de un reo condenado no llegan á un cierto punto, que retarden el curso de la justicia, ¿por que no se deberá conceder, aun despues de la sentencia, á su extrema miseria y á los intereses de la verdad, un espacio conveniente, tal, que produciendo nuevas especies, capaces de alterar la naturaleza del hecho, pueda justifi-

carse á sí ó á otro con un juicio nuevo? Las formalidades y las ceremonias son necesarias en la administracion de la justicia, ya porque nada dejan al arbitrio del que la administra, ya porque dan idea al pueblo de un juicio, no tumultuario é interesado, sino estable y regular; ya porque sobre los hombres, esclavos é imitadores de la costumbre, hacen impresiones mas eficaces las sensaciones que los raciocinios. Pero estas sin un fatal peligro jamas pueden fijarse por las leyes de modo que dañen á la verdad, que ó por ser muy simple ó muy compuesta, tiene necesidad de alguna pompa externa que le concilie el pueblo ignorante. Finalmente, aquel que en el exámen se obstinase, no respondiendo á las preguntas que se le hicieren, merece una pena determinada por las leyes; y pena de las mas graves que entre ellas se hallaren para que los hombre no burlen asi la necesidad del ejemplo que deben al público. No es necesaria esta pena cuando se sepa de cierto que tal reo haya cometido tal delito; de tal modo, que las preguntas sean inútiles, como lo es la confesion del delito, cuando otras pruebas justifican la criminalidad. Este último caso es el mas ordinario; porque la experiencia demuestra que en la mayor parte de los procesos los reos estan negativos.

§. XXXIX.

De un género particular de delitos.

Cualquiera que leyere este escrito advertirá haber omitido yo en él un género de delitos que ha cubierto la Europa de sangre humana, y que ha juntado aquellas funestas hogueras, donde servian de alimento á las llamas los cuerpos vivos de los hombres, cuando era placentero espectáculo y armonía grata para la ciega muchedumbre oir los sordos y confusos gemidos de los miserables que salian envueltos en remolinos de negro humo, humo de miembros humanos, entre el rechinar de los huesos abrasados, y el tostarse de las entrañas aun palpitantes. Pero los hombres racionales verán que el lugar, el siglo y la materia no me permiten examinar la naturaleza de este delito. Muy largo, y fuera de mi asunto, seria probar cómo debe ser necesaria una perfecta uniformidad de pensamientos en un estado contra el ejemplo de muchas naciones; cómo opiniones, que distan entre sí solamente por algunas sutilísimas y oscuras diferencias, muy apartadas de la capacidad humana, puedan desconcertar el bien público cuando una no fuere autorizada con preferencia á las otras; y cómo la naturaleza de las opiniones esté com-

puesta de modo, que mientras algunas con el choque, fermentando y combatiendo juntamente se aclaran, y nadando las verdaderas, las falsas se sumergen en el olvido; otras, poco seguras por su constancia desnuda, deban vestirse de autoridad y de fuerza. Muy largo seria probar cómo, aunque mas odioso parezca sobre los entendimientos humanos el imperio de la fuerza, cuyas solas conquistas son el disimulo, y por consiguiente el envilecimiento, aunque parezca contrario al espíritu de mansedumbre y fraternidad, ordenado de la razon y de la autoridad, que mas veneramos; sea sin embargo necesario é indispensable. Todo esto debe creerse probado evidentemente, y conforme á los verdaderos intereses de los hombres, si hay quien con reconocida autoridad lo ejercite. Hablo solo de los delitos que provienen de la naturaleza humana y del pacto social, no de los pecados, cuyas penas, aun las temporales, deben arreglarse con otros principios que los de una filosofia limitada.

§. XL.

Falsas ideas de utilidad

Un manantial de errores y de injusticias son las falsas ideas de utilidad que se forman los legisladores. Falsa idea de utilidad es

aquella que antepone los inconvenientes particulares al inconveniente general: aquella que manda á los dictámenes en vez de excitarlos: que hace servir los sofismas de la lógica en lugar de la razon. Falsa idea de utilidad es aquella que sacrifica mil ventajas reales por un inconveniente imaginario ó de poca consecuencia que quitaria á los hombres el fuego porque quema, y el agua porque anega, que solo destruyendo repara los males. De esta naturaleza son las leyes que prohiben llevar armas: no contienen mas que á los no inclinados ni determinados á cometer delitos; pero los que tienen atrevimiento para violar las mas sagradas de la humanidad y las mas importantes del Códice, ¿como respetarán las menores y las puramente arbitrarias, cuyas contravenciones deben ser tanto mas fáciles é impunes cuanto su ejecucion exacta quita la libertad personal, tan amada del hombre y tan amada del legislador, sometiendo los inocentes á todas las vejaciones que debieran sufrir los reos? Empeoran estas la condicion de los asaltados, mejorando la de los asaltadores: no minoran los homicidios sino los aumentan; porque es mayor la confianza en asaltar los desarmados que los prevenidos. Llámanse, no leyes preventivas sino medrosas de los delitos: nacen de la tumultuaria impresion de algunos hechos particulares no de la meditacion considerada de incon-

venientes y provechos de un decreto universal. Falsa idea de utilidad es aquella que querria dar á una muchedumbre de seres sensibles la simetría y orden que sufre la materia brutal é inanimada, que descuida motivos presentes los únicos que con eficacia obran sobre el mayor número para dar fuerza á los distantes; cuya impresion es flaca y brevísima, si una viveza extraordinaria de imaginacion en la humanidad no suple con el aumento á la distancia del objeto. Finalmente, es falsa idea de utilidad aquella que sacrificando la cosa al hombre divide el bien del público del bien de todos los particulares. Hay esta diferencia del estado de sociedad al estado de naturaleza, que el hombre salvage no hace daño á otro sino en cuanto basta para hacerse bien á sí mismo; pero el hombre sociable es alguna vez movido por las malas leyes á ofender á otro sin hacerse bien á sí. Despótico arroja en el ánimo de sus esclavos el temor y el abatimiento; pero rechazado vuelve á atormentar con mayor fuerza su ánimo. Cuanto el temor es mas solitario y doméstico tanto es menos peligroso al que lo hace instrumento de su felicidad; pero cuanto es mas público y agita mayor número de hombres, es tanto mas fácil que haya, ó el imprudente, ó el desesperado ó el cuerdo atrevido, que haga servir los hombres á su fin, despertando en ellos ideas

mas gratas, y tanto mas seducidoras cuanto el riesgo de la empresa cae sobre un número mayor; y el valor que los infelices dan á la existencia propia se disminuye á proporcion de la miseria que sufren. Esta es la causa porque las ofensas originan otras; pues el odio es un movimiento tanto mas durable que el amor, cuanto el primero toma su fuerza de la continuacion de los actos que debilitan al segundo.

§. XLI.

Cómo se evitan los delitos.

Es mejor evitar los delitos que castigarlos. He aqui el fin principal de toda buena legislacion, que es el arte de conducir los hombres al punto mayor de felicidad ó al menor de infelicidad posible, para hablar segun todos los cálculos de bienes y males de la vida. Pero los medios empleados hasta ahora son por lo comun falsos y contrarios al fin propuesto. No es posible reducir la turbulenta actividad de los hombres á un órden geométrico sin irregularidad y confusion. Al modo que las leyes simplísimas y constantes de la naturaleza no pueden impedir que los planetas se turben en sus movimientos; asi en las infinitas y opuestísimas atracciones del placer y del dolor no pueden impedirse por las leyes humanas las turbaciones y el desórden. Esta es la quimera de los hombres li ni-

tados siempre que son dueños del mando. Prohibir una muchedumbre de acciones indiferentes no es evitar los delitos sino crear otros nuevos; es definir á su voluntad la virtud y el vicio, que se nos predican eternos é inmutables. ¿A que nos vieramos reducidos si se hubiera de prohibir todo aquello que puede inducir á delito? Seria necesario privar al hombre del uso de sus sentidos. Para un motivo que impela los hombres á cometer un verdadero delito hay mil que los impelen á practicar aquellas acciones indiferentes que llaman delitos las malas leyes; y si la probabilidad de los delitos es proporcionada al número de los motivos, ampliar la esfera de aquellos es acrecentar la probabilidad de cometerlos. La mayor parte de las leyes no son mas que privilegios, esto es, un tributo que pagan todos á la comodidad de algunos.

¿Quereis evitar los delitos? Haced que las leyes sean claras y simples, y que toda la fuerza de la nacion esté empleada en defenderlas, ninguna parte en destruirlas. Haced que las leyes favorezcan menos las clases de los hombres que los hombres mismos. Haced que los hombres las teman, y no teman mas que á ellas. El temor de las leyes es saludable; pero el de hombre á hombre es fatal y fecundo de delitos. Los hombres esclavos son mas sensuales, mas desenvueltos, y mas crueles que los hombres libres. Estos meditan so-

bre las ciencias, meditan sobre los intereses de la nacion: ven objetos grandes y los imitan; pero aquellos, contentos del dia presente, buscan entre el estrépito y desenvoltura una distraccion del apocamiento que los rodea: acostumbrados al éxito incierto de cualquier cosa, se hace para ellos problemático el éxito de sus delitos, en ventaja de la pasion que los domina. Si la incertidumbre de las leyes cae sobre una nacion indolente por clima, aumenta y mantiene su indolencia y estupidez: si cae sobre una nacion sensual, pero activa, desperdicia su actividad en un infinito número de astucias y tramas, que aunque pequeñas, esparcen en todos los corazones la desconfianza, haciendo de la traicion y el disimulo la basa de la prudencia: si cae sobre una nacion valerosa y fuerte, la incertidumbre se sacude al fin, causando antes muchos embates de la libertad á la esclavitud, y de la esclavitud á la libertad.

§. XLII.

De las ciencias.

¿Quereis evitar los delitos? Haced que acompañen las luces á la libertad. Los males que nacen de los conocimientos son en razon inversa de su extension, y los bienes lo son en la directa. Un impostor atrevido, que

siempre es un hombre no vulgar, tiene las adoraciones de un pueblo ignorante y la grita de uno iluminado. Los progresos en las ciencias, facilitando las comparaciones de los objetos y multiplicando las miras, contraponen muchos dictámenes los unos á los otros, que se modifican recíprocamente con tanta mas facilidad cuanto se preveen en los otros las mismas ideas y las mismas resistencias. A vista de las luces esparcidas con profusion en una nacion calla la ignorancia calumniosa, y tiembla la autoridad, desarmada de razones, en tanto que la vigorosa fuerza de las leyes permanece inalterable; porque no hay hombre iluminado que no ame los pactos públicos, claros y útiles á la seguridad comun, comparando el poco de libertad inútil sacrificada por él, á la suma de todas las libertades sacrificadas por los otros hombres, que sin leyes podian conspirar en contra suya. Cualquiera que tenga un alma sensible, echando una mirada sobre un Códice de leyes bien hechas, y encontrando no haber perdido mas que la funesta libertad de hacer mal á otro, será obligado á bendecir el trono y quien le ocupa.

No es verdad que las ciencias sean siempre dañosas á la humanidad; y cuando lo fueran, era un mal inevitable para los hombres. La multiplicacion del género humano sobre la faz de la tierra introdujo la guerra, las artes mas rudas: las primeras leyes, que

eran pactos momentáneos, nacian con la necesidad y perecian con ella. Esta fue la primera filosofia de los hombres, cuyos pocos elementos eran justos, porque su indolencia y poca sagacidad los preservaba del error. Pero las necesidades se multiplicaban cada vez mas con la multiplicacion de los hombres. Eran, pues, necesarias impresiones mas fuertes y mas durables que los separasen de los continuados regresos que hacian al primer estado de desunion, siempre mas y mas funesto. Asi hicieron un gran bien á la humanidad aquellos primeros errores que poblaron la tierra de falsas divinidades (digo gran bien político), y que crearon un universo invisible, regulador del nuestro. Fueron bienhechores de los hombres aquellos que se atrevieron á sorprenderlos, y arrastraron á los altares la ignorancia dócil. Presentándoles objetos colocados mas allá de lo que alcanzaban los sentidos que se les huian delante, á proporcion que creian alcanzarlos: nunca despreciados, porque nunca bien conocidos; reunieron y fijaron las pasiones, divididas en uno solo, que los ocupaba fuertemente. Estas fueron las primeras mudanzas de todas las naciones que se formaron de pueblos salvages: esta fue la época de la formacion de las grandes sociedades; y tal fue el vinculo necesario, y acaso el único. No hablo de aquel pueblo elegido de Dios, en

quien los milagros mas extraordinarios y las gracias mas señaladas tuvieron lugar de política humana. Pero como es propiedad del error subdividirse hasta lo infinito, asi las ciencias que nacieron, hicieron de los hombres una muchedumbre fanática de ciegos, que en un laberinto cerrado se tropezaban y atropellaban de modo, que algunas almas sensibles y filosóficas desearon á su pesar el antiguo estado salvage. He aqui la primera época en que las luces, ó por mejor decir las opiniones son dañosas.

La segunda es en el dificil y terrible paso de los errores á la verdad, de la oscuridad no conocida á la luz. El choque inmenso de los errores útiles á pocos poderosos contra las verdades útiles á muchos desvalidos, la reunion y el fermento de las pasiones, que se despiertan en aquella ocasion, causan infinitos males á la miserable humanidad. Cualquiera que reflexione sobre las historias, en quienes despues de algunos intervalos de tiempo se halla cierta semejanza cuanto á las épocas principales, encontrará muchas veces una generacion entera sacrificada á la felicidad de aquellas que le suceden en el trabajoso pero necesario paso de las tinieblas de la ignorancia á la luz de la filosofia, y de la tiranía á la libertad, que son las consecuencias. Pero cuando calmados los ánimos y extinguido el fuego, que ha purificado la nacion de los

males que la oprimen; la verdad, cuyos progresos son lentos al principio y despues acelerados, se sienta como compañera sobre el trono de los Monarcas, y tiene culto y aras en las Parlamentos de las repúblicas: ¿quien podra entonces afirmar que el resplandor que ilumina la muchedumbre sea mas dañoso que las tinieblas, y que las verdaderas y simples relaciones de las cosas bien conocidas por los hombres les sean funestas?

Si la ciega ignorancia es menos fatal que el mediano y confuso saber, porque este añade á los males de la primera los del error inevitable, en quien tiene una vista limitada á espacios mas cortos que aquel donde llegan los confines de la verdad; el hombre iluminado es el don mas precioso que puede hacer á la nacion y á sí mismo el Soberano, creándolo depositario y guardador de las leyes santas. Enseñado á ver la verdad y á no temerla; privado de la mayor parte de las necesidades de la opinion, nunca bastantemente satisfechas, que hacen experiencia de la virtud en la mayor parte de los hombres, acostumbrado á contemplar la humanidad desde las mas elevadas atalayas; es en su inteligencia la nacion una familia de hombres hermanos, pareciéndole tanto menor la distancia de los grandes al pueblo, cuanto es mayor la masa de la humanidad misma que tiene delante de los ojos. Los filósofos

tienen cuanto necesitan; y de los intereses no conocidos por los hombres comunes aquel principalmente de no desmentir en la luz pública los principios predicados en la oscuridad, adquiriendo el hábito de amar la verdad por sí misma. Un escogimiento de tales hombres forma la felicidad de una nacion; pero felicidad momentánea si las buenas leyes no aumentan de tal manera el número que disminuyan la probabilidad, siempre considerable, de una mala eleccion.

§. XLIII.

Magistrados.

Otro medio de evitar los delitos es interesar el magistrado, ejecutor de las leyes, mas á su observancia que á su corrupcion. Cuanto mayor fuere el número que lo componga, tanto es menos peligrosa la usurpacion sobre las leyes, porque la venalidad es mas dificil en miembros que se observen entre sí, y son menos interesados en acrecentar la autoridad propia cuanto es menor la porcion que tocaria á cada uno, principalmente comparada con el peligro del atentado. Si el Soberano con el aparato y con la pompa, con la austeridad de los edictos, y con no permitir las quejas justas é injustas de los que se juzgan ofendidos, acostumbra los súbditos á temer mas los magistrados que las leyes; estos se

aprovecharán de su temor mas de lo que convenga á la seguridad privada y pública.

§. XLIV.

Recompensas.

Otro medio de evitar los delitos es recompensar la virtud. Sobre este asunto observo al presente en las leyes de todas las naciones un silencio universal. Si los premios propuestos por las Academias á los descubridores de las verdades provechosas han multiplicado las noticias y los buenos libros, ¿por que los premios distribuidos por la benéfica mano del Soberano no multiplicarian asimismo las acciones virtuosas? La moneda del honor es siempre inagotable y fructífera en las manos del sabio distribuidor.

§. XLV.

Educacion.

Finalmente, el mas seguro, pero mas dificil medio de evitar los delitos es perfeccionar la educacion, objeto muy vasto, y que excede los límites que me he señalado: objeto (me atrevo á decirlo) que tiene vínculos demasiadamente estrechos con la naturaleza del gobierno para permitir que sea un campo es-

téril, y solamente cultivado por un corto número de sabios. Un grande hombre, que ilumina la misma humanidad, que lo persigue, ha hecho ver por menor cuáles son las principales máximas de educacion, verdaderamente útiles á los hombres, esto es, que consisten menos en una estéril muchedumbre de objetos, que en la eleccion y brevedad de ellos: en substituir los originales á las copias en los fenómenos asi morales como fisicos, que el accidente ó la industria ofrece á los tiernos ánimos de los jóvenes: en guiar á la virtud por el camino fácil del dictámen, y en separar del mal por el infalible de la necesidad y del inconveniente, en vez de hacerlo por el incierto del mando y de la fuerza, por cuyo medio se obtiene solo una disimulada y momentánea obediencia.

§. XLVI.

Del perdon.

Á medida que las penas son mas dulces la clemencia y el perdon son menos necesarios. ¡Dichosa aquella nacion en que fuesen funestos! Esta clemencia, esta virtud, que ha sido alguna vez en un Soberano el suplemento de todas las obligaciones del trono, deberia ser excluida en una perfecta legislacion, donde las penas fuesen suaves y el

método de juzgar arreglado y corriente. Parecerá esta verdad dura á los que viven en el desórden del sistema criminal, en que los perdones y las gracias son necesarias á proporcion de lo absurdo de las leyes, y de la atrocidad de las sentencias. Esta es la mas bella prerogativa del trono, este el atributo mas apetecible de la soberanía, y esta es la tácita desaprobacion que los benéficos dispensadores de la felicidad pública dan á un Códice, que, con todas las imperfecciones, tiene en su favor la preocupacion de los siglos, el voluminoso y arbitrario atavío de infinitos comentadores, el grave aparato de las formalidades eternas, y el apego de los mas astutos habladores y menos temidos semidoctos. Pero considérese que la clemencia es virtud del legislador, no del ejecutor de las leyes: que debe resplandecer en el Códice, no en los juicios particulares: que hacer ver á los hombres la posibilidad de perdonar los delitos, y que la pena no es necesaria consecuencia suya; es fomentar el alhago de la impunidad, y manifestar, que pudiéndose perdonar, las sentencias no perdonadas son mas bien violencias de la fuerza que providencias de la justicia. ¿Que deberemos pensar cuando el Príncipe concede perdon, esto, es la seguridad pública á un particular, y que con un acto privado de mal entendida beneficencia forma un decreto público de impunidad? Sean, pues, inexorables las

leyes é inexorables sus ejecutores en los casos particulares; pero sea suave, indulgente y humano el legislador. Sabio arquitecto, haga que su edificio se levante sobre las basas del propio amor, y que el interes general sea lo que resulte de los intereses particulares, para no verse obligado cada instante á separar con leyes parciales y con remedios tumultuarios el bien público del bien de cada uno, y á elevar el simulacro de la salud pública sobre el terror y sobre la desconfianza. Profundo y sensible filósofo, deje que los hombres, hermanos suyos, gocen en paz aquella corta porcion de felicidad, que el inmenso sistema establecido por aquel que conocemos como primera causa, les permite gozar en este ángulo del universo.

§. XLVII.

Conclusion.

Con esta reflexion concluyo. La gravedad de las penas debe ser relativa al estado de la nacion misma. Mas fuertes y sensibles deben ser las impresiones sobre los ánimos endurecidos de un pueblo recien salido del estado de barbarie. Al feroz leon, que se revuelve al golpe de un arma limitada, lo abate el rayo. Pero á medida que los ánimos se suavizan en

el estado de sociedad crece la sensibilidad, y creciendo esta debe disminuirse la fuerza de la pena, siempre que quiera mantenerse una relacion constante entre el objeto y la sensacion.

De cuanto hasta aqui se ha dicho puede sacarse un teorema general muy útil, pero poco conforme al uso, legislador ordinario de las naciones, esto es: *para que toda pena no sea violencia de uno ó de muchos, contra un particular ciudadano; debe esencialmente ser pública, pronta, necesaria, la mas pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada á los delitos, dictada por las leyes.*

FIN.

RESPUESTA

Á UN ESCRITO INTITULADO

NOTAS

Y

OBSERVACIONES

SOBRE EL LIBRO

DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS.

No es ciertamente un daño nuevo é impensado en Europa para los hombres estudiosos recibir á un tiempo los aplausos mas lisongeros del público y las contradicciones de algun émulo, ni puede maravillarse de ello un autor que haya consagrado parte de su tiempo al conocimiento del ánimo de los hombres. No es tampoco cosa extraña que se cubran con el sacro manto de la Religion las acusaciones menos fundadas contra un escritor que la tenga esculpida en su corazon, la honre en sus escritos, y la profese en las ac-

ciones. Testimonios de ello tenemos en nuestra Italia, y en este siglo en los respetables y piadosos sabios el Preboste Luis Antonio Muratori (1), y el marques Cipion Maffei (2). El cristiano iluminado perdona las injurias y pone en claro las acusaciones, sin odiar su autor, y sin olvidar su deber respecto á Dios y á la propia fama.

Tengo la gloria de renovar á la Italia el ejemplo de los dos citados clarísimos varones; y por la tercera vez en este siglo es fuerza

(1) El Sr. *Preboste Luis Antonio Muratori* fue acusado de heregía por su libro de *Ingeniorum moderatione: Vida de dicho Sr. Preboste. Venecia* 1756, *pág.* 119. Fue acusado de *heregía*: le escribieron injurias, malas palabras y amenazas. *Ibid. pág.* 120. Fue acusado cabeza de Secta. *Ibid. pág.* 130. Inventor de nueva heregía contra la B. Vírgen. *Ibid. pág.* 131. Se imprimieron contra él por Bernardes mil infamias, injurias, calumnias, palabras afrentosas, villanías. *Ibid. pág.* 141. Fue acusado de jansenismo. *Ibid. pág.* 146. Despues de su muerte fue declarado desde las cátedras herege, y condenado. *Ibid. pág.* 150 &c.

(2) El Sr. marques Cipion Maffei fue acusado de novador, de herege, de jansenista, de calvinista &c. Puede verse en las *animadversiones ad Historiam Theologicam Dogmatum & opinionum de Divina Gratia*, y sobre todo *l' Infarinato posto al Vaglio.*

que vea el público intentada la gravísima acusacion de irreligion con pruebas, y con razones poco dignas verdaderamente de la santidad de la augusta materia. El autor que las produce comparece con el título de: *Notas y Observaciones sobre el libro intitulado Tratado de los Delitos y de las Penas.*

En las tales *Notas y Observaciones* el autor de los *Delitos* y de las *Penas* se halla calificado *hombre de escaso y limitado entendimiento* (pág. 51), *frenético* (pág. 66), *impostor* (pág. 67), *engañador del público* (pág. 70), *de mal talento* (pág. 154), *que no sabe lo que se dice* (pág. 138), *que escribe con mucha falsedad* (pág. 139), *que vomita osadas necedades* (pág. 140), *estúpido impostor* (página 159), *furioso* (pág. 93), *satírico desenfrenado* (pág. 42), *lleno de venenosa amargura, de calumniosa mordacidad, de pérfida disimulacion, de maligna oscuridad, de vergonzosas contradicciones* (pág. 156), *de sofismas, de cavilaciones, de paralogismos* (pág. 46). Al juicio del público pertenece decidir á quién hacen agravio tales modos de hablar, sobre los cuales no espere el adversario ni retorsion ni respuesta en manera alguna.

El autor de las *Notas* y *Observaciones* da á mi libro los nombres de *Obra salida del mas profundo abismo de las tinieblas, horrible, monstruosa, llena de veneno* (pág. 4), *temerariamente atrevida* (pág. 16), *calumniosa* (pág.

82), *ridícula* (pág. 25), *infame*, *impía*, *maldiciente*, *y que sobrepuja la medida de la mas maligna y mas desenfrenada sátira* (pág. 42). Encuentra en ella *fuertes temeridades*, *atrevidas blasfemias* (pág. 19), *fantásticas doctrinas* (pág. 20), *indignas injurias* (pág. 24), *insolentísimas ironías* (pág. 25), *falaces y miserables raciocinios* (pág. 62), *impertinentes pedanterías* (pág. 62), *escarnios necios y temerarios* (pág. 65), *sofismas traidores*, *cavilaciones enredosas* (pág. 86), *crueles invectivas* (pág. 95), *crecidas atrocidades* (pág. 93), *impertinentes necedades* (pág. 130), *imposturas* (pág. 114), *equívocos ridículos* (pág. 130), *excesos de irracionalidad* (pág. 141), *desatinadas invectivas* (pág 156), *horrendos equívocos* (pág. 164), *mordacidad* (pág. 182), *agudezas impías y escandalosas*, *grandes impertinencias* (pág. 183), *necias suposiciones*, *calumnias maliciosas* (pág. 38), *ceguedad increible de audacia* (pág. 41).

No limita su cólera á solo el autor ó á la obra: extiéndela hasta el impresor, á quien llama *descarado é indigno* (pág. 188). No me hallo dispuesto á responder á este género de elocuencia. Dice el adversario antes de principiar sus notas: *empiezo tranquilamente mis Notas y mis Reflexiones*. La misma tranquilidad se observará para responderle; aunque parece mas fácil ser friamente acusador, que responder con moderacion á las calumnias.

El autor de las *Notas* y *Observaciones* hace muchas contradicciones á los principios de política y de derecho de las gentes, que yo he fijado en mi libro. No pienso en combatir sobre esto sus objeciones: quien los adopte no aprobará mis discursos en esta parte y quien los apruebe no necesita de que yo los fortalezca con otros nuevos.

El autor de las *Notas* y *Observaciones* forma dos grandes acusaciones contra mí, la primera está fundada sobre la Religion, la segunda sobre veneracion debida á los Soberanos; y estas dos importantísimas acusaciones son las únicas de su libro que pienso examinar. Empecemos por la primera.

PARTE PRIMERA.

ACUSACIONES DE IMPIEDAD.

ACUSACION PRIMERA.

El autor del libro de los Delitos y de las Penas no conoce aquella justicia que trae su orígen del Eterno Legislador, que todo lo ve, y todo lo prevee (pág. 24).

RESPUESTA.

Asi he distinguido la justicia puramente humana de aquella que tiene sus raices en la

Religion. "Por justicia entiendo yo solo el „vínculo necesario para tener unidos los in„tereses particulares (pág. 12):" asi declaro querer hablar únicamente de esta justicia humana: no "de aquella diferente suerte de jus„ticia que dimana de Dios, y que tiene sus „inmediatas relaciones con las penas y recom„pensas eternas (pág. 13)." ¡Cómo, pues, probará el acusador, que yo no conozca una justicia dimanada de Dios Eterno, despues de una explicacion tan clara! El modo con que deduce el acusador tan extraña consecuencia es este silogismo.

El autor no cree como bueno dejar al arbitrio del juez la interpretacion de la ley.

Quien no cree como bueno dejar al arbitrio del juez la interpretacion de la ley no cree una justicia dimanada de Dios.

Luego el acusador no cree una justicia dimanada de Dios.

Acusacion segunda.

El autor del libro de los Delitos y las Penas manifiesta creer que las Escrituras sagradas son imposturas (pág. 131).

Respuesta.

En toda la obra de los Delitos y las Penas ni aun he nombrado la Sagrada Escritura; y

la única vez que he hablado del Pueblo de Dios, se lee asi: "Aquel Pueblo elegido de »Dios, en quien los milagros mas extraordi»narios y las gracias mas señaladas tuvieron »lugar de política humana (pág. 241)." Estas y otras semejantes que veremos, y que por moderacion seguiremos llamando *acusaciones*; en cuya prueba no se trae razon alguna, afirmándose solo voluntariamente; no parecen dictadas por un espíritu prácticamente embebido en la divina moral de los libros sagrados.

ACUSACION TERCERA.

El autor del libro de los Delitos y las Penas está tenido de todo el mundo racional por enemigo del cristianismo, por mal filosófo y mal hombre. (pág. 155 y sig.)

RESPUESTA.

Que yo parezca á mi adversario bueno ó mal filósofo no me mortifica: que yo no sea un mal hombre, lo afirma quien me conoce; y que yo sea enemigo del cristianismo, se puede conocer donde digo, que los "ministros »de la verdad Evangélica" con sus manos "tocan todos los dias el Dios de mansedum»bre (pág. 28)." "Que entre los motivos »que impelen los hombres aun á las mas »sublimes operaciones fueron destinados por

„el invisible Legislador el premio y la pe-
„na (pág. 35.)." "Que Dios es un Sér perfec-
„to y Criador, que se ha reservado á sí solo
„el derecho de ser á un mismo tiempo Legis-
„lador y Juez, porque él solo puede serlo sin
„inconveniente (pág. 38)." Se puede conocer cuán enemigo soy del cristianismo, donde insto sobre que la autoridad pública proteja "la sagrada tranquilidad de los Templos y
„los morales y simples discursos de la Reli-
„gion (pág. 55)." Donde hablando del Purgatorio he dicho asi: "Un dogma infalible ase-
„gura que las manchas contraidas por la fra-
„gilidad humana, y que no han merecido la
„ira eterna del Supremo Sér, deben purgar-
„se por un fuego incomprensible (pág. 82)." Se puede por último conocer donde digo, que en medio de mil errores, en que la continuacion de los siglos ha envuelto los entendimientos humanos, solo la revelacion se ha preservado de ellos. "De esta ley universal no ve-
„mos se hayan exceptuado sino solo aquellas
„verdades que la Sabiduría infinita ha queri-
„do separar de las otras revelándolas (pág.
„160)." Seria demasiado largo copiar aqui todos los lugares llenos de amor, de reverencia y de fe á la Religion, que se encuentran en el libro de los *Delitos* y de las *Penas*, aunque no pasa de 122 hojas.

Acusacion cuarta.

El autor del libro de los Delitos y las Penas cree incompatible la Religion con el buen gobierno de un Estado (Not. pág. 165); *y afirma que la Religion no influye nada en los Estados* (Not. pág. 69).

Respuesta.

Estas dos acusaciones se destruyen mútuamente, porque una cosa *que no influye nada en el Estado no puede ser incompatible con el buen gobierno de él.* He dicho, que "los prin-
„ cipios de la Religion son la única prenda en
„ la mayor parte de los hombres (pág. 102)." ¿Qué cosa puede decirse mas clara ó mas precisa, para probar que la Religion es no inútil ni incompatible, sino necesaria en un Estado.

Acusacion quinta.

El autor del libro de los Delitos y de las Penas afirma que las doctrinas mas augustas, mas venerables, y que mas interesan de las Sagradas Escrituras no son mas que simples opiniones humanas; y que estas llamadas opiniones pueden acomodarse con las de otras naciones; y que á mas de esto pueden ser verdaderas y falsas. (Not. pág. 16 y sig. y en otras partes.)

RESPUESTA.

Cualquiera comprenderá de lo que habemos dicho á la tercera acusacion, si los dogmas de la Santa Iglesia son mirados como simples opiniones humanas por el autor de los *Delitos* y de las *Penas*. Que las infalibles verdades de la verdadera Religion pueden acomodarse con la felicidad de toda Nacion, es cierto; y si en este sentido se me hace la objecion no mudo de dictámen. Pero que yo haya afirmado pueden ser los dogmas de la Santa Fe *verdaderos y falsos*, esto con dificultad lo hará creer el acusador. Los hombres iluminados y religiosos hasta ahora han afirmado *verdaderos* los dogmas; los hombres impíos los han afirmado *falsos*. Quien los afirmare *verdaderos y falsos* seria un nuevo monstruo de la teología y de la lógica; esto es, un hombre iluminado, religioso é impío á un tiempo. Estoy tan lejos de la absurda opinion, en que se afirma, que diversas Religiones contradictorias entre sí puedan ser un culto igualmente acepto al Criador, como han blasfemado algunos, que antes bien he declarado una sola *verdadera Religion*; "la cual »tiene mas sublimes motivos" (que todo mo»tivo humano) "que corrigen la fuerza de los »afectos naturales (pág. 183)."

Acusacion sexta.

El autor del libro de los Delitos y de las Penas habla de la Religion como si fuese una simple máxima de política. (Not. pág. 159).

Respuesta.

El autor de los *Delitos* y de las *Penas* llama la Religion "un precioso don del cielo (pág. 101)." No parece que una cosa que es un precioso don del cielo pueda interpretarse por *una simple máxima de política.* Pero si el acusador pretendiese imputarme, que aconsejo sujetar la santa Religion á la política humana, lea donde digo abiertamente "que „los negocios del cielo se rigen con leyes „bien diferentes de las que gobiernan los ne„gocios humanos (pág. 101)" y justifique despues su acusacion.

Acusacion septima.

El autor del libro de los Delitos y de las Penas dice que parece odioso el imperio de la fuerza de la Religion sobre los entendimientos humanos. (Nota pág. 156).

RESPUESTA.

En mi libro á la pág. 226 dice asi: " Aun-
„que mas odioso parezca sobre los entendi-
„mientos humanos el imperio de la fuerza." No puede discurrirse de dónde toma el derecho el acusador para añadirme de su voluntad *la fuerza de la Religion.* El imperio de la fuerza sobre los entendimientos humanos no es un imperio legítimo; la razon sola, la persuasion, la evidencia tienen derecho á este imperio; y nuestra santa é inmaculada Religion no se ha dilatado sobre la tierra con los estragos y con el furor como la secta Mahometana, sino con las mas celestiales virtudes, con la predicacion, con la mansedumbre, con la sangre pura é inocente de los Mártires; ni el espíritu de nuestra Santa Madre la Iglesia ha sido nunca un espíritu de *fuerza* ó de *tiranía*, sino un espíritu de dulzura y de clemencia: en suma, un espíritu de Madre de los fieles, que procura mantenerlos en el camino recto con la caridad, con los ejemplos, con las amonestaciones y con castigos suaves, cuando á su pesar la obliga la necesidad á usar de ellos. Tal es el espíritu que todo católico iluminado reconoce en la Esposa de Jesucristo Señor nuestro. Introduciendo, pues, el acusador en aquel lugar de mi libro las palabras *El imperio de la fuerza de la Religion*, atribuye á la Santa

Iglesia un espíritu que siempre ha aborrecido (1). " El imperio de la fuerza sobre los » entendimientos humanos parece odioso " á la Santa Iglesia, y asi lo juzgo. Cuando el acusador quiera sostener que *el imperio de la fuerza sobre los entendimientos humanos parezca agradable*, es libre de hacerlo: el ingerir de su propia voluntad palabras y sentencias en los testos de los autores, para despues combatirlos, no parece conforme á las leyes de la buena crítica; y en la grave materia de Religion se debe esto determinar por el tribunal de la Moral Evangélica.

Acusacion octava.

El autor es un ciego enemigo del Altísimo. (Nota. pág. 156)

Respuesta.

Yo le ruego con todo mi corazon que perdone á quien me ofende.

(1) S. Agustin define asi el espíritu de la Santa Iglesia: *Non in contentione, & æmulatione, & persecutionibus, sed mansuete consolando, benevole hortando, leniter disputando sicut scriptum est: servum autem Domini non oportet litigare, sed mitem esse ad omnes, docibilem, patientem in modestia corripientem diversa sentientes.*

Acusacion novena.

Exagera los estragos que se han ocasionado por las verdades del Evangelio, callando siempre los bienes y las ventajas que se han seguido á todo el género humano de la luz de las verdades Evangélicas &c. (Nota pág. 158).

Respuesta.

No se citará una palabra de mi libro, en que se hable de estragos ocasionados por el Evangelio, ni directa ni indirectamente; y aqui se afirma un hecho, esto es, que se habla y que se habla con exageracion. Habrá á esta hora en Italia mil hombres que tengan en sus manos mi libro; al cuidado del acusador toca justificarse con ellos. Es verdad que no he hablado en mi libro de los *Delitos* y de las *Penas* de los beneficios que ha causado al género humano la luz del Evangelio.

Acusacion decima.

Blasfema contra los ministros de la verdad Evangélica, llamando sus manos derramadoras de sangre humana. (Nota pág. 37).

RESPUESTA.

En mi obra he afirmado que la introduccion de la Imprenta ha contribuido á civilizar y humanizar la Europa, y añado, que quien conoce la historia verá en los tiempos pasados "la humanidad gimiendo bajo la implacable supersticion, la avaricia y la ambicion de pocos, que tiñeron con sangre humana los depósitos del oro y los Tronos de los Reyes, las traiciones ocultas, los estragos públicos, cada noble hecho un tirano de la plebe, los ministros de la verdad Evangélica manchando con sangre las manos, que todos los dias tocaban al Dios de la mansedumbre; no son obras de este siglo iluminado, que algunos llaman corrompido (pág. 27 y 28)." Y esta es la blasfemia contra los ministros de la verdad Evangélica. Todos los escritores de la Historia antes de Carlo Magno hasta Oton el Grande, y aun despues, estan llenos de blasfemias semejantes; pues que el Clero, los Abades y los Obispos asistieron á la guerra por casi tres siglos; y semejantes blasfemias podrá encontrar el acusador en abundancia en las *Antiquitates Italicæ*, *dissert. XXVII*, *tom.* 2, *col.* 164. Las manos de los sacerdotes, que entonces tenian parte en las matanzas de los hombres, no es blasfemia decir que estuviesen "manchadas con sangre hu-

„ mana "; ni es blasfemia recordar este antiguo desórden de la disciplina, como una de las pruebas mas convincentes de la ignorancia y barbarie de aquellos tiempos, desórden reprobado y corregido por los Sumos Pontífices. Yo no haré agravio á la literatura de mi acusador, sospechándolo poco versado en la historia de aquellos tres siglos; pero sí digo que las acusaciones de blasfemia se encuentran en su libro con mas frecuencia que los silogismos.

Acusacion undecima.

Camina á quitar todos los remordimientos de conciencia y aun todos los deberes de naturaleza y de Religion. (Not. pág. 37.).

Respuesta.

He aqui sobre qué está fundada esta acusacion. Yo digo que "la única y verdadera „ medida de los delitos es el daño hecho á la „ sociedad; y que por esto han errado los „ que creyeron serlo la intencion del que los „ comete (pág. 36)." Yo he definido el *delito* "una accion opuesta al bien público (pág. 31)." Yo he hecho ver el *pecado* "una „ accion que ofende las relaciones que hay en„ tre los hombres y Dios (pág. 38)." Delito y pecado "son, pues, dos cosas diversas: to-

„do "delito" es un pecado", porque Dios manda no hacer "accion opuesta al bien pú„blico"; pero no todo "pecado es delito"; porque algunas acciones contrarias á la relacion entre Dios y nosotros pueden ser indiferentes al bien público. Si aun mi proposicion no fuese suficientemente clara convendrá traer un ejemplo. Cualquiera que hace un juicio temerario sin llegar á pronunciarlo, ha hecho un "pecado", no ha hecho un "delito" (1). Puestos estos principios ó definiciones de los nombres hagamos un silogismo. Una accion

(1) Un *pecado* no se comete sin malicia; pero un *delito* se puede cometer por *dolo malo*, por *mala intancion* y *per ignorantiam*; *asi L. Respiciendum*, §. *Delinquunt*, *ff. de Pœnis*, donde se lee que *delinquitur*, *aut proposito*, *aut impetu*, *aut casu*. Véanse las Leyes 1. *ff. de Legibus*, y la *L.* 1. *C. Si adversus delictum*, donde se lee *si tamen delictum non ex animo*, *sed extra venit*; y la *L.* 2. *ff. de termino moto* en el fin, tratándose de imponer penas á quien moviese los términos, dice: *quod si per ignorantiam*, *aut fortuito lapides furati sint sufficiet eos verberibus decidere*. He aqui un delito que no es pecado y delito castigado; y asi otros muchos. Me desagrada la precision de bajar á probar los primeros principios de las cosas que todos saben; pero no es culpa mia, si el acusador, negándolos ó confundiéndolos, me obliga á hacerlo.

opuesta al bien público, es tanto mayor, cuanto es mayor el daño hecho al bien público: es asi que el delito es una accion opuesta al bien público: luego el delito es tanto mayor cuanto es mayor el daño hecho al bien público. Luego la única y verdadera medida de los delitos es el daño hecho á la sociedad. El acusador añade á esta proposicion: *juzgo demasiado supérfluo detenerme á responder y notar sus absurdos y monstruosidades* (Nota pág. 37). Yo no creo que tal fatiga hubiese sido supérflua; antes bien es cosa oportunísima y necesaria probar las imputaciones que se hacen, y mucho mas en una materia grave; y muchísimo mas donde se trate de acusar á un hombre de impiedad. Dos hombres han intentado robar: uno encuentra el depósito vacío: el otro encuentra dinero y lo usurpa. La malicia del acto es igual, y por esto el pecado en sí será igual: el daño hecho á la sociedad es desigual; y por esto serán desiguales delitos y desigualmente castigados en todos los tribunales de Europa (1). Pero aqui añade el acusador, que supuestos mis principios,

(1) *Furtum non committitur, nec furti pœna locum habet quando effectus sequutus non est. Ita si quis furti faciendi causa domum alicujus ingressus est, nihil tamen furatus fuit, non tenebitur de furto, nec de furto puniri potest. L. Vulgaris, §. Qui fur-*

acaeceria *ser necesario se castigasen aun las casas que se arruinan, los incendios, las inundaciones, las piedras, el fuego y el agua* (Nota pág. 38), puesto que hacen daño á la sociedad. El fin de las penas, segun mis principios, es " impedir al reo causar nuevos da-
" ños á sus ciudadanos, y retraer los demas
" de la comision de otros iguales (pág. 60 y
" sig.)." Si imponiendo penas á las casas que se arruinan á los incendios, á las inundaciones, á las piedras, al fuego y á las aguas, se podrán impedir " nuevos daños, y retraer
" los demas de hacer otros iguales", se deberán castigar. Toca al acusador probar cómo los fenómenos de la física procedan en este caso. Se me dirá, que un loco puede cometer un homicidio como otro cualquier hombre; y que sin embargo no será castigado como otro hombre. Lo concedo; mas esto no porque sea diversa la intencion ó la malicia, sino porque hace menor daño á la sociedad el loco que el sano, puesto que este enseña á cometer delitos, y aquel no da otro ejemplo que el de una locura furiosa. Uno excita el desagrado y la idea de un homicidio: el otro excita la idea de la compasion en el público. Pero siempre vale el teorema, que aun en es-

ti, ff. de Furtis, & L. 1. Sola cogitatio, ff. de Kurtis. ubi DD. & in specie Farinac. *de Furtis, q. 174. num. 1.*

te caso es el daño hecho á la sociedad quien mide las penas, no la intencion. Bajo el nombre de *daño* se debe entender generalmente toda suerte de *daño* hecho á la sociedad, sea con la accion por sí, sea con el ejemplo. Decide el acusador, que *no se da verdadero delito sin malicia* (Not. pág. 38). Una cosa es que no haya delito sin malicia, y otra es que la malicia sea la medida del delito. Es opinion entre todos los criminalistas y todos los tribunales de Europa, que asi el *dolo* como la *culpa* constituyen un delito; y la culpa no es malicia. ¡Ahora porque he dicho que la medida de los delitos es el daño hecho á la sociedad no la intencion, por esto el acusador deberá inferir que *camino á quitar todo remordimiento de conciencia, y aun todos los deberes de naturaleza y de Religion*! El remordimiento proviene del pecado; y cuando he hablado de un pecador, que no lo juzgo por delito, he dicho que "es una culpa que Dios castiga, »porque él solo puede castigar despues de la »muerte (pág. 196), "que ha establecido »penas eternas" contra quien falte á su divina Ley. Cualquiera podrá serme juez, si esta doctrina camina á quitar todo remordimiento de conciencia y todos los deberes de la naturaleza y de Religion. Esto ha provenido de confundir el acusador sus ideas de *delito* y *pecado*. El no entender un libro es un mal mediano: el contradecirlo, no entendiéndolo, es un

mal grande: el contradecirlo é injuriarlo no entendiéndolo, es uno de los mas grandes males que ha causado á los hombres el arte de la Escritura.

Acusacion duodecima.

El autor de los Delitos y de las Penas acusa de crueldad la Iglesia católica, y toma por blanco los sabios de la misma Iglesia. (Not. página 95.)

Respuesta.

La santa Iglesia católica, en cuyo seno Dios me ha hecho la gracia de nacer, y cuyos dogmas honro como divinos, y creo como infalibles, y en el gremio de la cual espero vivir y morir; no ha sido nunca por mí acusada de cruel ni de algun vicio. Los sabios de la misma Iglesia católica son mis maestros, y tengo firmísima opinion en su saber y en su rectitud, que cada uno de ellos querria mas hacer la parte que ahora hago yo respondiendo que no la que ha hecho mi acusador oponiéndome falsedades convencidas de tales en un asunto tan importante.

ACUSACION DECIMATERCIA.

El autor del libro de los Delitos y de las Penas llama á los mansísimos prelados de todo el catolicismo inventores de bárbaros é inútiles tormentos (Not. pág. 94 y sig.)

RESPUESTA.

No es por culpa mia, si me veo obligado á repetir la misma cosa mas de una vez. En ningun lugar del libro *de los Delitos y de las Penas* se llaman los prelados inventores de tormentos.

ACUSACION DECIMACUARTA.

El autor del libro de los Delitos y de las Penas niega que la heregía se pueda llamar delito de lesa Magestad Divina (Not. pág. 44.)

RESPUESTA.

No hay una sílaba sola en todo mi libro de donde se pueda deducir esta proposicion. En mi libro me he propuesto hablar solo de los *Delitos* y las *Penas*, no de los *pecados*. Desde el mismo principio he declarado que por el nombre de justicia entendia "el vínculo ne-
»cesario para tener unidos los intereses parti-

„culares..... no aquella diferente suerte de „justicia que dimana de Dios, y que tiene sus „inmediatas relaciones con las penas y recom„pensas eternas (pág. 13.)" Esta es la razon porque he omitido hablar del delito de lesa Magestad Divina. Acaso habria hecho bien en hablar de él, concédolo; pero el omitirlo no es negar que la heregía pueda llamarse delito de lesa Magestad Divina. El error de quien me acusa de lo que no he dicho, proviene de que en mi libro á la pág. 24, hablando del delito de lesa Magestad se lee: "la tiranía y la ignorancia solas, que confun„den los vocablos y las ideas mas claras, pue„den dar este nombre, y por consecuencia la „pena mayor á delitos de diferente naturale„za." El acusador no sabe acaso cuánto abuso se ha hecho en los tiempos de la ignorancia del nombre de lesa Magestad, hecho comun á delitos de "diferente naturaleza;" porque no „procuran la inmediata destruccion de la socie„dad (pág. 24.)" Vea, pues, la ley de los Emperadores *Graciano*, *Valentiniano* y *Teodosio*, *leg.* 2, *Cod. de Crimin. Sacril.* y alli aparecerá que se tratan por reos de lesa Magestad hasta aquellos que han podido dudar *an is dignus sit quem elegerit Imperator.* Vea la *leg.* 5 *ad leg. Jul. Majest.* la cual extiende el delito de lesa Magestad á cualquiera que ofende los ministros del Príncipe, por la ridícula y cavilosa razon de que *ipsi pars corporis*

nostri sunt. Vea otra ley de Valentiniano, Teodosio y Arcadio, *leg. 9 Cod. Theod. de Falsa moneta*, y alli encontrará el delito de lesa Magestad extendido á los monederos falsos. Vea *leg.* 4. §. *ad leg. Jul. Majest.* y se instruirá que fue necesario un Senado Consulto para hacer cesar la acusacion de lesa Magestad contra quien hubiese fundido las estatuas sagradas de los Emperadores. Vea la *leg.* 5. §. *Ad l. Jul. Majest.* y sabrá que fue necesario un edicto de los Emperadores *Severo* y *Antonino* para hacer cesar la accion de lesa Magestad contra quien vendiese las estatuas de los Emperadores. Alli verá que se publicó un decreto de los mismos para que no fuese reputado reo de lesa Magestad el que por acaso hubiese dado con una piedra en alguna estatua de un Emperador. Vea la historia, y encontrará que *Domiciano* hizo morir una muger porque se habia desnudado delante de su estatua. *Tiberio* condenó á muerte, como reo de lesa Magestad, uno que habia vendido una casa que tenia dentro la estatua del Emperador. Vea, aun en los tiempos mas vecinos á nosotros, como abusando *Henrique VIII* de las leyes hizo morir con infame suplicio al duque de *Norfolk*, acusándolo de lesa Magestad, porque habia hecho esculpir en la vajilla de su casa las armas de la Inglaterra. Vea como el mismo Soberano extendió este de lesa Magestad hasta aquel que osase vaticinar

la muerte del Príncipe; de donde nació que ninguno de los médicos le avisó del peligro en la última enfermedad. Vea, en suma, por entero la ley *Julia Majestatis*, é instruido entonces el acusador de aquellas cosas que no se ignoran, ó no deben ignorarse por los que quieren hablar en materia de legislacion y criminales, no irá tan largo para interpretar lo que quiero decir cuando escribo, "que »la tiranía y la ignorancia solas, que con»funden los vocablos y las ideas mas claras, »pueden dar el nombre de lesa Magestad á »delitos de diferente naturaleza;" y no se expondrá entonces al peligro de creer con esto negado, que la *heregía se pueda llamar delito de lesa Magestad Divina.*

Acusacion decimaquinta.

Segun el autor del libro de los Delitos y de las Penas, los hereges condenados por la Iglesia y por los Príncipes son víctimas de una palabra. (Not. pág. 43.)

Respuesta.

Esta acusacion no encontrará vestigio alguno de prueba en mi libro. Es cosa enojosa para mí y para los lectores verme en precision de repetir tantas veces que el adversario me hace imputaciones desmentidas por el he-

cho: no sé qué será para él mismo. Yo expondré aqui cómo fragua su razonamiento; y para hacerle mas simplemente, copio primero el lugar de mi texto, luego el comentario que se hace palabra por palabra. Mi libro, pues, dice asi: "Algunos delitos destruyen inmediata-
»tamente la sociedad ó quien la representa:
»otros ofenden la particular seguridad de al-
»guno ó algunos ciudadanos en la vida, en
»los bienes ó en el honor; y otros son accio-
»nes contrarias á lo que cada uno está obliga-
»do á hacer ó no hacer, segun las leyes, res-
»pecto del bien público. Los primeros, que
»por mas dañosos son los delitos mayores, se
»llaman de lesa Magestad. La tiranía y la ig-
»norancia solas, que confunden los vocablos y
»las ideas mas claras, pueden dar este nom-
»bre, y por consecuencia la pena mayor á
»delitos de diferente naturaleza, y hacer asi,
»como en otras infinitas ocasiones, los hom-
»bres víctimas de una palabra (página 23
»y 24.)"

Veamos ahora cómo interpreta el acusador este paso. He aqui sus palabras: *Ya habrá conocido el lector que el autor habla del pérfido delito de heregía, que niega arrogantemente se puede llamar delito de lesa Magestad Divina; y que trata de tiranos é ignorantes aquellos que enseñan lo contrario; afirmando demas de esto con impertinencia inicua, que los hereges condenados por la Iglesia y por los Príncipes son*

victimas de una palabra (Not. pág. 43.)

¿Cómo, pues, pretende el acusador que conozcan los lectores se habla del delito de la *heregía*, donde se dividen los delitos en tres clases? Primera, aquellos que procuran la inmediata destruccion de la sociedad. Segunda, los que ofenden un ciudadano. Tercera, los que ofenden solo las leyes. ¿Cómo, pues, puede á nadie ocurrírsele que se hable de heregía, donde se establece una teórica y puramente humana division de los delitos, universal á todo el género humano, mahometano, idólatra y heterodoxô, independiente en todo de la Religion? Depende esto del deseo que el acusador tiene de encontrarla ofendida, olvidando la opinion que los lectores deben formar de él.

Aqui, pues, se trata del delito de *lesa Magestad* sin el épiteto de Divina; y delito de *lesa Magestad* sin este epiteto, entre todos los tribunales y entre todos los hombres de la Europa, significa un delito puramente humano, no el delito de heregía. Cualquiera que tenga alguna noticia de la historia de los Emperadores verá cuántos por *ignorancia ó tiranía* han sido *víctimas de una palabra*, la cual palabra es precisamente esta: *lesa Magestad.* Añado por consejo al acusador sobre lo que dejo dicho en la acusacion decimacuarta, que dé antes una ojeada á las historias en caso que piense continuar enri-

queciendo la república de las letras con sus escritos, y edificando los cristianos con sus acusaciones. En la historia verá cuánto esta palabra *lesa Magestad* haya servido de pretexto á la tiranía en los tiempos de los Emperadores Romanos; porque llamándose voluntariamente delito de *lesa Magestad* toda accion que desagradase á los despóticos, se usurpaban la libertad de los súbditos á su antojo y se enriquecian con infinitas rapiñas bajo el nombre de *confiscaciones*. Vea el acusador á *Tácito* y á *Suetonio*, y se instruirá de las enormes tiranías, que con la palabra *lesa Magestad* hicieron *Tiberio*, *Neron*, *Claudio* y *Calígula* y otras semejantes gangrenas de la especie humana. *Suetonio* dice, que el delito de *lesa Magestad* era el que se atribuia á los que no tenian ninguno. Por esto, hablando del delito de *lesa Magestad*, he dicho, que la tiranía y la ignorancia solas han dado este nombre á delitos de diferente naturaleza, y hecho los hombres víctimas de una palabra: he dicho aquello que me enseñan á decir todas las historias; ni con verdad puede colocarse en mi boca la proposicion de que *los hereges condenados por la Iglesia y por los Príncipes son víctimas de una palabra*, sino por quien haga uso de una lógica nueva enteramente, y hasta ahora por fortuna del género humano no conocida.

ACUSACION DECIMASEXTA.

El autor del libro de los Delitos y de las Penas se duele de nuestros teólogos, porque enseñan que un pecado es una ofensa infinitamente grande que se comete contra la Divina Magestad de Dios (Not. página 43).

RESPUESTA.

No he hablado absolutamente de la medida de los pecados: no me he dolido de nuestros teólogos: no he negado que el pecado sea una ofensa infinitamente grande contra la Magestad de Dios: en una palabra, no hay una tilde en mi libro que diga esto. Para satisfacer la curiosidad del lector, aun en este lugar haré ver cómo el adversario produce su acusacion.

Despues de haber yo hablado de la naturaleza del delito de *lesa Magestad*: despues de haberlo definido un delito, que procura la *inmediata destruccion de la sociedad*: despues de haber señalado el abuso que en los tiempos de la *tiranía* y de la *ignorancia* se ha hecho de esta palabra *lesa Magestad*, atribuyéndola á acciones que no se dirigen inmediatamente á la destruccion de la sociedad, mas antes bien son de *diferente naturaleza*; paso á señalar el pretexto con que se qui-

sieron hacer delitos de lesa Magestad aun las acciones que no lo eran, confundiendo "la „ofensa de la sociedad," con "la destruc- „cion de la sociedad" por esto digo: "To- „do delito, aunque privado, ofende la socie- "dad; pero no todo delito procura su inme- „diata destruccion. Las acciones morales co- „mo las fisicas tienen su esfera limitada de „actividad, y estan determinadas diversa- „mente del tiempo y del espacio, como to- „dos los movimientos de naturaleza. Solo la „interpretacion cavilosa, que es ordinaria- „mente la filosofia de la esclavitud, puede „confundir lo que la Eterna verdad distinguió „con relaciones inmutables (pág. 24)."

A esto junta el acusador las palabras siguientes.

Se duele aqui el autor de nuestros teólogos, porque enseñan que un pecado es una ofensa infinitamente grande, que se comete contra la Divina Magestad de Dios (Not. pág. 43).

El bostezo verdaderamente singular del acusador proviene de no haber entendido bien la distincion tan repetida entre *delito* y *pecado*, ni haber parado la consideracion en las diferentes definiciones que yo presupuse en mi libro; como se ha visto arriba que no ha observado que el tratado de los *Delitos* y de las *Penas*, como de su título aparece, no debe tratar de la malicia de los pe-

cados; y viendo aquella palabra *acciones morales*, acaso por no ser muy versado en la lengua de los escritores del derecho natural y de las gentes, ha creido que se hablase de *moral*, esto es, de *pecado*, como comunmente hablan los Casistas. Cuando tuviere legítima autoridad para leer las obras de *Puffendorf*, léalas y le describirá, que las *acciones morales* en quien habla de política no son pecados. Pues ahora: las acciones morales, no teniendo por objeto á Dios infinito, sino partiendo de un sér limitado cual es el hombra, y dirigiéndose á otro sér limitado cual es la sociedad; deben tener "su esfera limi-
„tada de actividad, y estan determinadas di-
„versamente del tiempo y del lugar, como
„todos los movimientos de naturaleza. Solo
„la interpretacion cavilosa, que es ordina-
„riamente la filosofia de la esclavitud, pue-
„de confundir lo que la Eterna verdad dis-
„tinguió con relaciones inmutables (dicha
„página 24)"; ni de aqui puede inferirse desprecio contra los *teólogos*, ó blasfemia contra la naturaleza de la malicia del *pecado*, como parece cree el acusador. Regla general: antes de acusar un libro es necesario entenderlo.

Acusacion decimaseptima.

El autor del libro de los Delitos y de las Penas ha dicho que merece el agradecimiento de los hombres aquel filósofo que tuvo valor desde lo oscuro y despreciado de su aposento para arrojar entre la muchedumbre las primeras simientes de las verdades útiles, por largo tiempo infructuosas; y este filósofo es Mr. Rousseau y esto es una impía blasfemia (Not. pág. 15).

Respuesta.

He dicho, que "tengamos por digno de „ nuestro reconocimiento al filósofo que des„ de lo oscuro y despreciado de su aposen„ to tuvo valor para arrojar entre la muche„ dumbre las primeras simientes de las ver„ dades útiles, por tanto tiempo infructuo„ sas (pág. 2)." No he dicho, que este filósofo sea el Sr. *Rousseau.* No creo que sea impiedad ó blasfemia decir que los filósofos, que comunican verdades útiles á los hombres, merecen agradecimiento; ni creo que sea impiedad ó blasfemia decir, que las primeras simientes de las verdades útiles quedan por largo tiempo sin fruto.

Acusacion decimaoctava.

El autor del libro de los delitos y de las Penas dice una temeridad muy fuerte y una horrible blasfemia, cuando asegura que ni la elocuencia, ni las declamaciones, ni las verdades mas sublimes bastan á contener por largo tiempo las pasiones de los hombres (Not. pág. 19 y sig.)

Respuesta.

Juzgo que la temeridad fuerte y la blasfemia horrible no caiga sobre la *elocuencia* ni sobre las *declamaciones*. Cae, pues, sobre las mas *sublimes verdades*. Pregunto al acusador ¿si cree que estas sublimes verdades, esto es, las de la santa Fe, han sido conocidas en Italia? Responderá que sí. Pregunto ¿si en Italia han estado contenidas por largo tiempo las pasiones de los hombres? Todos los oradores sagrados, todos los jueces, todos los italianos responderán que no. Luego de hecho "no bastan las verdades mas su„ blimes á contener por largo tiempo las pa„ siones de los hombres:" y mientras tanto que hubiere jueces criminales, prisiones y penas en una nacion católica, será señal "que las verdades mas sublimes no bastan." Yo no he dicho, que las verdades de la Fe

no podrian contener aun para siempre las pasiones de los hombres si ellos las meditasen seriamente, como querria la razon que se hiciese; y sobre este asunto vea donde digo, que "los que viven en la verdadera Religion, „ tienen mas sublimes motivos, que corrigen „ la fuerza de los afectos naturales (pág. 116);" antes bien digo, que los hombres en general no hacen esta seria meditacion de las verdades mas sublimes, y por esto "no bastan ni „ las verdades mas sublimes;" lo cual repito. La terrible blasfemia está desvanecida: queda la *fuerte temeridad*; pero no soy yo quien la ha escrito, y esto sirve de gusto al cristiano, al filósofo y al hombre de honor.

Acusacion decimanona.

El autor del libro de los Delitos y de las Penas escribe con sacrílega impostura contra la Inquisicion (Not. pág. 167).

Respuesta.

En todo mi libro no se ha nombrado ni señalado tácita ni expresamente la santa Inquisicion. Este es un tribunal mas espiritual que mundano; y en mi libro he querido tratar de las instituciones puramente humanas, no de las religiosas. Véamos, pues, de dón-

de el acusador saca mis *sacrílegas imposturas contra la Inquisicion.*

Cerca del fin de mi libro se lee asi: "Cual-
„quiera que leyere este escrito advertirá
„haber omitido yo en él un género de delitos,
„que ha cubierto la Europa de sangre hu-
„mana, y que ha juntado aquellas funestas
„hogueras, donde servian de alimento á las
„llamas los cuerpos vivos de los hombres,
„cuando era placentero espectáculo y armo-
„nía grata para la ciega muchedumbre oir
„los sordos y confusos gemidos de los misera-
„bles, que salian envueltos en remolinos de
„negro humo: humo de miembros humanos
„entre el rechinar de los huesos abrasados y
„el tostarse de las entrañas aun palpitantes.
„Pero los hombres racionales verán que el
„lugar, el siglo y la materia no me permiten
„examinar la naturaleza de este delito. Muy
„largo y fuera de mi asunto seria probar
„como debe ser necesaria una perfecta uni-
„formidad de pensamientos en un estado con-
„tra el ejemplo de muchas naciones (pág. 123)."

Sobre este paso el acusador principia diciendo, que entre cuantas invectivas han escrito los hereges contra Roma y contra la Inquisicion, esta se ha escrito con mas *sacrílega impostura* que toda otra. La acusacion no es frívola ciertamente: conviene ver si las pruebas corresponden. Son, pues, estas. Primeramente, me atribuye haber dicho, *que la*

sangre de los hereges condenados á las llamas ha cubierto la Europa de sangre humana (pág. 175). Yo he escrito, que habia "un „ género particular de delitos, que ha cubier„ to la Europa de sangre humana." El acusador interpreta, que esta sangre humana que ha cubierto la Europa sea la de los hereges, esparcida por el tribunal de la Inquisicion. Pregunto yo: ¿el hecho es como él lo interpreta ó no? Si fuese asi no seria *sacrílega impostura* decirlo. Si no es asi (como ciertamente no lo es), ¿de dónde discurre que yo hable de la Inquisicion, hablando de sangre humana esparcida por la Europa?

El talento de interpretacion crece velozmente despues, donde me hace decir, *que ha sido un espectáculo agradable y una armonía grata para la ciega muchedumbre católica oir los sordos y confusos gemidos de los miserables*, &c. (Not. pág. 175). ¿Con qué fundamento de razon puede el acusador introducir la palabra *católica*? ¿Con qué razon puede decir haber yo escrito *que la vista de las hogueras, donde se abrasaban los hereges, era para la muchedumbre católica un espectáculo gustoso y una armonía agradable*, como afirma (Not. pág. 175)? El mismo confiesa *cuantos cruelísimos é iniquísimos tormentos han hecho ejecutar las naciones paganas y las sectas de todos tiempos, ó contra los cristianos, ó contra los hereges ó contra los*

sectarios (Not. pág. 158): en lo cual dice bien, y dice la verdad. Pero si esto ha sido hecho por los paganos contra los cristianos, como vemos por los infinitos mártires que han glorificado la Iglesia de Dios: si esto ha sido hecho por los hereges contra nosotros los católicos, como podrá ver el acusador, entre otros, en la historia de la Inglaterra del *P. Bartoli*: si esto ha sido hecho por los Japones y otras naciones del Asia contra nosotros, como aun puede ver en las historias de las misiones: ¿Por qué, pues, el acusador quiere que la *ciega muchedumbre* sea católica mas bien que *pagana* ó *herética*? ¿Por qué, pues, querrá, que los *cuerpos vivos de los hombres* sean *hereges* y no *cristianos* y *católicos* (1)?

Cualquiera que leyere mi libro conocerá

(1) Procúrese no olvidar la distincion esencialisima entre *Delito* y *Pecado*, de que habemos hablado arriba. La virtud mas pura de los mártires, en el lenguage de los Criminalistas heterodoxôs, se llamaba *Delito*; y yo, hablando universalmente de las Leyes Criminales de toda Nacion y de toda Religion, llamo *Delitos* aquellos que las leyes de un Pais llaman *Delitos*; y en este sentido he dicho en mi libro que hay *Delitos imposibles* (pág. 141), esto es, acciones que se llaman Delitos, aunque yo crea imposible cometerlas.

que está escrito con el fin de establecer las teorías generales de la legislacion puramente humana de los *Delitos* y de las *Penas*. Estas teorías generales, si se hubiesen propuesto y demostrado bien (lo cual no me lisongeo yo haber podido hacer), deberian ser la norma de los códices criminales de los cristianos, de los idólatras, de los mahometanos y de toda sociedad de hombres, cualquiera que fuese su religion. Se escriben los elementos de la geometría, del comercio, de la medicina y de toda ciencia, sin que se escriba la geometría de los cristianos ó el comercio de los cristianos: así yo he escrito los elementos que me han parecido verdaderos para la ciencia criminal sin contraerlos á religion alguna.

Pregunto á mi acusador ¿si cree verdaderamente conforme al espíritu de nuestra Santa Madre la Iglesia quemar los hombres vivos? Si esto fuese, él si que haria una injuria á nuestra benignísima Santa Madre. La Santa Iglesia Católica ha aborrecido siempre semejantes crueles espectáculos: lea la Historia eclesiástica: lea á *S. Hilario* lib. 1. *Lactancio* lib. 3. *S. Atanasio* lib 1. *S. Justino Mártir* lib. 5. y allí verá el espíritu verdadero de la Santa Iglesia Católica. Pero aun sin empeñarse tanto en la lectura, vea él mismo la Europa católica, y dígame despues si por sentencia de algun juez eclesiástico se ven abrasar los hereges. Despues de esto pregun-

to de nuevo á mi acusador ¿si cree por bueno que se dé á la ciega muchedumbre el espectáculo de oir los sordos y confusos gemidos de los miserables que salen con los remolinos de humo de miembros humanos entre el rechinar de los huesos abrasados y el tostarse de las entrañas aun palpitantes? Imagínese que debe decidir la cuestion universal para fundar los principios criminales de todas las sociedades, sean turcas ó cristianas. ¿ Encuentra por bueno restablecer estas usanzas ?

Semejantes crueles carnicerías, escribiendo en el siglo presente, no tienen uso ya, gracias á Dios, en la Europa: por esto he dicho, que ni "el tiempo, ni el lugar, ni la „materia me permitian examinar la naturale„za de semejante delito." Este delito, dice el acusador, es la heregía. ¿Pero quien se lo ha dicho? ¿Cuando me he explicado yo sobre este propósito? ¡ Debe serle permitido suponer intenciones á un autor, y sobre ellas, asi fabricadas, fundar acusaciones y presentarlas al tribunal del público, y llamar reo al autor por esto de sacrílegas imposturas!

El acusador cree buenamente que los hereges solos han sido quemados, y que este suplicio se les ha impuesto principalmente por los tribunales eclesiásticos. El acusador ha dicho que yo querria cobrar autoridad, vanagloriándome de haber leido las historias, y

que osaba con esto engañar al público (Nota pág. 70). Yo debo alabar su sinceridad en dejarse conocer verdaderamente peregrino en ellas, como se muestra aqui y en otras partes; porque atribuyendo voluntariamente á los tribunales eclesiásticos, y á la Inquisicion particularmente, la muchedumbre de hombres quemada en cualquier siglo de la ignorancia pasada, afirma una cosa absolutamente contraria á los hechos. Yo ni diré que todos los ministros de los tribunales, aun de los mas santos y respetables, hayan siempre en todo pais y en toda edad correspondido al espíritu de su vocacion: entre los Apóstoles quiso el Divino Redentor permitir que hubiese un réprobo; y estando la Iglesia de Dios compuesta de hombres seria tentar á este Señor y pretender un continuo milagro si se quisiese que nunca naciesen desórdenes. Pero estos desórdenes el cristiano fiel los conoce y los desaprueba: no losa tribuye á todo el cuerpo sino á los miembros, que son la ocasion; y, ó no escribe, ó escribe con tal modo y circunspeccion, que observe la sentencia de S. Pablo, en que nos amonesta somos deudores á los sabios y á los ignorantes: sentencia que me he propuesto observar en todo mi libro, y singularmente en aquellas pág. 123 y 124. Si el acusador, rasgando este velo, que él llama *oscuridad maglina* (Not. pág. 156), y bajando la cuestion á la inteligencia del vulgo, ha

correspondido, no lo sé yo. Sé, volviendo al punto controvertido, que los horrores de quemar vivos los hombres fueron en la mayor parte cometidos por tribunales legos en todas las partes de Europa. Sé que la mayor parte de aquellos infelices fueron asi maltratados por delitos de hechicería y de magia: vea á *Bartolomé Espina de Strigibus*, cap. 13. vea á *Nicolas Remigio*, consejero secreto del duque de Lorena, el cual en su *Daemonolatreia* se jacta de haber hecho morir asi novecientos hechiceros: vea á *Pedro Roger* en el suplemento al *Diccionario Económico de Chomel*, art. *Sorcelerie*, edic. de Amsterdam 1740: vea á *Pedro le Brun*, *Historia crítica de las prácticas supersticiosas*, tom. 1. lib. 2. cap. 3. y se instruirá como en solo el Parlamento de Burdeos fueron miserablemente abrasados mas de seiscientos hechiceros. *Jorge Govat*, Jesuita, en sus Obras Morales, tom. 2. trat. 5. cap. 42. lec. 2. núm. 63. le hará ver que en un solo año del siglo pasado se redujeron á cenizas doscientos hechiceros en la Silesia. Podrá instruirse sobre esta materia en la *Biblioteca Mágica*, tom. 36 pág. 807. en *Del-Rio Disquisit. Magicarum*, y en *Pedro Crespet*, *de Odio Satanae*, lib. 1. disc. 3. tambien en *Lamberto Daneo*, citado de *Del-Rio*, Proloquio á las *Disquis. Magic. Bodin*, *Daemonomania*; y en las dudas del P. *Federico Spé*, el cual llama este suplicio abier-

tamente con estas palabras: *Certe irreligiosa haec mihi crudelitas videtur.* (duda 23).

Ahora, si mis opiniones sobre quemar los hombres vivos no son conformes á las de muchos tribunales legos de los siglos pasados; si no son conformes á las de algunos ministros aun eclesiásticos, que Dios puede haber dado alguna vez á los fieles en su indignacion mas antes bien lo son al espíritu de la Santa Iglesia, al de los Sumos Pontífices, al de la Santa Inquisicion de Roma, uno de cuyos mas solícitos cuidados es el de tener siempre contenidos en los límites de la dulzura mas escrupulosa y de la mas paternal clemencia todos los ministros esparciados en el mundo cristiano: si mis opiniones, digo, son de tal naturaleza ¿donde, pues, encontrará mi acusador las disculpas para justificarse de haberme sobre este asunto calificado como un hombre que *tiene una sacrílega aversion á los juicios de la Iglesia y á los dogmas del cristianismo* (Not. pág. 156): que merece el nombre de *ciego enemigo del Altísimo* (Not. pág. 156), como él pretende inferir? ¿Cree él que esta nueva lógica sea digna de quien intenta escribir en materia de Religion persuadido á que tiene un juez supremo é inevitable, y que penetra los mas ocultos escondrijos de los corazones, y juzga con infinita justicia las acciones de los hombres?

Pero volvamos á la acusacion. El ad-

versario no pudiendo hacer la guerra al libro la hace á la intencion de su autor. Dice, pues, que en aquel pasage he tenido intencion de hablar del delito de la heregía. Y cuando esto fuese ¿qué se seguiria de aqui? Si yo hubiese aconsejado no quemar vivos los hereges habria aconsejado proseguir haciendo aquello que se hace por todos los católicos el dia de hoy. ¿Donde, pues, se queman los hereges en estos tiempos? No en Roma, bajo la vista del Vicario de Jesucristo, capital de la Religion católica, en donde los protestantes de cualquiera nacion encuentran todos los deberes de la humanidad y de la hospitalidad. Los últimos Sumos Pontífices, y el que felizmente reina de presente, han acogido y acogen con suma benignidad los ingleses, los holandeses, los tudescos, los moscovitas, de sectas y religiones diversas: alli han hecho y hacen todos los dias libre permanencia, y gozan de la proteccion del gobierno lo mismo que los otros hombres. ¿Cual es el herege que la Santa Inquisicion de Roma ha hecho quemar en nuestros dias? En mi libro he manifestado que soy de parecer que la corte de Roma y la Inquisicion tienen razon para obrar asi: el acusador querria probar que la Inquisicion y la Corte de Roma no la tienen en esto; ¡y despues me quiere decir que yo desfogo mi furor contra la corte de Roma y contra la Santa Inquisicion!

Es necesario distinguir bien las cosas que por su naturaleza son distintas. Dejar libertad á cualquiera ciudadano para ejercitar públicamente toda secta es una proposicion. Dejar que un hombre que tiene la desgracia de estar en una religion falsa, pero que no hace de ella un ejercicio público, viva libre y tranquilo en un estado, es otra proposicion. Procurar reducir los heterodoxôs al gremio de la Santa Iglesia con la dulzura y con la persuasion, mas bien que con la fuerza, es otra proposicion. Quemar vivos los hereges es tambien otra proposicion distinta. Y cuando esta última no me pareciese digna de ponerse en práctica no se seguiria por eso que yo adoptase todas las tres primeras, ó una de ellas, y que está una fuese la tercera. Añado aun un período, puesto que con mi acusador se requiere claridad y no dejar nada á sus comentadores. Yo confieso mi flaqueza públicamente; y es, que no me parece cosa buena quemar ningun hombre: cada uno tiene su gusto. Pero he dicho en mi libro que si hay quien con autoridad conocida condene á tal pena esto debe creerse necesario, y consiguientemente justo (pág. 123.), y ahora lo vuelvo á decir.

Acusacion vigesima.

El autor del libro de los Delitos y de las Penas está lleno de venenosa amargura, de calumniosa mordacidad, de pérfida disimulacion, de maligna oscuridad, y de vergonzosas contradicciones. (Not. pág. 56.)

Respuesta.

Esta acusacion se apoya sobre el lugar siguiente de mi libro: "Muy largo y fuera »de mi asunto seria probar como debe ser ne»cesaria una perfecta uniformidad de pen»samientos en un Estado contra el ejemplo »de muchas naciones; cómo opiniones, que »distan entre sí, solamente por algunas su»tilísimas y oscuras diferencias, muy apar»tadas de la capacidad humana, puedan des»concertar el bien público cuando una no »fuere autorizada con preferencia á las otras; »y como la naturaleza de las opiniones es»té compuesta de modo, que mientras algu»nas con el choque, fermentando y comba»tiendo juntamente se aclaran, y nadando »las verdaderas, las falsas se sumergen en »el olvido; otras, poco seguras por su cons»tancia desnuda, deban vestirse de autori»dad y de fuerza. Muy largo seria probar »como, aunque mas odioso parezca sobre

»los entendimientos humanos el imperio de »la fuerza, cuyas solas conquistas son el »disimulo, y por consiguiente el envileci»miento, aunque parezca contrario al es»píritu de mansedumbre y fraternidad, or»denado de la razon y de la autoridad que »mas veneramos, sea sin embargo necesario »é indispensable. Todo esto debe creerse pro»bado evidente y conforme á los verdade»ros intereses de los hombres, si hay quien »con reconocida autoridad lo ejercite. Hablo »solo de los delitos que provienen de la na»turaleza humana y del pacto social; no »de los pecados, cuyas penas, aun las tem»porales, deben arreglarse con otros princi»pios que los de una filosofia limitada (pá»gina 124 y sig.)."

A este pasage mio añado, palabra por palabra, cuanto al acusador le parece bien oponerme. Dice asi: *La estupidez y la impostura caminan á la par en nuestro autor: dice que seria muy largo el probar como pueda ser necesaria una perfecta uniformidad de pensamientos (esto es de religion) contra el ejemplo de muchas naciones. ¿Cómo, pues, muy largo el probar si un estado vivirá mas tranquilo políticamente con una sola religion que si las admite todas?* Asi el acusador (Not. pág. 159). Aun esta vez el adversario ha hecho uso de sus leyes críticas para ingerir un *esto es de Religion* donde le ha parecido con-

veniente. Pero si estas añadiduras otras veces han sido fuera de proposito ahora por fortuna la ha acertado. Comienza, pues, maravillándose porque me parezca largo el probar la necesidad de la uniformidad de pensamientos sobre esta materia en un estado contra el ejemplo de muchas naciones. ¿Por qué maravillarse que me parezca largo? El lo cree cosa fácil, prueba de la prontitud de su talento; y á mí me parece cosa larga, prueba de la *estupidez* del mio, como reflexiona benignísimo: en esto no hay ni blasfemia ni sedicion. Pero pocas líneas mas abajo me cambia el estado de la cuestion, segun su costumbre, y viene á zaherirme asi: ¡*Que ceguedad hablar de Religion, como si fuese una simple máxima de política, y preguntar si deba conformarse con el ejemplo de otras naciones*! (Not. pág. 159.) ¿Quien afirmará que se reduce la Religion á una simple máxima de política, porque se haya dicho que seria largo probar como sea necesaria á un estado la perfecta uniformidad de pensamientos aun en materia de Religion? Hay dos proposiciones enteramente distintas y separadas la una de la otra, que mi acusador no ha observado bien. *La Religion es una simple máxima de política*, es una proposicion. *La Religion tiene influencia sobre el sistema político de una nacion*, es otra; y estas dos proposiciones son esencialmente distintas, pues la primera es proposicion de

un ateista y la segunda es proposicion de un cristiano. Esto supuesto, podrá muy bien este último examinar la influencia de la Religion por sola la parte política, abstrayéndose de su verdad ó falsedad, sin que algun fiel é iluminado cristiano tenga razon de zaherirle. En este lugar (quiero tener la complacencia de decir á mi acusador aun mis pensamientos, si no han bastado las palabras de mi libro) se habla de la influencia puramente política de la Religion. Y note *de la Religion*: no de una determinada, esto es de la secta turca, confutezse, bramánica, baniánica, luterana, calvinista, ó de cualquiera otra que se halla en el mundo; las cuales todas tienen el nombre universal de Religion como lo tiene nuestra Santa Fe, con aquella diferencia que pasa entre la verdad y la mentira. Digo, pues, que seria muy largo probar ser indispensable para la tranquilidad pública una perfecta uniformidad de pensamientos de religion en un estado. Digo mas, que "seria fuera de mi asunto probarlo". Digo mas, que "debe creerse evidentemente »probado": que esta uniformidad de pensamientos es indispensable (p. 124). ¿Como, pues, sobre este propósito puede ocurrírsele al adversario acusarme de hablar de la Santa Religion *como si fuese una simple máxima de política*? ¿Como, pues, se introduce en el empeño de probarme aquello mismo que ten-

go dicho en varios lugares de mi libro; esto es, que no hay mas Religion verdadera que una? ¿Como, pues, se atreve á juntar aquel injurioso dilema, de quien una proposicion supone que yo crea falsa mi Religion?

Añade aqui el acusador una imágen de la Religion, que yo quiero copiar, para que sirva á mis lectores como una muestra de la claridad de sus ideas. Es como sigue: *si la Religion representa un hombre que toque con la cabeza en nuestro globo, y que tenga sus plantas apoyadas en el Cielo; toda aquella parte de la figura de este hombre que pudiese por nosotros ser vista, estando sobre nuestro globo seria segun mi parecer, aquella que representa la mas perfecta política para gobernar los hombres. Si nuestra política no es una parte visible de la verdadera Religion no será, pues, buena política, sino una vaga y perjudicial filosofia* (pág. 159): y continúa probando lo que nadie le ha disputado, esto es, que la política es tanto mas perfecta cuanto es mas conforme á la verdadera Religion. Pasa inmediatamente á decir, que la *política corresponde á lo que se llama cuerpo humano*, y esto puede ser: y que asi *como este no puede vivir si su alma no está sana*, cosa que aun puede ser, prosigue asi: *véase si no es un desatino el indagar si la Religion es una cosa que se deba adaptar al ejemplo de otras naciones.* Distingo. El adaptar la verdadera Religion

al ejemplo de otras naciones (ó por decir mejor de lo que el acusador ha pensado) á las falsas religiones, es lo mismo que apostatar; y esto es malo. El adaptar las falsas religiones al ejemplo de las otras naciones ó religiones es cosa muy indiferente. El adaptar la religion falsa al ejemplo de la nacion que vive en la verdadera, lejos de ser desatino, es cosa muy recomendable y afortunada. ¿Pero por qué, pues, va el acusador errando asi por sendas tan distantes de la mia, que llega al punto de concluír este discurso, asegurando que nó es ni fanático ni visionario? (Not. pág. 160.) Cuando yo lo hubiese pensado no tengo genio de buscar pasatiempos de esta naturaleza, y podia prometerse que ni aun el nombre hubiera tomado en la boca.

Pasemos á la interpretacion que mi acusador da á la segunda cosa que yo no he querido probar, porque "seria muy larga y fuera del asunto". Sus palabras son estas: *A fin, pues, de que aparezca mas y mas el desprecio con que el acusador mira las doctrinas del cristianismo, ó su impericia en aquellas, porque estamos separados de todas las sectas, notaré aqui de nuevo que llama estas doctrinas simples sutilísimas y oscuras diferencias* (Not. pág. 160). Pregunto yo á mi acusador ¿si es conforme, no diré al Evangelio de Jesucristo, no diré á la buena lógica, pero aun al tosco sentido comun que tienen todos los

hombres en general; hacer semejante imputacion á un autor que ha nacido católico, que no ha dado muestra alguna de apostasía, que en un libro, donde no se trata de Religion, ha proporcionado todos los lugares donde ha encontrado oportunidad para insertar pasages llenos de reverencia, de persuasion y de amor á la santa Religion de Cristo? Pregunto yo ¿si es permitido suponer que cuando en aquel libro se dice *sutilísimas y oscuras diferencias*, pueda entender por esto los dogmas esenciales de su fe? Pero no contento el acusador con tan odiosa interpretacion pasa á poner en boca mia la siguiente horrible blasfemia que aun copiándola, temo ofender los piadosos oidos de los lectores; pero fuerza es ensuciar las plumas con semejantes iniquidades, puesto que el acusador ha procurado introducirlas en mi libro. He aqui, pues, qué deduce de aquellas *sutilísimas y oscuras diferencias* mias: *las doctrinas mas augustas, mas venerables, y que mas nos interesan de la Sagrada Escritura, no son mas que simples opiniones humanas* (Not. pág. 161 y sig.)

Yo he escrito que era "muy largo y fue-
»ra de mi asunto el probar como opiniones
»que distan entre sí por algunas sutilísimas
»y oscuras diferencias, muy apartadas de la
»capacidad humana, puedan desconcertar el
»bien público (pág. 123)". Quisiera poder ser breve; ¿pero quien podrá serlo viéndose

á cada paso en necesidad de probar los primeros principios? Que á mí me parezca largo ú corto probar esto, no creo que sea el sugeto de la disputa; sino el que se den opiniones aun en materia de Religion, *que disten entre sí por algunas sutilísimas y oscuras diferencias, muy apartadas de la capacidad humana.* Primeramente, como tengo dicho, hablar de Religion, ya fuese verdadera, ya falsa, considerando la influencia política simplemente, y haciendo abstraccion de su verdad ó falsedad, era conforme á mi instituto, que escribia de los Delitos y de las Penas, y al de un hombre que examina generalmente la legislacion criminal. Que en el universo se den y hayan dado sectas distantes entre sí por "sutilísimas y oscuras diferencias, apartadas »de la capacidad humana," cualquiera que sepa lo que de presente acaece sobre este globo mas alla del horizonte que descubre, y que sepa lo que ha ocurrido en las edades anteriores á el, conoce y sabe que tales sectas las hay y las ha habido, sin que por esto pueda ocurrírsele á ningun hombre racional que las doctrinas del cristianismo sean *simples opiniones humanas.*

Pero el acusador quiere absolutamente que esta proposicion universal se deba restringir á sola nuestra Santa Religion, y que se dice para señalar algunos sectas que de ella se han rebelado. La cosa verdaderamente no

es asi; pero lo que hay de mas singular en el caso es, que aun concedidas todas las suposiciones del adversario, y concedido que este lugar se entendiese de las sectas divinas de la Santa Iglesia, no se seguiria ninguna de las horribles consecuencias que el acusador infiere; porque seria una blasfemia decir que *las diferencias que pasan entre nosotros los fieles y los hereges no son esenciales.* Seria otra blasfemia decir, que *las diferencias que pasan entre nosotros los fieles y los hereges no son un estorbo á la salvacion eterna*; pero decir que estas esencialísimas diferencias, que conducen una parte por el camino de la condenacion eterna, son "sutilísimas, oscuras y apartadas de la capacidad humana," no será una blasfemia, sino un hecho verdadero y legítimo: un hecho, que todo buen teólogo concede: un hecho, que lo comprueban las historias de la heregía, particularmente de la Iglesia Griega. Aqui, pues, terminan todas las declamaciones de mi acusador contra los *genios osados*, contra los *libertinos*, y contra mi *impericia*; dejándole en cuanto á esta la libertad de que juzgue como le parezca mas conveniente.

Vengamos al pasage que sigue: pondré antes el texto de mi libro, y despues la explicacion que hace mi acusador. Yo he dicho asi: "Muy largo y fuera de mi asunto seria probar cómo..... la naturaleza de las opi-

»niones esté compuesta de modo, que mien-
»tras algunos con el choque, fermentando y
»combatiendo juntamente, se aclaran, y na-
»dando las verdaderas, las falsas se sumer-
»gen en el olvido; otras, poco seguras por
»su constancia desnuda, deban vestirse de
»autoridad y de fuerza (pág. 123 y 124)."
Veamos cómo lo interpreta. Dice asi:

Seria muy largo probar cómo los dogmas de la Religion Cristiana, despues de algun exámen, parte son creidos por verdaderos y parte desechados como falsos; y porque continúe que algunas otras de las mismas doctrinas, aunque falsas y ridículas, y que no tienen otro mérito que el de ser creidas buenas por los católicos obstinados, sean sin embargo sostenidas de los mismos católicos, hasta hacer abrasar quien quisiere negarlas. Asi entiendo yo aquellas palabras, y no me queda duda que este sea su verdadero sentido (Not. pág. 161). El acusador habria hecho bien en dudar, y acaso hubiera tenido la conciencia mas quieta y la opinion pública mas favorable. Es un fenómeno lógico de los mas curiosos el de encontrar un cúmulo de blasfemias en un lugar de tal naturaleza, y el de entender, interpretar, y francamente presentar al público un compuesto de errores, que pone en boca mia. Traduzcamos brevemente el paso en lengua vulgar, no para los lectores, á quienes seria supérfluo, sino para que el acusa-

dor conozca qué uso ha hecho de su tiempo en las notas que le ha puesto. Hé aqui mi lugar traducido para su inteligencia.

"En este libro no hablo de los pecados: »las penas temporales de estos deben arreglar»se con principios, que no dependen de solo »la razon humana, y yo me he propuesto »hablar solo de las acciones que dimanan »de la razon puramente humana. Creo que »el suplicio, que en algunos casos se ha »dado á quien no pensaba conforme con la »Religion dominante del Estado, esté pro»bado como justo evidentemente; pero yo »no quiero tratar de esto, ni emprender »probarlo, porque seria cosa muy larga y »fuera de mi asunto; y porque veais que »seria larga y extraña de mi argumento, »os señalo cuatro objetos principales, sobre »los cuales deberia hacer cuatro disertacio»nes si quisiera prepararme á esta empresa; »esto es: primero, que sea necesaria á la »quietud pública una perfecta uniformidad »de pensar. Segundo, que aun cuando es»ta uniformidad estuviese destruida por di»ferencias sutilísimas y apartadas de la ca»pacidad de los hombres se seguiria daño »á la quietud pública. Tercero, que la »fuerza y la autoridad sean un medio pa»ra dilatar y mantener la creencia de un »género determinado de verdad respecto del »público. Cuarto, que sea necesario é in-

»dispensable el usar de la fuerza, aunque »ella por lo comun no produzca sino di»simulo y envilecimiento. Estas cuatro pro»posiciones las creo probadas; pero no quie»ro entrar en el hecho de probarlas."

Vea ahora el mismo acusador si tantos piadosos y celosos hombres, que me han leido y entendido, se han engañado, no encontrando en mi libro *todos los errores mas enormes y mas sediciosos blasfemados hasta aqui contra la Soberanía y contra la Religion cristiana por todos los mas impíos hereges, y por todos los irreligiosos antiguos y modernos* (Not. pág. 187), que él encuentra por no haberlo entendido.

Pero si aun habiendo yo expuesto los cuatro artículos que se debian probar naciese una duda; esto es, que sea dificil cosa probar cómo á la salud pública política (de que trata mi libro) sea útil el usar de la fuerza y de los castigos; esta duda será aun mas moderada que la que en medio de la Italia con la aprobacion de muchos piadosos y apostólicos prelados ha estampado sobre el mismo punto el óptimo cristiano, ejemplarísimo Eclesiástico, docto y benemérito Señor *Muratori* en su tratado de *Ingeniorum moderatione* lib. 2. cap. 8, donde dice asi: *Quid Catholici nonnulli ad ea respondeant*: esto es, á aquel hecho del Evangelio de S. Lucas, cuando pidiendo los discípu-

los á Jesucristo Señor nuestro que hiciese caer llamas del cielo sobre los Samaritanos, respondió el Divino Redentor: *Nescitis cujus spiritus estis, Filius hominis non venit animas perdere, sed salvare sentientes, morte quoque Haereticos pertinaces posse juste mulctari. . . . Nobis interim mitiora suadentibus satis est*, &c. En el mismo libro al cap. 7: *Hæreticos ergo Ecclesia potest suis urgere armis, quo illos in suam caulam rursus perducat: armis inquam spiritalibus, excomunicatione, ac diris omnibus. Ad Reges autem saeculique Principes spectat salutaribus etiam poenis solicitare devios, aut alienos à fide, ne in errore diutius perstent, ne ve eidem immoriantur.* Y en otro lugar lib. 2. cap. 12. pág. 370. edic. Venec. 1763, refiriendo el paso de *Lactancio* en estos términos: *Defendenda Religio est, non occidendo, sed moriendo, non saevitia, sed patientia, non scelere, sed fide. Illa enim malorum sunt, haec bonorum . . . . . nihil est tam voluntarium, quam Religio; in qua si animus sacrificantis aversus est; jam sublata, jam nulla est* &c asi se explica: *Et ne nos quidem eos unquam* (esto es los hereges) *occidendos profitemur, ideo dumtaxat quod à nobis diversa sentiant: quippe nostra quaeque sententia est, Religionem voluntariam esse debere . . . . . neque Lactantii sententia excludi salutarium poenarum*

usum, &c. Y en otra parte lib. 2. cap. 13. pág. 375. añade el citado señor *Muratori*: *Neque tamen hic ego sum ut suadeam, Haereticos ab Ecclesia damnatos morte ipsa esse mulctandos. Mihi potius & unice summo, commendare & suadere summis Potestatibus moderationem hac in re & mansuetudinem. . . . . Ecclesiasticorum autem omnium esse puto, Legum justitiam hocce in negotio mitigare potens, quam accendere, & spiritum lenitatis ab Apostolo commendatum, non vero saevitiam ubique prodere; & meminisse Ecclesiasticam lenitatem sacerdotali contentam judicio cruentas refugere ultiones, uti ait S. Leo in epist. 93. Tantum abest, ut Ecclesia suadeat extremam severitatem in devios à fide, ut ab ipsis sacris arceat religiosos viros, talia suadentes, aliquove pacto in judicium mortis influentes. Ideoque vel quum incorrigibiles atque damnatos Haereticos saecularibus Judicibus tradit, obsecrat ut leniter in ipsos agatur: quod vellem semper ex animo & non interdum ex consuetudine per nonnullos factum fuisset.* Luego si puede un católico ser de parecer que la pena de muerte impuesta á los hereges no es bien impuesta, porque no es una pena saludable, ¿como querrá el acusador encontrarme un abismo de maldad, aun en el caso que dijese ser dificil probar cómo sea bien impuesta sobre ellos la pena de muerte? Por

otra parte conviene distinguir dos proposiciones diferentes: *Castigar los Hereges* es una: *Castigarlos de muerte* es otra. Parece que el adversario no tuvo presente cuando escribió que sus lectores no habian de ser los pueblos habitadores del Caucaso, ó del Tauro: no los salvages del Canadá, sino los Italianos.

Acusacion vigesimaprima.

El autor del libro de los Delitos y de las Penas ha pintado los religiosos, y principalmente los claustrales, con colores infernales (Not. pag. 78).

Respuesta.

En ningun lugar de mi libro se encontrará que yo hable de religiosos ni de claustrales. Copiaré el párrafo de donde el acusador saca los *colores infernales*. Dice asi: "Llamo ocio político aquel que no contribuye á la sociedad ni con el trabajo, ni con las riquezas que adquiere, sin perder nunca: que venerado del vulgo con estúpida admiracion, mirado por el sabio con compasion desdeñosa en fuerza de las víctimas con que se alimenta: que estando privado del estímulo de la vida activa, cuya alma es la necesidad de guardar ó aumentar las comodida-

»des de la misma vida; deja á las pasiones de »opinion (que no son las menos fuertes) to»da su energía"..... "Las leyes deben de»finir cuál ocio es digno de castigo" (pág. 67 y 68).

Asi como el haber hablado yo aqui de *ocio político*, solamente es aquella importantísima restriccion, que hace la proposicion esenta de toda tacha; asi al acusador le ha parecido conforme á razon llamarla *pérfidamente astuta* (Nota pág. 78), para disponerse á interpretarla segun su antojo. Pero la cuestion presente, en cuya ventilacion difusa ha consumido mas de ocho hojas, se reduce á nada, porque convenimos ambos en un mismo parecer.

No llamo *ociosos políticamente*, ni describo con *colores infernales*, como dice el adversario, *aquellos que con preferencia á cualquiera otro han contribuido y contribuyen todavía con sus manos, con su talento y con su ejemplo á la mayor ventaja y la mas durable felicidad temporal y política de todas las sociedades: aquellos que estudian continuamente para la propia y agena enseñanza, y que mueven los otros á estudiar y vivir como buenos ciudadanos: aquellos que solo con el método y ejemplo de su vida hacen que se conserve con mas permanencia en su buen orden la sociedad* (Not. pág. 78). La voz "ociosos políticamente" no conviene á estos en manera alguna; y

darles este título seria como nota bellamente el adversario, *una grande ceguedad y una grande ignorancia de un semidocto y necio político* (Not. pág. 78). Pero este juicio, como sabiamente dice el acusador, puede estar fundado *en el ejemplo de aquellos pocos religiosos que se encuentran en las plazas y en algunas casas, y por tanto menos perfectos.* Este juicio puede mirar á aquellos que no contribuyen á la sociedad "ni con el trabajo, ni »con las riquezas que adquieren, sin perder »nunca"; por lo que cuando el adversario ha probado que *no hay cosa buena y útil al público, de que no seamos, á lo menos en parte, deudores á los religiosos* (Not. pag. 81.); *y que no se encontrará en toda Italia una casa religiosa que tenga rentas superiores á la sola y necesaria subsistencia de sus religiosos* (Not. pag. 82.): cuando digo *esto lo ha probado tambien*, no deberá creer que mi parecer fuese contrario, porque estos tales no son "ociosos políticos."

Debe, sin embargo, concederme el adversario, que donde se diesen personas á las cuales se adaptasen *en términos* las propiedades que yo he señalado para definir el ocio político, estos deberian llamarse "ocio»sos políticamente"; y que por esto seria "estúpida la veneracion" si el "vulgo" se la tuviese; y que el "sabio deberia mi»rarlos con compasion desdeñosa". Si hay

ó no de estos, no lo he decidido yo; antes bien he añadido, que toca á las leyes definirlo. De hecho Sumos Pontífices, Príncipes católicos, ministros religiosos é iluminados han encontrado siempre y encuentran pernicioso á la sociedad tanto como á la Religion, que haya en un Estado hombres de aquellos á quien convenga la dicha definicion. Los Templarios, los Jesuatos, los Humillados y otras ordenes semejantes abolidas por los Sumos Pontífices: las leyes, las pragmáticas, las órdenes de los Soberanos en todos los Estados de Europa, que prohiben con vigilancia el depósito de las riquezas en las *manos muertas*, prueban que el temor de este ocio político es razonable y cristiano.

Concluyamos, pues, que yo he respetado siempre los eclesiásticos y regulares como ministros del Altar, y del Evangelio; y que si el acusador me hubiese entendido se habria perdonado á sí mismo la incomodidad de aquellas ocho hojas de palabras, y el disgusto de hacer ver otra y otras muchas veces que no ha comprendido un libro que queria contradecir.

Acusacion vigesimasegunda.

El autor del libro de los Delitos y de las Penas dice que algunos son reos solo de ser

fieles á sus propios principios, hablando en esto de los Hereges (Not. pág. 123).

RESPUESTA.

He dicho que algunos han sido expuestos á tormentos bárbaros sin mas delito que ser fieles á sus propios principios, y no he pensado señalar en esto los hereges. Aqui no se habla de Religion; pero cuando el acusador quisiere un ejemplo en ella consulte la Historia eclesiástica, y verá cuantos Mártires fueron expuestos á los tormentos y destrozos mas bárbaros "sin mas de»lito que ser fieles á los propios princi»pios (pág. 78.)" de la fe y de la constancia en las verdades que Dios ha revelado.

ACUSACION VIGESIMATERCIA.

El autor del libro de los Delitos y de las Penas es uno de aquellos impios escritores que tratan de engañadores los eclesiásticos, de tiranos los Monarcas, de fanáticos los Santos, de impostura la Religion, y que blasfeman hasta de la Magestad de su Criador (Not. pág. 42).

RESPUESTA.

Dos ediciones de mi libro se han vendido ya en Italia. Lectores, que teneis mi obra entre vuestras manos, ved si hay en ella algun vestigio de semejantes impiedades. Toda esta compendiosa acusacion la saca el adversario del paso siguiente.

Yo he dicho á la pág. 22 que el "daño »hecho á la sociedad es la medida de los de»litos": he dicho que deberia ser esta una verdad conocida de "todo mediano talento. »Pero las opiniones asiásticas, y las pasiones »vestidas de autoridad y de poder han disi»pado (muchas veces por insensibles impul»sos, y algunas por violentas impresiones »sobre la tímida credulidad de los hombres) »las simples nociones que acaso formaban la »primera filosofia de la sociedad en sus prin»cipios, y á la cual parece que nos revoca »la luz de este siglo (pág. 23 y sig)."

Este lugar mio lo traslada asi el acusador. Se lamenta de mi *ceguedad y audacia increible* en haber dicho que *las opiniones asiáticas* (esto es la Religion) *y las pasiones* (esto es los Príncipes cristianos) *vestidas de autoridad y de poder, han disipado muchas veces por insensibles impulsos* (la predicacion) *y algunas por violentas impresiones* (los milagros mas portentosos) *sobre la tímida credulidad de los hombres* (el pueblo cristiano), *las*

nociones simples, que acaso formaban la primera filosofia de la sociedad en sus principios, y á la cual la luz de este siglo (la luz estaba en el mundo, pero las tinieblas &c.) *parece que nos revoca &c.*

Esta es otra nueva manera de interpretar; y tal, que por sí misma demuestra el deseo de encontrar impiedad donde no la hay, y asimismo lo inútil de sus esfuerzos. He aqui ciertamente un nuevo vocabulario, que las *opiniones asiásticas* significan la religion; y las *pasiones* los príncipes cristianos: los *estimulos insensibles*, la predicacion del Evangelio: las *impresiones violentas*, los milagros mas portentosos: la *temerosa credulidad de los hombres*, el pueblo cristiano. Parece que el adversario, tomando en la mano mi libro de los *Delitos* y de las *Penas*, antes de leerlo determinó contradecirlo.

Tendré aun esta vez la complacencia de hacerle entender lo que cualquiera habrá ya entendido. Opiniones asiásticas se llaman las del despotismo y la esclavitud, como es sabido de todos (1); las cuales establecidas ya

(1) A la pág. 115 de mi obra habria podido conocer el acusador qué significan las *opiniones asiáticas*, donde se lee: *La tiranía desterrada en las dilatadas llanuras del Asia.* No hay parte del mundo donde la religion cristiana esté menos estendida que en este pais.

con violencia ya con suaves pero continuos estímulos, han ofuscado el entendimiento de los hombres en todas las naciones que han tenido la desgracia de experimentarlo, llegando al punto de no conocer las verdades mas palpables, como es aquella en que afirmo que el daño hecho á la sociedad es la única medida de los delitos. Es interes de todo tirano que tal máxima no se establezca, porque quita el arbitrio de castigar por capricho; pero la luz de este siglo, que reune cada vez mas los intereses de los soberanos con los de los súbditos, nos revoca de nuevo á conocer esta verdad.

Merecia este pasage la exclamacion del acusador, que dice: ¡*Quién, pues, será aquel cristiano tan poco zeloso de su divina Religion, que pudiese contenerse en este lugar sin prorumpir en las mas tremendas execraciones contra la infame é impía maledicencia con que se describe y se calumnia todo aquello que hay de mas augusto y de mas respetable en el universo*! ¡*Quien podrá dejar de exclamar que este autor ha sobrepujado la medida de la mas desenfrenada y maligna sátira*! ¿Pero sabe el acusador quien podrá contenerse? Cualquiera que entiende el libro.

Aqui pondremos fin á las acusaciones que se me han hecho en el punto de Religion, grande, augusto, divino argumento, sobre el cual no deberia escribir sino un entendi-

miento santo, puro é iluminado. Yo no me atreveré, interpretando la intencion de mi acusador, á culparlo de haberla hecho servir á sus fines particulares; antes creo que con muy buen corazon y simplicidad de espíritu, movido solo de zelo, haya emprendido disputar en contra mia esta materia, la mas sublime que tienen los hombres; pero en recompensa de la rectitud de su intencion agradézcame un consejo que quiero darle como fiel cristiano, y como hombre que habla con algun conocimiento de la causa. El deseo de encontrar blasfemias é introducir impiedades en un libro que no las tiene, no conviene á la edificacion de los fieles, no contribuye al decoro de quien las firma, no perjudica al nombre del libro ni del autor. Cualquiera que tiene vocacion de escribir sobre las cosas de Dios empiece fijándolo en su corazon: entonces respirarán en sus escritos la paz, la dulzura y la persuasion. Instrúyase despues; y si quiere persuadir los incrédulos, no principie nunca insultando á un hombre, suponiéndolo sin fe, para despues combatirlo; sino antes bien adiéstrese á conocerlos, adiéstrese á raciocinar con buena lógica, y entonces escribirá de la Religion con aquella dignidad y virtud que puede caber en las débiles fuerzas de un hombre. Asi trataron las materias sagradas *Bosuet* y *Fenelon*, el *Cardenal Orsi*, y el *P. Berti*: quiera el cielo que haya razon

algun dia para juntar á estos ilustres nombres el de mi acusador.

PARTE SEGUNDA.

ACUSACIONES DE SEDICION.

ACUSACION PRIMERA.

El autor del libro de los Delitos y de las Penas trata de tiranos crueles á todos los Príncipes y á todos los Soberanos del siglo (Not. pág. 153).

RESPUESTA.

He aqui como se tratan todos los Soberanos y Príncipes de Europa en mi libro la única vez que los nombro.

"Feliz la humanidad, si por la primera »vez se la dictasen leyes, ahora que vemos »colocados sobre los tronos de Europa benéficos Monarcas, padres de sus pueblos, animadores de las virtudes pacíficas, de las »ciencias y de las artes: ciudadanos coronados, cuyo aumento de autoridad forma la »felicidad de los súbditos; porque deshace »aquel despotismo intermedio, mas cruel por »menos seguro, con que se sofocaban los votos siempre sinceros del pueblo, y siempre »dichosos, cuando pueden llegar al trono. Si »ellos, digo, dejan subsistir las antiguas le-

»yes, nace esto de la infinita dificultad que »hay en quitar de los errores la herrumbre »venerable de muchos siglos, siendo un mo»tivo para que los ciudadanos iluminados de»seen con mayor ansia el continuo acrecenta»miento de su autoridad (pág. 89.)"

ACUSACION SEGUNDA.

El autor del libro de los Delitos y de las Penas se desenvuelve enormemente contra las penas con que los Príncipes católicos castigan los delitos de heregía (Not. pág. 154).

RESPUESTA.

En todo mi libro siempre he hablado de los *delitos*, no de los *pecados*: esta distincion que hice en el principio la he repetido muchas veces en el discurso de la obra. La única vez en que de paso he tocado alguna palabra sobre las penas temporales de los pecados á la pág. 124 dice asi: "Hablo »solo de los delitos que provienen de la »naturaleza humana y del pacto social, no »de los pecados, cuyas penas, aun las tem»porales, deben arreglarse con otros princi»pios que los de una filosofia limitada". Estos principios son los del santo Evangelio, de la buena teología, y del derecho canónico. He aqui cómo me desenvuelvo enormemente con-

tra los Príncipes católicos, que castigan los delitos de la heregía.

ACUSACION TERCERA.

El autor del libro de los Delitos y de las Penas excluye atrevidamente todo aquello que la recta razon, la política y la Religion enseñan para el buen orden del género humano. (Not. pág. 3.)

RESPUESTA.

Espero que el adversario me presente las pruebas de tan extraña imputacion; entretanto, para que vea que á lo menos una cosa enseñada de *la recta razon*, de *la política* y de *la Religion* no la excluyo, diré que las leyes que castigan á los calumniadores son óptimas para el buen órden del género humano.

ACUSACION CUARTA.

El autor del libro de los Delitos y de las Penas con una libertad que atemoriza se desenvuelve contra los Príncipes, y contra las personas eclesiásticas en un modo furioso (Not. pág. 27.)

RESPUESTA.

La libertad no es mala. *Qui ambulat simpliciter, ambulat confidenter, qui autem depravat vias suas, manifestus erit*, dice el Espíritu Santo en los proverbios cap. X. Que mi libertad cause espanto á mi acusador, él no es juez competente: lo afirma, y yo lo creo; porque escribiendo esta especie de *sueños* se acomete en verdad la religion, el crédito y la fama de un hombre de bien; y en este caso la libertad del hombre de bien sirve de una pantalla terrible, y el rechazo es funesto; pero que yo en mi libro me haya desenvuelto contra los Príncipes ó contra las personas eclesiásticas, esto es enteramente supuesto. Las personas eclesiásticas no han sido de mí ni nombradas: por lo que hace á los Príncipes, copiaré aqui algunos pocos lugares de mi libro, que manifiestan con qué espíritu de amor y de respeto á los Soberanos está escrito.

"El legislador representa toda la sociedad „unida por el contrato social (pág. 8). El „Soberano representa la sociedad viviente, y „es el legítimo depositario de la voluntad de „todos (página 10)". Ninguno de los benéficos Soberanos que gobiernan la Europa pretende mayor autoridad que esta. Los mejores publicistas la tienen por principio: vea

el acusador, entre otros, á *Vattel le Droit des Gens, ou principes de la loi naturelle*, lib. I. chap. IV. donde encontrará este furioso modo de hablar de los Príncipes (1): *La souveraineté est cette autorité publique qui commande dans la societé civile qui ordonne, et dirige ce que chaqu'un y doit faire pour en atteindre le but. Cette autorité appartient originairement, et essentiellement au corps meme de la societé, au quel chaque membre s'est soumis, et a cédé les droits, qui il tenoit de la nature de se conduire en toutes choses suivant ses lumieres par sa prope volonté, et de se faire justice lui-meme. Mais le corps de la société ne retient pas toujours à soi cette autorité souveraine: souvent il prend le parti de la confier à un senat, ou à une seule personne. Ce senat, ou cette personne est alors le Souverain.* Yo no he copiado este pasage de tan célebre publicista para persuadir á mi adversario con la autoridad sobre el orígen de los cuerpos políticos, ni pretendo desconcertar el sistema que él ha

(1) Quiero agravar mis delitos para con mi adversario, el cual dice llega á conocer mi parcialidad del todo por ciertos escritores, en algunos que él llama *francesismos fanfarrones* (Not. pág. 85 y sig.) Sepa, pues, que tengo la desgracia de entender el frances, y ademas he incurrido en la impiedad de aprender á copiarlo, como aqui ve.

fabricado para el orígen de las sociedades civiles con razones, que cuando no tengan el mérito de claras, tienen por lo menos el de curiosas (1). Me basta hacerle ver que tales verdades se escriben el dia de hoy en Europa, sin que alguno de los Soberanos, que presiden á sus varios Estados haya hasta aho-

(1) No me he propuesto en este escrito responder á todas las objeciones que el adversario me ha hecho, ni á todos sus razonamientos. Héme limitado á solo las graves acusaciones. Cualquiera que dudase si acaso yo con poca razon digo mal de sus principios políticos es justo vea algunos, que por accidente se me han ocurrido. Son estos: *Un códice de leyes que anduviese en manos de todos haria los hombres mas atrevidos para cometer los daños, y multiplicaria los delitos* (pág. 26). *El temor conserva los reinos* (pág. 164). *El hombre es peor á proporcion que es mas libre* (pág 165). *Un magistrado que reciba las acusaciones secretas de los delitos contra el Estado, y que nunca manifieste los delatores, y los premie, aun en el caso que encuentre algun calumniador; sin embargo de que esto pueda ocasionar la ruina de algun inocente, se debe juzgar y creer por un tribunal el mas útil, y el mas ventajoso para todos los estados, y el punto de perfeccion á que puede llegar la política humana* (pág. 50 y sig.

ra mirado á los autores ó á sus obras como contrarios á los sagrados derechos de los Príncipes. Pero volvamos á mis furiosos modos de hablar de los Soberanos.

Yo apruebo "el espíritu de independencia »en los súbditos, pero no para sacudir el yu»go de las leyes, ni oponerse á los superio»res magistrados (pág. 13)". Antes deseo que estos hombres, no esclavos, sino libres, bajo la tutela de las leyes, se hagan "intré»pidos soldados, defensores de la patria y del »trono..... Magistrados incorruptos, que »con libre y patriótica elocuencia sostengan »y desenvuelvan los verdaderos intereses del »Soberano, que lleven al trono con los tribu»tos el amor y las bendiciones de todas las »congregaciones de los hombres, y de este »vuelvan á las casas y campañas la paz, la »seguridad, y la esperanza industriosa de »mejorar de fortuna (pág. 41 y 42)". Ningun Soberano, sea monárquico, democrático ó aristocrático, desea mas que reinar sobre hombres de este temple. Los tiempos de los *Calígulas*, de los *Nerones* y de los *Heliogábalos* no son los nuestros; y el acusador hace una injuria á los Príncipes si cree que mis principios los agravian.

Yo he llamado los contrabandos "un hur»to hecho al Príncipe (pág. 109);" y he dicho, que "hay contrabados, que de tal ma»nera interesan la naturaleza del tributo, par-

»te tan esencial y tan dificil en una buena »legislacion, que su comision merece una pena »considerable, hasta la prision, hasta la ser»vidumbre (pág. 110)." ¿Cree el acusador, que esto pueda parecer á nadie ultraje de los Soberanos, y merecer el nombre de *desenvolverse en un modo furioso*?

He pintado una nacion bien gobernada en estos términos: "Una forma de gobierno, »por la cual los votos de la nacion estén re»unidos, bien prevenida dentro y fuera con la »fuerza y con la opinion, acaso mas eficaz »que la fuerza misma, donde el mando resi»de solo en el verdadero Soberano (pág. »79);" ¿seria esto acaso lo que haria nacer en el acusador la idea del *furioso modo de desenvolverme* contra los Soberanos?

Si yo he prestado un homenage público á la verdad, hablando de los actuales Soberanos de Europa: si yo he definido la suprema potestad del Príncipe conforme á los principios adoptados en todas las partes de la misma Europa: si yo he alabado con preferencia á todo otro el gobierno en que los súbditos sean fieles y libres: si yo he declarado sagradas é inviolables las supremas regalías de los principados; ¿como pues, el acusador puede decirme que he faltado al respeto y sumision que todo súbdito debe á su Príncipe, y todo hombre honesto á las supremas potestades, aun extrañas? El fin que he tenido en mi li-

bro ha sido solo buscar la naturaleza en general de las *Penas* y de los *Delitos*. La he buscado como hombre que no se cincunscribe á una nacion, ó á un siglo, que examinando las relaciones inmutables de las cosas, establece una teoría universal. No he tenido por objeto siglo ó nacion alguna en particular; y cualquiera que desapasionadamente leyere mi obra lo conocerá fácilmente.

ACUSACION QUINTA.

El autor del libro de los Delitos y de las Penas ha dicho que tiene mayor derecho un hombre solo, que toda la sociedad junta ó aquellos que la representan (Not. pág. 85).

RESPUESTA.

Si en el libro de los *Delitos* y de las *Penas* hubiese una necedad de esta naturaleza no creo que el acusador hiciera un libro de 191 pág. para contradecirlo.

ACUSACION SEXTA.

El autor del lidro de los Delitos y de las Penas disputa á los Soberanos el derecho de imponer la pena de muerte (Not. pág. 108).

RESPUESTA.

Si el libro de las *Notas* y *Observaciones* pudiese permanecer en los siglos venideros (vaticinio con que yo no me atrevo á lisonjearlo), serviria ciertamente de asunto á muchas disputas entre los erudítos respecto al espíritu del siglo decimoctavo. Toda la historia de este siglo la encontrarán ellos llena de rasgos de augusta beneficencia, de amor paterno y de clementísimas virtudes, manifestadas á porfia por los Príncipes en beneficio de la humanidad, á quien presiden; rasgos y virtudes, que aventajan en gran manera los ejemplos vistos en las edades pasadas. Verán la humanidad respetada en medio de los males indispensables de la guerra: verán aumentada la libertad política: fomentado el comercio en todas partes: magníficos hospicios erigidos públicamente para los guerreros inválidos y beneméritos: verán recogida la mendicidad, libre de la hambre y de las injurias, alimentada, amparada y asistida: verán los miserables huerfanillos, y aquella porcion de la humanidad, nacida sin las aprobaciones religiosas y civiles, que antes perecia infelizmente, libre ahora en muchas partes de las fauces de la muerte por el cuidado paternal de los Príncipes: verán los tronos de los Monarcas rodeados, no como

antes del fausto y de la soberbia, sino de la humanidad, de la beneficencia y de las bendiciones de los pueblos, con puerta franca para que lleguen los miserables, y reciban pronta defensa en su amparo: verán en suma los frutos de una virtud dulce, que parece es el carácter distintivo de nuestro siglo. ¡Pero como conciliar tantos y tan numerosos testimonios con los lamentos de mi acusador, porque se dispute á los Soberanos el derecho de imponer la pena de muerte! ¡Es posible, dirian entonces los erudítos, que en aquellos tiempos pareciese tan precioso á los Soberanos este derecho!

Muy mal conoce el acusador la índole de los Soberanos actuales. Sepa, pues, que todos los Príncipes de hoy dia, en lugar de tener en tanta estimacion el derecho de quitar la vida á un hombre, miran este acto como una de las cargas mas dolorosas del principado. Sepa que todos los Príncipes de hoy dia en vez de tener en estimacion el derecho de imponer la pena de muerte, premiarian á quien encontrase un medio de proveer á la seguridad pública sin el exterminio de hombre alguno. Sepa, que todos los Príncipes de Europa en nuestros dias jamas han hecho uso personalmente de este tristísimo derecho; antes bien se han descargado sobre los tribunales, reservándose á sí solos el cuasi divino derecho de beneficiar perdonando.

Sepa, que algunos Príncipes en este siglo han llegado á imitar los ejemplos de los emperadores *Mauricio* (1), *Anastasio* é *Isac Angel* (2), los cuales no quisieron hacer uso alguno de la potestad de castigar de muerte. Sepa en fin, que todos los Príncipes de hoy dia han limitado, estrechado y contenido el uso de la pena de muerte; lo cual afirmarán los archivos criminales de todas las naciones Europeas, y la tradicion de todos los Europeos vivientes.

Tiene siempre el que acusa una gran ventaja, porque una imputacion se escribe en pocas líneas; pero la demostracion de la falsedad se extiende por su naturaleza á muchas hojas. Conozco este inconveniente, y espero que los lectores sabios no me lo atribuyan á culpa. ¿Yo, pues, *he disputado á los Soberanos el derecho de imponer la pena de muerte?* Estas son las palabras escritas en mi libro: "Por solo dos motivos puede creer„se necesaria la muerte de un ciudadano: el „primero, cuando aun privado de libertad „tenga tales relaciones y tal poder, que in„terese á la seguridad de la nacion: cuando „su existencia pueda producir una revolucion „peligrosa en la forma de gobierno estableci„da.... Cuando su muerte fuese el verdadero

(1) Evagr. Hist.
(2) Fragm. de Suid. en Const. Porphyrog.

„y único freno que contuviese á otros, y los „separase de cometer delitos (pág. 79)". Si yo establezco dos clases universales de delincuentes, contra los cuales "es justa y ne„cesaria" la pena de muerte, ¿como, pues, el acusador dirá que yo disputo á los Soberanos la potestad de imponer la pena de muerte? Nótese aqui de paso que todos los absurdos y las imputaciones que el acusador hace nacer contra mí sobre este punto provienen de la confusion arbitraria que ha hecho de dos nombres, que yo distingo constantemente, *Derecho* y *Potestad*. El derecho lo he definido en el principio de mi libro. "El agregado de todas las porciones de li„bertad, puestas en el depósito público, for„ma el derecho de castigar (pág. 7)". Ahora, no siendo presumible que ningun hombre haya puesto en el depósito público aquella porcion de libertad que le es necesaria para vivir, no se llamará *Derecho* la razon de castigar de muerte. Pero esta misma razon será justa y necesaria contra las dos señaladas clases de delitos, y esta se llamará *potestad*, y *potestad justa* y *necesaria*; porque si se encuentra que la muerte de un hombre sea útil ó necesaria al bien público la suprema ley de la salud del pueblo da *potestad* de condenar á muerte; y esta *potestad* nacerá como la de la guerra, y será "una „guerra de la nacion contra un ciudadano,

»porque juzgue útil ó necesaria la destruccion »de su sér (pág. 79)."

Tan verdad es que yo en mi libro he creido *justa* la pena de muerte, cualquiera vez que fuere *útil* y *necesaria*, como lo he dicho expresamente, que para probar no conviene imponer la pena de muerte, he procurado hacer ver no ser útil ni necesaria; y asi digo en el principio: "Si demostráre no »ser la pena de muerte útil ni necesaria ha»bre vencido la causa en favor de la huma»nidad (pág. 79)."

Si yo he demostrado bien ó mal este asunto, no me está bien definirlo. Crea el acusador lo que quisiere, respecto á que esto no mira ni á la santa fe, ni á los Príncipes, sino á un mero razonamiento. He aqui mi proposicion reducida á un silogismo.

La pena de muerte no debe imponerse si no es útil ó necesaria.

Es asi que la pena de muerte no es útil ni necesaria.

Luego la pena de muerte no debe imponerse.

Aqui, pues, no se trata de los derechos del Soberano. El acusador no querrá yá sostener que la *pena de muerte se deba dar aunque no sea útil ni necesaria.* Una proposicion tan escandalosa é inhumana no puede salir de la boca de un hombre cristiano. Si en la menor no he raciocinado bien, esto

será un delito de *lesa lógica*, pero no de *lesa Magestad.* Son por otra parte mis errores compatibles: son del mismo género que los que cometieron tantos celosos cristianos en los primeros siglos de la Iglesia (1): son de aquellos, que cometian los Monges en el tiempo de *Teodosio el Grande* hácia el fin del

(1) Consúltense en estos tiempos los Santos Padres, y entre otros *Tertuliano*, que en la Apolog. cap. XXXVII. dice asi: Era una de las máximas de los cristianos *sufrir la muerte mas bien que darla á otro.* Y en el tratado de la Idolatría, cap. 18 y 19 condena todas las clases de cargos públicos, como prohibidas á los cristianos, por causa de la necesidad de condenar á muerte los reos. Cualquiera comprenderá fácilmente cuanto el horror á las sentencias de muerte pasase en aquellos tiempos los confines de lo justo: no quiero yo en esto conformarme con el parecer de *Tertuliano*; antes bien he dicho con *S. Agustin*, que es mejor en lugar de conducir los reos al suplicio *ut alicui utili operi integra eorum membra deserviant.* August. epist. CCX. Basta solo que mi acusador vea en esto si el espíritu de los primitivos cristianos sea mas en favor de mi opinion, que desearia no llegasen las penas de los hombres hasta la muerte, y se proveyese á la seguridad pública por otros medios; que en favor de la suya, qne procura se destruyan los hombres absolutamente.

siglo cuarto, de los cuales hablan los Anales de Italia al tomo segundo, año 389, donde dice asi el Sr. *Muratori: que Teodosio hizo una ley contra los Monges para que se estuviesen en sus conventos, pues habia llegado á tanto su caridad para con el prójimo, que quitaban los reos de las manos de los ministros de justicia, porque no querian que alguno muriese.* Mi caridad no llega á este punto, y convengo voluntariamente en decir que la de los Monges en aquellos tiempos fuese indiscreta y mal entendida. Una accion violenta contra la autoridad pública es siempre culpable. Yo no he quitado reo alguno de las manos de la justicia: he escrito que es justo se hagan estos ejemplares cuando es *útil ó necesario*: he creido que esto no puede ser útil ni necesario sino en los tiempos turbulentos de una nacion; ¡y se ha de decir por esto que yo *disputo á los Soberanos el derecho de imponer la pena de muerte*! ¡Y un HOMBRE se debe desconcertar contra mí, calumniándome, porque he dicho que no se deben matar los HOMBRES sino por la necesidad ó utilidad pública! ¡Y este HOMBRE me deberá decir por esto que mi *opinion es errónea* (pág. 105), *que soy un genio osado* (pág. 110), *que hago raciocinios locos* (pág. 112), *que soy un impostor* (pág. 114), *que acuso de crueldad la misma Providencia Divina* (pág. 118), *que digo necedades impertinentes* (pág. 130), *que causo*

fastidio, y me equivoco ridículamente (pág. 130); y que finalmente *los hombres sabios mirarán siempre tales verdades con desprecio, y las juzgarán partos de hombres igualmente despreciables*, como dice que yo me he manifestado! (pág. 135).

Antes de finalizar la respuesta de esta acusacion sexta no debo omitir un argumento del acusador expuesto en estos términos: *Si el autor cree á la Sagrada Escritura, debe creerla aun cuando le enseña que la pena de muerte es justa y necesaria, y que se deben respetar las leyes y los Soberanos* (Not. página 133).

¡Donde, pues, se lee en mi libro esta blasfemia, que las *penas de murte, decretadas por Dios en su pueblo, no fuesen justas ni necesarias*!

¡Donde se lee en mi libro que *no se deba imponer la pena de muerte cuando sea justa y necesaria*!

El acusador tiene casi siempre el don de confundir una proposicion con otra. Yo he dicho, y lo repito, que cuando la pena de muerte es útil ó es necesaria, es tambien justa, y debe imponerse. ¿Por qué, pues, se fatiga tanto en probarme que la pena de muerte puede ser justa y necesaria?

Pero el acusador, citándome la Sagrada Escritura, me cita un argumento, que no prueba, contra una proposicion, que no ha

entendido bien. Deberé, pues, repetirle lo que está escrito en infinitos libros; esto es, que el gobierno del pueblo hebreo no era monárquico, no era aristocrático, no era democrático, ni mixto; sino teocrático, esto es, dirigido inmediatamente por la mano de Dios, que se hacia visible en los multiplicados prodigios obrados en favor de este pueblo; y que los profetas hablaban inmediatamente á aquella nacion con la voz del mismo Dios. Si él leyese la Sagrada Escritura y los buenos y ortodoxos intérpretes, veria que muchos hechos de aquel pueblo no podrian justificar nuestra imitacion. Asi la salida del Egipto, asi la entrada en la Tierra de promision fueron acompañadas de algunas circunstancias justas entonces únicamente, porque fueron mandadas por el Supremo Criador y Señor de los hombres y de las cosas, que sabe abrirse caminos justos y admirables; pero al mismo tiempo imperscrutables al limitado conocimiento del hombre mismo. Sentado esto, deberé aun advertir á mi acusador como en virtud de la promulgacion del Evangelio y de la ley de gracia fueron abrogadas, no tanto las leyes ceremoniales del antiguo testamento, cuando las judiciales, y como escribe *Tertuliano*: *Vetus lex ultione gladii se vindicabat, nova autem lex clementiam designabat.* Adversus Jud. cap. III. cosas que son de muy fácil erudicion. Reflexiona de

aqui que la única causa criminal, juzgada por Cristo Redentor nuestro, no acabó con la lapidacion, como estaba escrito en las leyes, sino con la clemencia. Examine bien el espíritu del Evangelio, los actos de los Apóstoles, los escritos de los primeros cristianos, el espíritu de la Santa Iglesia, que suspende del ministerio sagrado á cualquiera que sea partícipe en la muerte de un hombre, y vea despues si su sentencia ó la mia es mas conforme, no diré á las virtudes de la *humanidad*, de la *beneficencia* y de la *tolerancia de los errores humanos* (virtudes que el adversario encuentra equívocas) (Not pág. 30), sino al espíritu del cristianismo, examinando los principios de ambas.

Finalmente conviene decir algo respecto al *respetar las leyes y los Soberanos*, cosa que enseña la Escritura, y fuera de esta lo enseña el buen sentido y la razon á todo hombre de cualquiera Religion. ¿Cual ley hay en el mundo que prohiba decir ó escribir que un gobierno puede subsistir en paz sin decretar pena de muerte sobre ningun reo? Esto lo dice *Diodoro* lib. 1. cap. 65, contando, que *Sabacon*, Rey de *Egipto*, con una clemencia dignísima de alabanza mudó las penas capitales en la esclavitud, é hizo servir los delincuentes á las obras públicas con suceso felicísimo. Esto lo dice *Estrabon* lib. XI. de ciertos pueblos vecinos al Caucaso por estas

palabras : *Nemini mortem irrigasse cuamvis pessima merito.* Esto lo dicen las historias Romanas despues de la ley Porcia, donde se estableció, no pudiese quitarse la vida á un ciudadano romano sino por sentencia de todo el pueblo. Ley de quien habla Livio en el lib. X. cap. XI. Esto por último lo dice el ejemplo de veinte años de reino continuo en nuestros dias en el mas vasto imperio del mundo en la Moscovia, donde subiendo al trono la Princesa que murió últimamente, juró no quitar la vida á ningun reo, y mantuvo el juramento, sin que la justicia criminal haya perdido su curso, ó se haya visto empeorar la tranquilidad pública. Si estos hechos subsisten, se sigue como demostracion que cualquiera gobierno puede subsistir sin decretar pena de muerte contra ningun reo. ¡Y por haber escrito un hecho público creerá el adversario que se ofendan las leyes ó los Soberanos! Las leyes, los Soberanos y los hombres no se ofenden sino con dichos falsos y calumniosos.

¿Será acaso prohibido á un ciudadano en tanto que obedece las leyes presentes, hacer votos y escribir para que se formen mas adaptadas, mas claras y mas suaves? ¿Será acaso delito raciocinar sobre los inconvenientes universales de todas las naciones para que se reformen? ¿Ha sido acaso mirado como un trastornador del público reposo, ó un

ultrajador de las leyes de los Soberanos y de la Iglesia el benemérito é ilustre señor *Marques Cipion Maffei*, cuando combatiendo las ideas de la magia se podia decir por él, que *trataba de crueles tiranos todos los Príncipes y todos los Soberanos del siglo, y los sabios de la Iglesia, porque condenaban á muerte* (entonces se dirian los mágicos y los hechiceros) *los malvados* (Not pág. 133), como el acusador pretende imputarme? ¿Cree él que haya ó puede haber en Europa algun gobierno satisfecho en tanto grado de su perfeccion que el sugerirle una mutacion deba ofenderlo? Yo aseguro á mi acusador que todos los gobiernos de Europa, y todos los Príncipes que presiden en sus estados aceptan ó excluyen los libros segun les parece conveniente: que oyen ó rehusan las proposiciones universales á proporcion que acomodan ó no á su nacion; y que no creen ultrajado su respeto por quien expone sus opiniones, buenas ó malas, generalmente sin designio ó intencion de desagradar á alguno. *Injuriam mihi faciet, si quis me ad ullas nostri saeculi controversias, aut natas, aut quae nasciturae praevideri possunt respexisse arbitratur. Vere enim profiteor sicut mathematici figuras à corporibus semotas considerant, ita me in jure tractando ab omni singulari facto abduxisse animam.* Grot. *de Jure Belli, & Pacis in Prolegom.*

Acusacion septima.

El autor del libro de los Delitos y de las Penas no ha escrito por amor de la humanidad sino solo por desfogar su cólera contra la comun manera de juzgar (Not. pág. 142).

Respuesta.

En este piadoso juicio que el acusador hace de los movimientos interiores de mi ánimo, no tiene mejor fortuna de la que ha tenido en los juicios de mi libro. En el mismo principio de la obra se lee asi: "Dichoso yo si pudie„se obtener las gracias secretas de los retira„dos pacíficos secuaces de la razon; y si pu„diese inspirar aquella dulce conmocion con „que las almas sensibles responden á quien „sostiene los intereses de la humanidad (pág. „4)." Y mas adelante: "si sosteniendo los „derechos de los hombres y de la verdad in„vencible, contribuyese á entrambas, arran„cando de los dolores y angustias de la muer„te alguna infeliz víctima de la tiranía ó de „la ignorancia, igualmente fatal; las ben„diciones y lágrimas aun de un solo inocen„te en los extremos de la alegría, me conso„larian del desprecio de los hombres (pág. „32 y 33)." Asi como estos rasgos son nacidos de mi corazon, asi me prometo que

todo lector juicioso y sensible conocerá si yo haya escrito *no por amor de la verdad, sino por desfogar mi cólera contra el modo comun de juzgar.*

CONCLUSION.

El libro, pues, *de los Delitos y de las Penas* se presenta como reo de las imputaciones siguientes. De no conocer la justicia Divina. De no creer á las Sagradas Escrituras. De ser enemigo del cristianismo. De haber afirmado incompatible la Religion con el buen gobierno. De haber llamado las verdades de la Fe simples opiniones humanas. De haber mirado la Religion como una simple máxima de política. De haber llamado odioso el imperio de la Religion. De ser un enemigo del Altísimo. De haber acusado el Evangelio de estragos horribles. De haber blasfemado contra los ministros de la verdad Evangélica. De haber procurado destruir todos los remordimientos de conciencia y todas las obligaciones aun de naturaleza. De haber satirizado los sabios de la Iglesia católica. De haber calumniado los prelados eclesiásticos. De haber negado que la heregía sea un delito de lesa Magestad Divina. De haber dicho que los hereges condenados por la Iglesia son víctimas de una palabra. De haber negado que el pecado sea una ofensa infinitamente grande cometida contra Dios. De haber es-

crito con sacrílega impostura contra la Inquisicion. De haber pintado los religiosos con colores infernales. De haber tratado de crueles tiranos todos los Príncipes y todos los Soberanos del siglo; y de haberse desenvuelto de un modo furioso contra ellos. De estar, en suma, lleno de impías blasfemias, y de contener, para decirlo en breve, *todos los errores mas enormes y mas sediciosos, blasfemados hasta aqui contra la Soberanía, y contra la Religion cristiana por todos los mas impíos hereges y por todos los irreligionarios antiguos y modernos*; y todo esto lo ha encontrado el adversario en mi libro, y lo comunica al público por *amor á la verdad* (Not. pág. última.)

Una sola de estas iniquidades bastaria para deshonrar el autor que la sostuviese, ó el acusador que falsamente la hubiese imputado. Todo lector racional que haya visto el escrito del adversario, podrá conocer suficientemente como haya probado sus theses. Algunos extrañarán que yo haya pensado en responder á un acusador de tal naturaleza; pero no deberá causarles novedad si reflexionan la importancia de los asuntos que se tratan. Es un homenage público que todo escritor cristiano debe á su santa Religion: ó defenderse cuando se le atribuya culpa injustamente; ó retractarse, cuando se haya deslizado en error de tal especie. Una de las

acciones mas ilustres de la vida de *Monseñor Fenelon* fue cuando noticioso de la desaprobacion que el Sumo Pontífice habia publicado contra una proposicion escrita por él, subió aquel honrado y piadoso prelado al púlpito, y se retractó con noble y activa virtud á la vista de todo el pueblo, dando gloria á las verdades de la Fe. Yo hubiera tenido valor de imitar, á lo menos escribiendo, un ejemplo tan ilustre, cuando se me hubiese deslizado una sola de las impiedades que se me atribuyen; y en vez de respuesta hubiera hecho ver al público la retractacion de mi error, gloriándome, segun debo, de mostrarme, con un acto solemne, hijo obediente de la Iglesia de Dios, y reverente conocedor de aquella distancia que media entre los Soberanos y un paticular.

Pero en el escrito de mi adversario (á que yo siempre he querido llamar *libro*) y en las imputaciones que en él se leen (á que yo siempre he querido dar el nombre de *Acusaciones*), no he encontrado ni una sola fundada aun sobre aparencia de verdad. De que proviene, que en lugar de sentir alguno de aquellos desagradables remordimientos, con que el acusador me discurre inquieto (Nota pág. 6.), deseo de corazon que la rectitud de su intencion haya sido tanta, que consiga mantenerle la conciencia en paz. Las acusaciones intentadas contra mí por el ad-

versario, no delante de un juez, ni delante de un tribunal, sino á la vista de todos los jueces y de todos los tribunales de Italia no son solo un asunto de literatura. Si estas acusaciones se hubiesen probado, yo seria el hombre mas detestable del mundo: si no se han probado, yo le perdono, pidiéndole solo se abstenga en adelante de dar su dictámen sobre otros escritores de nuestra Italia; pero en el caso que esto no pueda conseguirse, que ponga á lo menos en el frontispicio de las acusaciones que hiciere á otros autores la advertencia de ser el mismo que escribió las *Notas y Observaciones sobre el libro intitulado de los Delitos y de las Penas.*

FIN.

JUICIO

DE UN CÉLEBRE PROFESOR

SOBRE EL LIBRO

DE LOS DELITOS

Y

DE LAS PENAS.

El gran Galileo fue de parecer que los asuntos morales eran capaces de demostracion, del mismo modo que los geométricos. El agudísimo Locke sostiene el mismo dictámen, y repite las pruebas de sus primeros y simplísimos principios. Las obras morales y políticas de Hobbes, autor mucho mas conocido de lo que merece, estan vestidas con el uniforme de las matemáticas, sin tener su espíritu: y este libro anónimo de los Delitos y de las Penas tiene el espíritu geométrico, sin tener su librea. No puede negarse

al autor el talento analítico aplicado á discernir y declarar aun las mas complicadas relaciones de conveniencia y de discrepancia: de conexion y de oposicion entre fines y fines, entre medios y medios, y entre fines y medios que se han querido ó no se han querido, y que deberian quererse ó no quererse en las Constituciones políticas de las sociedades humanas; máquinas complicadísimas, de quien la mas bella, esto es, la mas feliz, será siempre mirada como un maravilloso esfuerzo de la mas profunda y consumada sabiduría en las cosas divinas y humanas. El estilo de este autor es lacónico, camina mas de lo que parece, significa mas de lo que suena, y tal vez no significa aquello que suena. No es, pues, para todos los lectores; y quien no tuviese la advertencia de confrontar parte con parte, y de interpretar las dicciones oscuras y equívocas con las claras y exactas de que se sirve en varios lugares (conforme á los cánones críticos para los estilos de esta especie), se desviaria imprudentemente del sentido y dictámenes de nuestro Anónimo.

En verdad, aunque su modo de pensar en las materias políticas y morales sea enteramente opuesto al modo de pensar del Hobbes, ha sido sin embargo reputado de algunos como un Hobbesiano. He aqui las razones en que lo fundan.

Dice el Anónimo que el estado de naturaleza es el estado de guerra, y que cada uno en el estado de naturaleza es despótico: luego segun nuestro autor, en el estado de naturaleza se puede hacer á cualesquiera toda suerte de males sin causarle agravio, y sin admitir en sí por ello la mas pequeña injusticia. No hay otra regla de las acciones en él sino el despotismo absoluto de la voluntad; y la potencia moral de cada uno, sin los pactos sociales, no tiene otros límites que los del poder físico. Afirma demas de esto, que el *jus*, ó el derecho no es otra cosa que la fuerza dirigida á la utilidad de los mas: que la justicia no es alguna cosa real, sino un modo de concebir de los hombres, ventajoso á cada uno: que no hay delito donde no hay violacion de pacto: que las nociones de vicio y de virtud son oscurísimas, y que varían de tiempo y de lugar; y otras expresiones semejantes. Luego en dictámen del autor no hay disposicion de corazon, no hay manera de obrar, que considerada en sí misma, respecto á los otros, tenga el carácter de viciosa ó de virtuosa, de justa ó de injusta: las ideas de vicio y de virtud son ideas de quita y pon: son modas; ó cuando mas artificios políticos, edificados sabia ó neciamente á proporcion de las diversas miras, circunstancias y habilidad de varios legisladores y conductores de pueblos. Ahora,

si esto es asi (concluyen ellos), ¿cual es la diferencia entre el Anónimo y el Hobbes?

Grandísima por cualquier lado, con desprecio de las razones alegadas arriba, y de donde creen poder deducir otras tantas consecuencias Hobbesianas.

El carácter del Hobbes es de un misantropo cruelísimo: el carácter de nuestro Anónimo es de un humanísimo filantropo. En el estado de naturaleza, segun Hobbes, un hombre que se divierta en despedazar los tiernos miembros de un inocente jovenzuelo, coyos gritos no encuentren la piedad que solicitan: un cruel asesino de su magnífico y generoso libertador, que á riesgo propio y evidente, y con daño de su persona lo libertó de las garras de una bestia feroz; es un hombre sin tacha, porque no habia prometido cosa en contrario ni al tierno infante ni á su generoso libertador. En el estado de naturaleza de nuestro Anónimo la guerra no es justa, si no es necesaria, ni puede hacerse otro daño mas con las armas en la mano que el indispensable, y nada mas. El Leviatán del Hobbes es el despotismo en el mayor grado; y en el sistema de nuestro autor la suma potestad está señalada y limitada por la ley suprema del bien público; y es ilícita al despótico la violacion de esta misma ley, que hacen gloria de adoctar y respetar los Monarcas de nuestros dias, conformando en to-

do con ella sus acciones soberanas. El Leviatán del Hobbes es la norma, el juicio, la medida de lo justo y de lo injusto, del vicio y de la virtud: lo que permite es honesto porque lo permite: lo que prohibe es culpa, porque lo prohibe; y lo que manda no solo es lícito, sino es obligacion en todos los súbditos, porque lo manda. Prescindiendo de los pactos y de las voluntades arbitrarias del Leviatán, las acciones humanas no tienen tacha moral, ni moral bondad. En nuestro Anónimo las mismas penas convenidas en los pactos sociales, ordenadas por la autoridad pública, no dejan de ser injustas, ilícitas y vituperables, si no son proporcionadas á los delitos; y las leyes inútiles, erróneas y dañosas, aunque determinadas por la suma potestad política y practicadas de la nacion, no pierden el título de malas, de crueles y de ilegítimas. Llama nuestro autor en muchos lugares bellas, sublimes y divinas virtudes, no solo á la inocencia, sino á la humanidad, á la clemencia, á la beneficencia, calificando por consecuencia necesaria todo afecto contrario y toda contraria conducta con títulos diametralmente opuestos. Conoce ademas virtud y vicio, independiente de todo hecho, y de toda ley de los que mandan; y no solo conoce la real esencia de las virtudes y de los vicios, sino que venera y ama las primeras, y execra y detesta los segundos: de

manera que de todo el contesto de su obra salta, como suele decirse, á los ojos de cualquier lector imparcial y juicioso una perpetua y diametral oposicion entre el modo de pensar del Hobbes y los dictámenes de nuestro Anónimo.

Las reflexiones, pues, de los enemigos de nuestro autor y de los lectores incompetentes para transformarlo en un Hobbesiano se resuelven en meros equívocos, ó en sofismas que sugiere la impericia de las cosas ó el inmoderado prurito de censurar. Es verdad que llama el Anónimo al estado de naturaleza estado de guerra; pero lo compara expresamente con el estado actual de las naciones independientes una de otra; lo cual no quiere decir que se aborrezcan recíprocamente, que se nieguen los oficios de humanidad, de corespondencia, de mútuo comercio, de buena vecindad, y mucho menos que sea cosa honesta y lícita la violacion de los oficios señalados. Quiere decir únicamente, que asi como entre las potencias Europeas independientes no se pueden evacuar sus quejas ó desavenencias sino con la guerra, y es justa la que se hace despues de provocada, si el que agravia no quiere entender la razon, en falta de una autoridad superior decisiva; asi en el estado de naturaleza todo hombre tiene derecho de hacerse justicia por la via del hecho: porque del mismo modo en el estado de

naturaleza falta la autoridad superior, decisiva del derecho ó del agravio, y una proteccion pública y suficiente contra los atentados de los invasores particulares. En este sentido llama nuestro autor á todo individuo en el estado de naturaleza independiente y despótico; pero no libre y esento de toda obligacion moral, y de toda regla de conducta respecto de los otros, puesto que en el sistema de nuestro autor á la misma potestad suma no le es lícito todo, ni á toda nacion, respecto de las otras; porque establece y circunscribe dentro de confines estrechísimos el *jus* de hacer mal á otro con las armas en la mano en la guerra mas justa. Igualmente cuando dice que la justicia humana de que trata *no es alguna cosa real*, no quiere decir por esto que no es alguna cosa verdadera sino que no es un sugeto existente fuera de nosotros, como la diosa Themis de los paganos y de los poetas, ú otra semejante fantasma. La llama una simple manera de concebir de los hombres: manera que influye infinitamente en la felicidad de cada uno, queriendo significar con estos términos, que la justicia es aquel dictámen que tienen los hombres racionales de aversion, de reprobacion y execracion contra ciertas acciones y afecciones determinadas; y de aprobacion, de estimacion y benevolencia para con otras acciones y afecciones del ánimo, opuestas directamente á

las primeras; cuyo dictámen de aversion y detestacion por una parte, de aprobacion, de alabanza y benevolencia por la otra, se halla inspirado en todo ánimo que no esté corrompido, ó por la naturaleza, ó por el carácter de aquellas acciones ó afecciones discrepantes de que hablamos; entre las cuales y aquellos dictámenes hay tanta conexion cuanta entre la causa y el efecto, entre un antecedente y una consecuencia, con independencia de todo instituto humano, y de cualquier político artificio. ¿Y quien no ve que aquellos dictámenes de reprobacion y de aprobacion, de execracion y de benevolencia, respecto de aquellas acciones ó afecciones, que son sus causas excitadoras, influyen infinitamente, como reflexiona nuestro autor, en la felicidad de cada uno? ¿Y que otra cosa son aquellos dictámenes nuestros y aquellas nuestros juicios, veracísimos por otra parte, y rectísimos por sí mismos, sino maneras de concebir, como lo son todos nuestros juicios y todos nuestros dictámenes de cualquier género? No es, pues, necesario envenenar la frase usada de nuestro autor, donde habla de la justicia humana. Del mismo modo seria hacerle un grande agravio, queriendo interpretarle lo que dice de los vicios y de las virtudes, que admiten mudanzas y nombres segun los diferentes clímas y los diversos tiempos, como sí no reconociese algun vicio ó al-

guna virtud, que sea tal por sí misma en cualquier tiempo, en cualquier pais, y entre todos los seres inteligibles del universo. Nuestro autor conoce tales virtudes, las nombra, recomienda muchas, y detesta todos los vicios contrarios; pero hay en el mundo ideas falsas y confusas de virtud, virtudes de opinion, vicios imaginarios mal definidos y peor entendidos; y estas tales virtudes ó vicios estan sujetas á mil mudanzas: ahora viven y mandan: ahora son el objeto del desprecio comun, á medida de las luces que iluminan á los hombres. No podian honestamente las damas griegas recibir en su gabinete sino los parientes mas inmediatos, y podian sin desdoro representar sobre los teatros, y representar pagadas. Eran lícitas en Atenas las bodas entre hermano y hermana, detestadas en otras partes. El desencogimiento y la urbanidad, tan estimadas en Roma, hicieron entre los Partos despreciable á Venon su conciudadano, educado en Roma con todos los primores de aquella nacion. Los zelos son virtud y punto de honor entre algunas naciones; y al juicio de otras muchas son un objeto de burla, y obtienen solo un acto de compasion. La avaricia es en cualquiera ciudad de comercio una economía laudable: es templanza, es sobriedad; y las inconsideradas profusiones en algunas poderosas metrópolis se honran con el nombre de generosas magnificencias. Era

virtud en los primeros siglos del imperio Romano una bárbara carnicería de los inocentísimos cristianos, los mejores de todos los ciudadanos, los mejores de todos los súbditos; y fue por algun tiempo creido como virtud entre los cristianos despedazar y extinguir á los Hebreos. El celo veraz y elocuente de S. Bernardo iluminó y corrigió la falsa bondad de aquellos homicidios fanáticos. Son infinitos los ejemplos de esta clase; y estos ejemplos mudan nombre y patria con el transcurso de los tiempos y con la vicisitud de las cosas humanas. Estas son aquellas virtudes y aquellos vicios, que ha tenido presentes el autor, cuando dice, que comunmente son oscurísimas las nociones de vicio y de honor; sin que por esto haga el menor agravio á la esencia inmutable de la virtud y del vicio, y á sus característas é invariables diferencias.

Finalmente, cuando el Anónimo dice que no hay delito donde no hay violacion del pacto social, donde no hay daño causado ó injuria hecha, ni á la cabeza de la sociedad civil, ni al cuerpo entero, ni á sus miembros es evidente que habla solo de los delitos políticos en cuanto tales; ó en otros términos, destina en su libro aquella palabra delito á significar todas las acciones, contrayéndola solo á las que hicieren, ó el cuerpo entero de la sociedad, ó su representador, ó los

individuos que lo componen; pero no por esto mira como lícitas, honestas, no vituperables y no detestables todas las acciones que no ofenden el estado y los propios conciudadanos. El asesinato de un extrangero inocente, la buena fe pérfidamente quebrantada á un forastero, la ingratitud para con un viagero benéfico, no son lesiones de los pactos sociales, y en este sentido no son delitos políticos; pero lo son en un otro: son iniquidades, son bellaquerías, son maldades. Nuestro autor las reconoce por tales, puesto que recomienda, honra y ama tanto, como arriba hemos notado, todas las virtudes verdaderas; y aborrece en tanto grado todos los vicios contrarios, que declara ilícito é injusto, aun en tiempo de guerra, todo daño que se haga al enemigo, fuera del preciso é indispensable para ocurrir á la necesidad.

No soy yo, pues, quien justifica nuestro Anónimo de las negras tachas de discípulo del antiguo Anasarco y del moderno Hobbes, peor que él. Justíficase el autor á sí mismo, sin que yo haga mas que manifestarlo, demostrando que el verdadero intérprete de los libros es el contesto, y que los comentarios de los lugares oscuros y equívocos son los lugares claros y precisos del autor de que se trate.

Querria desde luego entrar en el pormenor

de todos los párrafos de nuestro Anónimo. Los juicios, si no se hacen asi, no son adecuados; pero son muy estrechos los límites que se me han señalado para poder extenderme á mi voluntad en lo que me parecia necesario para justa alabanza del autor y del libro. Diré, pues, solamente cuánto debe desearse que se resuelva á escribir de los *Premios* y del verdadero mérito: del modo de juzgarlo: de los medios políticos de hacerlo nacer; y del método infalible de reconocerlo con desprecio de las tramas y del favor. Acaso algun dia publicaré una Novela mia política, un viage al reino de Sofia, parte de las tierras Australes incógnitas, donde retrato aquel sistema civil, que creo el mas feliz y el mas perfecto, de mas dificil conquista para los extraños, y de menos facil corrupcion (por no llamarlo imposible) para los naturales. Esto es solo un sueño de un hombre honesto; pero no de aquellos del excelente Abad de Saint Pierre. Un héroe coronado podria hacerlo real y verdadero solo con que quisiese.

FIN DE LA OBRA.

Para de

SELL

DE MI

CATOL

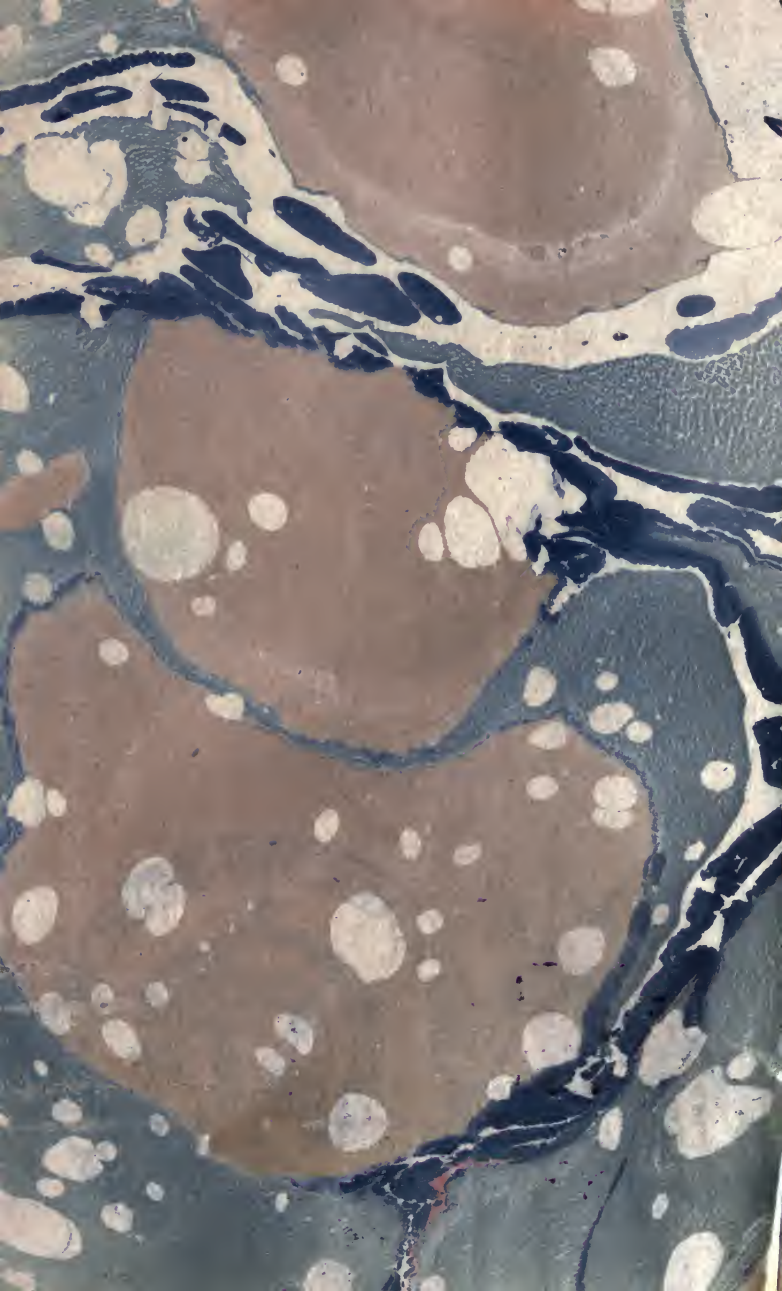

bos de ocho quatro mil

UARTO, AÑO
OCHOCIENTOS
E.